

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA EMISIÓN DE LA LEY ORDINARIA PARA DESARROLLAR EL ARTÍCULO 70
CONSTITUCIONAL SUPERARÁ LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO EN EL
ESTADO GUATEMALTECO**

PEDRO RIGOBERTO SEBAQUIJAY CHIROY

GUATEMALA, JUNIO DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA EMISIÓN DE LA LEY ORDINARIA PARA DESARROLLAR EL ARTÍCULO 70
CONSTITUCIONAL SUPERARÁ LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO EN EL
ESTADO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO RIGOBERTO SEBAQUIJAY CHIROY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada
SECRETARIO: Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Vocal: Lic. José Luis De León Melgar
Secretaria: Licda. Rosa Elena Méndez Calderón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Vocal: Lic. Natanael Portillo Orellana
Secretario: Lic. Marco Antonio Cortez Cortez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. RAYMUNDO CAZ TZUB

Abogado y Notario

8ª. calle 6-06 zona 1, Edificio Elma oficina 403, ciudad de Guatemala

Tel. 22380523 Fax. 22200365 Cel. 40019104

Guatemala, 3 de junio de 2010.

JURÍDICAS Y SOCIALES



Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de Asesor de Tesis del trabajo presentado por el Bachiller **PEDRO RIGOBERTO SEBAQUIJAY CHIROY**, para su graduación profesional, intitulado **"LA FALTA DE EMISIÓN DE LA LEY ORDINARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA OBEDECE A LA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO DE ESTADO, EN CONTRA DE LOS PUEBLOS MAYA, XINKA Y GARIFUNA"**.

Inicialmente el título del trabajo era: "La discriminación y el racismo, causas por las que el Estado de Guatemala incumple con el mandato constitucional que establece el Artículo 70 de la Constitución Política de la República". Sin embargo, de común acuerdo con el sustentante de la tesis y el suscrito, se tomó la determinación de cambiar el título del trabajo de investigación por el que aparece enunciado en líneas precedentes, tomando en cuenta que el racismo es como un eje transversal y, a la vez, columna importante en que descansa el pensamiento y la actividad que despliega el Estado en la sociedad guatemalteca, como parte de la herencia cultural de la colonia.

Respecto al tema objeto de la presente tesis, el desarrollo del trabajo de investigación y de acuerdo a lo prescrito en el Normativo relacionado, resalto lo siguiente: a) Que el tema es de actualidad e importancia en la sociedad guatemalteca, a pesar de casi dos siglos de independencia de la monarquía española y, sobre todo, en el campo del Derecho, ya que las fuentes reales del derecho son precisamente los factores objetivos y, a veces, subjetivos que subyacen en la misma realidad social que buscan regular la conducta de los individuos de esa sociedad; la investigación plantea como exigencia contar con el conocimiento teórico necesario y el manejo de los instrumentos metodológicos y técnicos adecuados para la realización de la misma, a efecto de llegar a resultados acordes a la realidad planteada, tal como sucede en el presente caso; el sustentante realizó su investigación con rigor científico y técnico, habiendo consultado connotados autores nacionales y extranjeros de mucho recorrido en la investigación del fenómeno de la discriminación y racismo que, lamentablemente, aun sufren las sociedades como la guatemalteca. b) La metodología de trabajo llevada a cabo por el sustentante tomó en consideración el aspecto social, jurídico y político del problema; se abordaron factores políticos que fueron dando la imagen y consolidación del Estado guatemalteco, como instrumento de poder y generador de normas



jurídicas, que satisfacen esencialmente intereses de orden económico de élites y grupos poderosos de la sociedad, muchas veces en detrimento de las grandes mayorías, como sucede con la población indígena cuyos intereses y derechos se ven vulnerados a lo largo de la historia patria. El acucioso análisis de las memorias de los constituyentes, padres de la actual Constitución, resultó muy enriquecedor para la comprensión de los alcances del fenómeno de discriminación y el racismo en el seno de tan importante organismo del Estado: el legislativo. c) La redacción del informe final del trabajo de investigación, ha cumplido con las exigencias gramaticales básicas y el instructivo recomendado para el efecto. d) El tema constitucional en el trabajo es de apreciable estima, ya que se hace un enfoque histórico del desarrollo constitucional guatemalteco acerca de cómo se ha venido formulando las Constituciones y el pensamiento de sus creadores, desde la Constitución Federal de las Provincias Unidas de Centroamérica hasta las Constituciones Liberales, en las que se encuentran ausentes los derechos de los Pueblos Indígenas, pueblos que fueron sometidos a esclavitud durante tres largos siglos que duró el coloniaje español y, hoy día, relegados todavía en atención por el Estado. El tesista centra su atención en las causas reales y verdaderas que impiden la emisión de la ley ordinaria que cumpla con el mandato contenido en la norma programática de la Constitución Política de la República, que se relaciona con los derechos de los Pueblos Indígenas; hace mención de autores constitucionalistas de renombre para su análisis y aportes de exconstituyentes acerca de cómo y por qué aparece el reconocimiento de derechos a favor de los Pueblos indígenas y la cruda realidad de la discriminación y racismo que se vive en el recinto parlamentario guatemalteco. Mandato constitucional sin que a la fecha se cumpla y, a juicio del sustentante, como argumenta y fundamentado en fuentes documentales fidedignas al respecto, por razones de discriminación y racismo de Estado, en cuya médula aun persiste este fenómeno herencia del coloniaje español. e) El trabajo de tesis ofrece una aportación valiosa en el marco de las ciencias del derecho y de las ciencias sociales en general, al contribuir con rigor científico y técnico a poner sobre el tapete el papel que juega el fenómeno del racismo en una sociedad que fue colonizada durante largos tres siglos y que es de interés de parte de los Pueblos indígenas extirpar la misma, tomando en consideración que Guatemala es un país multilingüe, pluricultural y multiétnica. f) Tanto las Conclusiones, Recomendaciones y Bibliografía utilizada son acordes al contenido del trabajo y reflejan la naturaleza jurídica, social y política de la investigación. g) La tesis es una magnífica aportación a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para la comprensión y entendimiento de un fenómeno viejo aun presente en el seno de la sociedad guatemalteca, para hacer conciencia de la necesidad de superar el mismo para una mejor convivencia humana en el país.

El presente trabajo de Tesis se asesoró tomando en consideración tanto los aspectos metodológicos con que fue desarrollado, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, por lo que el trabajo cumple con los requerimientos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en tal sentido dictamino favorablemente como Asesor.

Deferentemente y con las muestras de mis respetos,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


RAYMUNDO CAJAS TZUC

Abogado y Notario
Colegiado No. 3722



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OSCAR EMILIO SEQUÉN JOCOP, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PEDRO RIGOBERTO SEBAQUIJAY CHIROY, Intitulado: "LA FALTA DE EMISIÓN DE LA LEY ORDINARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA OBEDECE A LA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO DE ESTADO, EN CONTRA DE LOS PUEBLOS MAYA, XINKA Y GARIFUNA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

Lic. Emilio Sequén

Abogado y Notario

Guatemala, 16 de noviembre de 2010

Licenciado: Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castillo Lutín,

De conformidad con la resolución dictada por la unidad a su cargo con fecha quince de junio de dos mil diez, por la cual se me nombra revisor de tesis del estudiante PEDRO RIGOBERTO SEBAQUIJAY CHIROY, en la realización del trabajo intitulado **"LA EMISIÓN DE LA LEY ORDINARIA PARA DESARROLLAR EL ARTÍCULO 70 CONSTITUCIONAL SUPERARÁ LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO EN EL ESTADO GUATEMALTECO"**, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

- a) Anteriormente el trabajo estaba intitulado "LA FALTA DE EMISIÓN DE LA LEY ORDINARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA OBEDECE A LA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO DE ESTADO, EN CONTRA DE LOS PUEBLOS MAYA, XINKA Y GARÍFUNA", sin embargo, en uso de la facultad que me asiste y de común acuerdo con el sustentante, el título de trabajo de la presente tesis se modificó por el que aparece enunciado en líneas supra.
- b) En la revisión del referido trabajo, se constata que el tema se enfoca con propiedad, elaborado con base a la respectiva doctrina, en el derecho positivo y exegética de los textos legales relacionados con la disciplina.
- c) El contenido científico y técnico de la tesis es de suma importancia en materia de Derecho Constitucional y de las ciencias sociales en general, por su actual vigencia y complejidad en la sociedad guatemalteca y de la necesidad de impulsar desde el Estado políticas públicas para desactivar los mecanismos del racismo y la discriminación imperantes en el país.
- d) En la presente investigación se utilizó el método científico, analítico-sintético, inductivo-deductivo y el histórico para comprender de mejor manera el fenómeno y su explicación en el contexto de la sociedad guatemalteca, permitiendo que la investigación documental se pudiera dividir, identificando veridicamente que dentro de las causas de la discriminación y racismo en la sociedad, se encuentra la actitud y pensamiento racista de las élites que han gobernado en el Estado guatemalteco desde larga data, así como en estos últimos veinticinco años bajo un régimen democrático. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, mediante las cuales se recopiló la información relacionada con el tema.
- e) El trabajo contiene una correcta redacción porque es clara y precisa, refleja un orden de pensamiento expresado por escrito de connotados autores, juristas y sociólogos lo que contribuye a enriquecer la visión sobre el tema de estudio, así como la expresión escrita de criterios, pensamientos y sentimientos propios del tesista. Esclarece ideas y conforma el pensamiento en virtud de ser resultado de conceptos y formas

Asesoría y Consultoría Jurídica

Bufete: 5a. Avenida 11-70, Zona 1, Edificio Herrera 6to. Nivel, Oficina 6-G, Guatemala, C.A.
Teléfono: 238-2480 Fax: 220-3652

Lic. Emilio Sequén

Abogado y Notario

gramaticales y léxicas propias de nuestro idioma. Es sencilla y de fácil comprensión para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía guatemalteca.

- f) El trabajo contenido en cuatro capítulos, comprende los aspectos más importantes del tema tratado, siendo su contribución científica el haber comprobado la hipótesis de que el mismo Estado guatemalteco por intermedio de la élite económica, política, militar, jurídica, académica y gubernamental que lo han representado, juega un papel importante en la acentuada gravedad con que las desigualdades socioeconómicas afectan a los Pueblos Indígenas; así mismo, la investigación establece claramente que los gobiernos sucedidos desde la apertura de la incipiente democracia no han puesto un gran empeño en resolver esta problemática histórica, a pesar de ser un problema fundamental que como país debemos enfrentar y superar. Sin la menor duda como trabajo, es una excelente aportación a la Universidad y a la sociedad en general.
- g) Las conclusiones y recomendaciones que se vierten, son congruentes con el trayecto de la investigación, en virtud que si el Estado, principalmente el Congreso de la República, cumple con el mandato constitucional que establece el Artículo 70 de la carta magna, como un mecanismo y acción estratégica nacional, promoverá la realización efectiva de la igualdad, desactivará los principales mecanismos que mantienen y reproducen el racismo, coadyuvará la eliminación del racismo y la discriminación, y a la vez alcanzar la igualdad de condiciones para ejercer una ciudadanía plena y completa. Para todo ello, se desarrolló técnica y ampliamente la bibliografía utilizada, lo que dio margen a una información y revisión bibliográfica e histórica de la temática y el contexto, a un análisis de la institucionalidad estatal y de la normativa jurídica sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

Por todo lo antes expuesto, el referido trabajo de tesis del autor cumple con los presupuestos de forma y de fondo que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que en mi calidad de revisor emito DICTAMEN FAVORABLE, consecuentemente, apruebo el trabajo de tesis revisada.

Atentamente,



Colegiado No. 2862

Oscar Emilio Sequén Jocop
ABOGADO Y NOTARIO

Asesoría y Consultoría Jurídica

Bufete: 5a. Avenida 11-70, Zona 1, Edificio Herrera 6to. Nivel, Oficina 6-G, Guatemala, C.A.
Teléfono: 238-2480 Fax: 220-3652



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintinueve de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PEDRO RIGOBERTO SEBAQUIJAY CHIROY, Titulado LA EMISIÓN DE LA LEY ORDINARIA PARA DESARROLLAR EL ARTÍCULO 70 CONSTITUCIONAL SUPERARÁ LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO EN EL ESTADO GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh



DEDICATORIA

AL SUPREMO CREADOR Y
FORMADOR:

Por concederme la vida.

A MI PADRE:

Pedro Sebaquijay Meletz hoy en una nueva existencia y dimensión superior. Por sus bendiciones desde el cielo, siempre mi consejero y orientador.

A MI MADRE:

Manuela Chiroy Alvarez, por su abnegación y cuidado, ejemplo de vida, lucha y sacrificio por los suyos.

A MI ESPOSA:

Bertha Carmelina Chalí Calí, por su amor, apoyo, comprensión e ilimitado afán e inversión en mi carrera.

A MIS HIJOS:

Lucy Beatriz, Silvia Nicté y Rudy Fernando, mis razones de ser, con todo cariño.

A MI HERMANO Y
HERMANAS:

Por su apoyo moral, especialmente a Lucía por su tenaz transmisión de aliento.

A MIS AMIGOS:

Con mucho aprecio.

A LOS LICENCIADOS:

Raymundo Caz Tzub, Emilio Sequén Jocop, asesor y revisor respectivamente, por su especial conocimiento en materia de derechos de los Pueblos Indígenas. Modesto Aníbal Samayoa Salazar y Rubén Sabán Cosajay, por su orientación, apoyo en mi carrera, ejemplo y profesionalismo digno de imitar.

A LOS PUEBLOS INDÍGENAS:

Por su tenaz lucha de sobrevivencia y reconocimiento de la diversidad, revalorización, recuperación y mantenimiento de la propia cultura. Al Pueblo Maya por el orgullo de ser uno de sus descendientes.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme alcanzar la presente meta.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El Estado.....	1
1.1. El origen del Estado.....	1
1.2. La sociedad hasta antes de la llegada de los españoles en lo que hoy llaman Guatemala.....	14
1.3. Origen del Estado de Guatemala.....	18
1.4. Concepto y definición analítica de Estado.....	24
1.5. El Estado, según la actual Constitución Política de la República de Guatemala.....	27
1.6. Nación.....	29
CAPÍTULO II	
2. La Constitución.....	35
2.1. Constituciones originarias.....	35
2.2. El concepto de Constitución.....	41
2.3. Clasificación de las constituciones.....	48
2.3.1. Por su contenido: escritas y no escritas.....	48
2.3.2. Por razón de su extensión material: breves y extensas.....	49

	Pág.	
2.3.3.	Por razón de origen o forma de su establecimiento: otorgadas, pactadas y democráticas.....	50
2.3.4.	Por su contenido ideológico: programáticas e ideológicas.....	51
2.3.5.	Por su naturaleza: normativas, nominales y semánticas.....	51
2.3.6.	Por razón de su procedimiento de reforma: rígidas, flexibles y mixtas.....	51
2.4.	Las partes de la Constitución.....	52
2.5.	La Constitución como programa.....	53
2.6.	Aplicabilidad de la Constitución.....	55
2.6.1.	Normas de eficacia plena.....	55
2.6.2.	Normas de eficacia continua.....	56
2.6.3.	Normas programáticas o de eficacia limitada, de aplicabilidad mediata o indirecta.....	56
2.6.4.	Otros tipos de normas constitucionales	57

CAPÍTULO III

3.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	59
3.1.	Historia constitucional guatemalteca.....	59
3.1.1.	Período pre-independiente.....	59
3.1.2.	Período pos-independiente.....	59

	Pág.	
3.2.	Normas programáticas en la actual Constitución.....	62
3.3.	Una Constitución fuera de contexto en relación a los pueblos: Maya, Xinka y Garífuna.....	67
3.3.1.	Antecedentes constitucionales.....	67
3.3.2.	La Constitución Política de la República de Guatemala (1985).....	73
3.3.3.	Algunos rasgos de nuestra sociedad que rige la actual Constitución.....	77
CAPÍTULO IV		
4.	Discriminación y racismo en la sociedad guatemalteca.....	95
4.1.	Conceptualización previa al racismo y discriminación en la sociedad guatemalteca.....	98
4.1.1.	La estratificación.....	98
4.1.2.	La desigualdad social.....	99
4.1.3.	Criollo.....	100
4.1.4.	"indio".....	100
4.1.5.	"Indígena".....	103
4.1.6.	Estereotipo.....	104
4.1.7.	Etnocentrismo.....	104
4.1.8.	Mestizo.....	105
4.1.9.	Etnia.....	106

	Pág.
4.1.10. Etnicidad.....	106
4.1.11. Minoría étnica.....	106
4.2. Discriminación y racismo. Conceptos.....	107
4.2.1. Los prejuicios.....	107
4.2.2. Prejuicio étnico.....	108
4.2.3. Raza.....	108
4.2.4. Racismo.....	109
4.2.5. Discriminación.....	111
4.2.6. Discriminación racial.....	112
4.2.7. Segregación racial.....	114
4.3. Raíces históricas del racismo en la sociedad de Guatemala.....	114
4.4. La falta de emisión de la ley ordinaria que establece el Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala, obedece a la discriminación y racismo de Estado contra de los pueblos: Maya, Xinka y Garífuna.....	125
4.4.1. ¿Por qué el Congreso de la República de Guatemala hasta la fecha no ha cumplido con emitir la ley ordinaria que establece el Artículo 70 de la Constitución?.....	128

	Pág.
4.4.2. Pero ¿Por qué la actitud discriminatoria y racista del Estado actual?.....	142
CONCLUSIONES.....	165
RECOMENDACIONES.....	167
BIBLIOGRAFÍA.....	169

INTRODUCCIÓN

Este trabajo enfoca el interés en los pueblos indígenas de Guatemala, particularmente en relación a la norma programática contenida en el Artículo 70 de la Constitución, vigente desde hace 25 años y que se refiere al desarrollo de los derechos reconocidos constitucionalmente a su favor, mediante legislación ordinaria de los Artículos 66, 67, 68 y 69.

Llama la atención el hecho de que, a un cuarto de siglo y habiendo pasado seis legislaturas del Congreso de la República, éste hasta la presente fecha no ha emitido la referida ley ordinaria. Razón por la cual, se plantea dentro de esta tesis, como hipótesis fundamental, que el incumplimiento del Artículo 70 constitucional por el Estado guatemalteco, es una actitud política expresada a través del Organismo Legislativo, y obedece al arraigado fenómeno del racismo en sus mentes que carcome toda la médula de la estructura estatal guatemalteca; una hipótesis comprobada.

Este estudio se desarrolla en cuatro capítulos. En el primero se hace referencia al surgimiento del Estado en general, y particularmente en el caso de Guatemala, como un fenómeno eminentemente social y de carácter político, que surge como organización que expresa los intereses de los grupos económicamente dominantes dentro de la sociedad. El segundo se refiere a la Constitución en general, su concepto, clases, sus partes y su aplicabilidad. El tercero recorre las constituciones habidas en Guatemala hasta la fecha, y cómo las mismas, no se ajustan a la realidad de los pueblos indígenas, en virtud de las características especiales de los cuatro pueblos que lo conforman. Por último, en el cuarto capítulo se hace referencia a la discriminación y racismo en la sociedad guatemalteca, conceptualización de las categorías relacionadas, se resalta la implantación del régimen del coloniaje español, como fuente primigenia de la exclusión y desigualdad existente, y cómo se ha tejido la urdimbre de la sociedad guatemalteca en el nuevo orden social, económico y político, que se impulsa a través de la idea de la superioridad de una raza sobre la otra, momento histórico que inaugura

el fenómeno del racismo en la sociedad colonial guatemalteca y que va a irradiar con toda la fuerza de su existencia, durante los aproximadamente trescientos años de vida colonial hasta la fecha, tomando en cuenta la religión, las aulas de las escuelas, los hogares, los centros de producción, las leyes, la política, la economía, medios de comunicación y cualquier otro lugar donde haya presencia humana, contaminando y tergiversando la verdadera dignidad de los seres humanos que cohabitan en un mismo espacio físico territorial: Guatemala. Se transmite de generación en generación. Ante este fenómeno de proporciones inimaginables sucumbe la dignidad y honor de los pueblos indígenas.

¿Por qué a un cuarto de siglo de vigencia del Artículo 70 de la Constitución como norma programática, el legislador no ha cumplido con ese mandato constitucional de desarrollar, mediante legislación ordinaria, los derechos de los pueblos indígenas, cuando existe una verdadera necesidad para regular de mejor forma la convivencia en la sociedad guatemalteca? De allí el interés de trabajar el tema y se plantean, entre otros objetivos: establecer que el incumplimiento de esa norma constitucional se debe a que el Estado guatemalteco mantiene su estructura colonial discriminatoria racista, y como tal, es una ideología y práctica de los que ostentan el poder real, funcionando a la perfección para ejercer dominación étnica; reafirmar que el racismo se viste de falta de voluntad política, en la emisión de la normativa a favor de los derechos de los pueblos indígenas, en virtud que el nuevo orden socioeconómico-político en la sociedad aun es cotidiana la idea de la superioridad de una raza sobre la otra. Para el desarrollo de esta investigación, se utilizó el método científico, analítico-sintético, inductivo-deductivo y el histórico, para la comprensión del fenómeno y la explicación del mismo en el contexto de la sociedad guatemalteca, a la luz del aporte teórico y metodológico de la sociología, de las ciencias jurídicas e historia y del estudio de los pueblos indígenas de Guatemala; así como la técnica de la observación y los medios de investigación correspondientes, en un tema difícil y complejo de tratar en la sociedad guatemalteca, pero bajo ningún punto de vista justifica que mandatos constitucionales como el que establece el Artículo 70, a la fecha aún siga durmiendo el sueño de los justos.

CAPÍTULO I

1. El Estado

1.1. El origen del Estado

Actualmente se puede afirmar, que todos los territorios de nuestro planeta, están bajo la administración de un Estado, a excepción de alguna o algunas zonas o fronteras territoriales que son motivo de conflicto entre dos o más estados. ¿Pero cómo surgió el Estado? Para abordar este tema, se infiere e interpreta a partir de las investigaciones existentes, apoyándose en las diferentes posiciones, teorías y puntos de vista doctrinarios. Al respecto, Federico Engels, en su obra El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado explica, que los rasgos fundamentales del régimen social de la época primitiva antes de aparecer el Estado, se encuentran en la constitución de las formas primitivas de la familia por los sistemas de parentesco que existían en las gens Griega, Ateniense, Romana y de América. La cual, su organización social se basaba en la tribu que se dividía por lo general en gens, la gens como ente común a todos, representó la unidad formadora del orden social de la mayoría si no de todos los pueblos de la tierra, hasta antes de su ingreso en la civilización. El aumento de sus integrantes se segmentaba en gens hijas para las cuales la gens madre aparece como fratría, la tribu misma se dividía en tribus y una confederación enlazaba a las tribus emparentadas.

En la misma obra del autor mencionado, también se deduce, que los integrantes de dicha sociedad resuelve sus tensiones y contradicciones internas y externas, pero sobre todo formaban una colectividad fraternal, unidos por los vínculos de la sangre. La unidad, libertad e igualdad son los valores y principios fundamentales para todo el sistema social y organización. Existía una franca independencia y dignidad que toda la tribu respetaba y ponía en práctica. La división del trabajo fue espontánea y el cambio de productos era meramente accidental, los miembros además de ser propietario de los instrumentos que elabora y usa, también lo disponía al servicio de todos, con un domicilio común y para muchas familias. Cada tribu poseía un territorio propio, además de un territorio para pesca y caza, al final de su territorio contaban con una amplia zona neutral protectora que la separaba de las otras tribus. El consejo de la tribu se encargaba de los asuntos comunes y deliberaba públicamente en medio de los miembros de la tribu quienes tenían derecho a emitir opinión. Era el encargado principal de regular las relaciones con las tribus extrañas, declaraba la guerra y ajustaba la paz. En algunas tribus se encontraba a un Saquem en jefe pero con atribuciones escasas y sólo en casos de urgencia o de acción rápida debía tomar medidas, caso contrario, hasta en reunión de consejo se tomaban las resoluciones finales; ya aquí, se vislumbra un débil germen de un funcionario con poder ejecutivo, salido más desde el jefe militar supremo que aspira ya a un verdadero poder real. En cuanto a la economía doméstica, era común para una serie de familias, el suelo es propiedad de la tribu y las casas apenas tenían pequeños huertos. No había pobres ni necesitados, la gens y tribus conocían sus obligaciones para con los ancianos, los enfermos y los heridos en la

guerra, todos eran iguales y libres. No había sitio para esclavos ni tampoco para la servidumbre. Así era la organización pública bajo la cual vivían los pueblos antiguos o primitivos, sociedad que no conocía el Estado, en virtud que el Estado supone un poder público particular, separado del conjunto de los respectivos ciudadanos que lo componen.

Por lo antes anotado, así de sencilla era la organización social más antigua, que satisfacía muy bien las condiciones y necesidades de sus miembros, que para la resolución de conflictos acudía a una unión espontánea y adecuada. En su interior no había divisiones ni clases distintas. El hombre se dedicaba a la pesca, caza, va a la guerra, producía para satisfacer su propias necesidades, y la mujer cuida de la casa, de los alimentos y vestidos, hila y cose. Al respecto, Engels hace la afirmación siguiente: “tal era el aspecto de los hombres y de la sociedad humana antes que se produjese la división en clases sociales. Situación que al compararlo con la de la inmensa mayoría de los hombres civilizados de hoy es muy grande la diferencia entre el proletariado o campesino de hoy y el antiguo libre gentiles”¹.

De acuerdo con este mismo autor, la tribu como forma de organización se circunscribía solamente a la misma, dentro de su frontera para extraños como para sí mismo y, surge con ello el sedentarismo, como la primera manifestación de agrupación humana para no seguir viviendo individualmente a merced de la naturaleza y en condiciones extremas o precarias, una forma necesaria de organización en grupos pequeños y

¹ Engels, Federico. **Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**, pág. 110.

asentarse en un solo lugar, conviviendo con más seres de la misma especie, constituyendo así la familia, marcando con ello la pauta en la formación para la primera estructura social. Ese sedentarismo da lugar a la primera gran división del trabajo, en virtud que varios de sus integrantes superan esta etapa encontrando otras fuentes de vida, como la domesticación, cuidado y crianza del ganado. Aparecen entonces los pastores, propietarios individuales de ganado o rebaños e inician a tener más víveres (carne, leche, pieles, lana, tejidos) que les concede un excedente sobre las necesidades personales, desarrollando un cambio regular de cosas entre ellos y como un grupo aparte de los demás sin rebaños. La tenencia y cultivo de la tierra en pequeños huertos agrícolas trabajado primero por la gens, luego por las familias en conjunto y posteriormente en forma individual. Por otro lado, aparece la actividad industrial con el uso del telar, fundición de minerales y trabajo de los metales, suministrando instrumentos caseros y armas de guerra.

Con este desarrollo de producción y fuerza de trabajo se establece la capacidad de crear productos más de lo que se necesita para vivir, e implicó más tiempo de trabajo diario para cada miembro de la familia, lógicamente un aumento de productividad de trabajo y de riqueza en forma individual. Consecuentemente, la primera gran división del trabajo trajo consigo la esclavitud y da origen a la primera gran división de la sociedad en señores y esclavos, explotadores y explotados, superando el orden antiguo de la gens, el hombre y su familia es una fuerza y potencia en contraposición a la gens. El arte de tejer, el trabajo en metales, la agricultura y demás oficios cada vez más

perfectos da como resultado más producción y un sólo hombre no podía desempeñarse en todos, la agricultura se separa del oficio manual y con ello aparece la segunda gran división del trabajo. Aumenta el valor del trabajo humano por lo que la esclavitud se vuelve el elemento esencial en el sistema social, esclavos para el taller y trabajo en los campos. Esta división hace surgir la producción mercantilista, producir para comercializar. El metal precioso se vuelve la mercancía moneda dominante y universal basada en su peso. De esta nueva división del trabajo nace la división de la sociedad en clases: ricos y pobres, libres y esclavos. Han quedado atrás los antiguos locales comunales en el que se mantenía y trabajaba en común, la tierra para el beneficio colectivo se destruye por la desproporción de bienes de los jefes de familia individuales. En palabras de Engels: “el suelo cultivable se distribuye entre las familias particulares; al principio de un modo temporal, y más tarde para siempre; el paso a la propiedad privada completa se realiza poco a poco y paralelamente al tránsito del matrimonio sindiásmico a la monogamia. La familia empieza a convertirse en la unidad económica de la sociedad”². Hay que subrayar entonces, que la propiedad individual se fue sobreponiendo a la propiedad colectiva. La unidad, igualdad, fraternidad, sencillez, poderío y mucha moralidad de las comunidades primitivas y antigua sociedad de la gens, fue poco a poco quebrantando, degradando y minándose por los intereses más viles, el robo egoísta a la propiedad común generó avaricia y traición, que lo conducen a su perdición. La adquisición de la riqueza se convierte en uno de los primeros fines de la vida.

² **Ibid.** Pág. 188.

Las dos formas de división del trabajo supra indicadas, es consolidada y aumentada por la misma sociedad pero a la vez también va acentuando el antagonismo entre la ciudad y el campo, haciendo surgir una tercera división del trabajo: los mercaderes o intermediarios, lo que origina una clase de personas que sólo se ocupa del cambio de los productos, no produce, pero conquista económicamente a los productores, intermedia entre ellos básicamente para la comercialización de sus productos de igual forma explotándolos. Éste, crea la moneda metálica como un medio nuevo para que el no productor tenga en sus manos al productor y a su producción. La moneda otorga poder a quien la tiene, para la compra de mercancías, para préstamo con intereses originando la usura, poniendo al deudor al pié del acreedor. Así, los esclavos, la mercadería, el dinero, luego la propiedad individual sobre el suelo, antes de propiedad colectiva, ahora de propietario particular-terrateniente con facultad para enajenarla hasta convertir el suelo en una mercancía que se vende y se pignora, inventada la propiedad individual sobre la tierra también se inventa la hipoteca. A estas alturas, el desarrollo social de la gens estaba diezmada, la existencia de sus miembros en un mismo territorio y que sólo ellos la habitaran era ya imposible en virtud que en todas partes ya vivían esclavos, gentes, tribus, pastores individuales, comerciantes, extranjeros. La unidad social de la gens estaba rota por la movilidad y la incertidumbre del domicilio, por el comercio, por lo variable del trabajo y a las vicisitudes de la propiedad, ni siquiera podía reunirse para salvaguardar sus propios asuntos comunes. La democracia originaria y espontánea se va muriendo, es más, ya la gens había dejado de existir, destruida por la división del trabajo que dividió en clases a la

sociedad. Por lo antes expuesto, cabe muy bien recordar acá lo dicho por Federico Engels: “Así fue como la extensión del comercio, el dinero, la usura, la propiedad territorial y la hipoteca, la concentración y la centralización de la fortuna en manos de una clase poco numerosa hicieron rápidos progresos, simultáneamente con el empobrecimiento de las masas y el aumento numérico de los pobres”³.

Las nuevas formas de vida, condiciones y relaciones económicas y ambiente geográfico que se va creando, hacen que la organización social antes descrita se convierta en una nueva sociedad dividida en hombres libres y en esclavos, en explotadores ricos y en explotados pobres, cada vez más es una sociedad incapaz de conciliar sus antagonismos, con tendencia a llevar tal situación a límites extremos, y para existir inicia o hace una lucha incesante entre sus propias clases sociales, de tal manera, que bajo este nuevo estado de cosas se ve en la necesidad de crear un nuevo ente o poder, y que muy bien lo indica Engels en su obra, es para que “no sólo asegurase las nuevas riquezas de los individuos contra las tradiciones comunistas de la organización de la gens, que no solo consagrarse la propiedad individual tan poco estimada primitivamente e hiciese de esta santificación el fin más elevado de la sociedad humana, sino que, además legitimase en nombre de la sociedad en general las nuevas formas de adquirir la propiedad que se desarrollasen unas después de otras, es decir, el crecimiento cada vez más acelerado de las riquezas; en una palabra, una institución que no solo perpetuase la naciente división de la sociedad en clases, sino también el derecho de la clase poseedora de explotar a la que no poseyese nada y la preponderancia de la

³ **Ibid.** Pág. 192.

primera sobre la segunda. Y vino esa institución. Y se inventó el Estado”⁴. Al respecto, Lenin –citado por Ricardo Juárez Gudiel- apunta que “en esta cuestión, debe fijarse uno, ante todo, en que no siempre ha existido el Estado. Hubo un tiempo en que el Estado no existía. Este aparece en lugar y en la época en que surge la división de la sociedad en clases, cuando aparecen los explotadores y explotados. Cuando aparece ese grupo especial de hombres que no se ocupa de otra cosa que de gobernar y que para hacerlo necesita un aparato especial de coerción, de sometimiento de la voluntad ajena a la violencia -cárceles, destacamentos especiales, ejército, etc.-, es cuando aparece el estado”⁵.

Consecuentemente, la gens en este sentido es reemplazada por el Estado, de tal manera que la tribu y la misma familia primitiva constituida como primera estructura social, fueron las primeras formas pre-estatales; a la vez, una fuerza pública armada al servicio de esa administración del Estado distinta de la masa del pueblo, se inicia a utilizar en contra del mismo y convertirse en uno de los caracteres esenciales del Estado. El antiguo orden social fundado en los vínculos de sangre lo sustituye una constitución de Estado, basada en la distribución de los individuos que lo componen de acuerdo a la fortuna y territorio que ocupa, y visto de esta manera, el Estado entonces es origen de una sociedad que al llegar a un grado de desarrollo es a la vez una confesión de una sociedad que se pone en una irremediable contradicción consigo misma, dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar.

⁴ **Ibid.** Pág. 122.

⁵ Lenin, V. I. Acerca del Estado, en **Introducción a la ciencia política**, selección de textos por Ricardo Juárez Gudiel, pág. 50.

Ante la inminente lucha de clases y para no dañar el desarrollo alcanzado en la sociedad, agrega enfáticamente Engels, que para ello fue “necesario un poder que domine ostensiblemente a la sociedad y se encargue de dirimir el conflicto o mantenerlo dentro de los límites del orden, y ese poder salvador fue el Estado, que nace de la sociedad misma pero que desde el primer momento es superior a ella y conforme ha pasado el tiempo más alejado y desconocido para la mayoría que conforman esa sociedad, porque también surge como una fuerza de la clase poderosa, para servir y proteger al grupo de personas que impera económicamente, y por su medio se hace ese grupo de ciudadanos una clase preponderante desde el punto de vista político. El Estado antiguo se origina y era ante todo el Estado de los poseedores de esclavos para tener a éstos bajo el yugo; lo mismo que el Estado feudal fue el órgano de la nobleza para sujetar a los campesinos, siervos o vasallos, y como el Estado representativo de hoy, es el instrumento de la explotación de los asalariados por el capital”⁶.

Ahora bien, también hay ciertas doctrinas que abordan el origen del Estado desde su particular punto de vista, tal como la doctrina Teológica que sostiene que el Estado es creación de Dios, a decir principalmente de San Agustín quien vivió del año 354 al 430, época en la que el paganismo aun sobrevivía y al cristianismo se le acusó ser el culpable de la destrucción de Roma llevada a cabo por los Godos en el año 410, en su obra llamada La ciudad de Dios expone que la causa de tal destrucción fue su misma debilidad, la depravación de sus costumbres como consecuencia de su vida pagana, de allí el pensamiento que la necesidad humana de su existencia de manera coactiva es

⁶ Engels. **Ob. Cit.** Pág. 198.

en virtud del pecado del hombre. Santo Tomás de Aquino por su lado y en su obra La Suma Teológica, considera que el Estado es un producto de la naturaleza misma de los hombres y de las cosas, porque aun en el estado de inocencia o sea sin pecado, los hombres hubieran vivido en sociedad y la vida social de muchos no es posible si no hay alguien que presida dirigiendo a todos al bien común, muchos se dirigen por sí mismo a muchos fines no a uno sólo, por eso tiene que existir cierto dominio, cierto poder, que es la manifestación más típica de la sociedad política.

Las doctrinas contractuales se basan en un contrato social, siendo sus principales exponentes: Tomás Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau.

Hobbes, Inglés que vivió de 1588 a 1679, considera que sólo existen los cuerpos con sus movimientos, cuerpo y substancia son una misma cosa, el hombre constituido sólo por un cuerpo material siempre tiende a su propia conservación por su misma naturaleza humana. Esa tendencia es innata que lo vuelve esencialmente egoísta, sólo busca lo que le es útil, y así, la utilidad se convierte en el criterio o patrón para distinguir el bien del mal. Para satisfacer sus instintos egoístas el hombre no repara en medios, el único límite de su acción es la fuerza, esto originó en la sociedad humana primitiva un estado de lucha, guerra de todos contra todos para exterminar a los semejantes. Esa situación de conflicto perpetuo en vez de satisfacer el egoísmo individual impedía su desarrollo, pues siempre se encontraba alguno más fuerte o más astuto que se opusiese. Los hombres entonces idearon una manera de convivencia social en la que a

cambio de un sacrificio mínimo se obtuviera la libertad necesaria para satisfacer las aspiraciones individuales. Esa manera de convivencia la encontramos al constituirse la sociedad civil mediante un contrato. En toda sociedad es necesaria una autoridad que gobierne y para constituirla el pueblo cede la potestad a favor de una persona o entidad, cuando cede el pueblo la potestad, ésta pasa de manera absoluta, ilimitada al gobernante.

Locke por su lado manifiesta, que los hombres en su situación primitiva todos eran libres para ordenar sus acciones y disponer de sus posesiones y personas, sin pedir consentimiento o depender de la voluntad de ningún otro hombre, todos iguales, ninguno influía en los demás. La ley natural que rige esa situación primitiva es la razón, y por la igualdad manifiesta reinante, todos tenían el derecho de defender sus privilegios importantes en la vida, salud, libertad y posesiones, castigando a los que no respetaban en forma proporcional al daño sufrido. Pero esa situación hacía que cada hombre fuese juez de su propia causa y ejecutor de sus decisiones reparatoras, desembocando en injusticias y por eso se hizo necesario crear por el acuerdo de todos una sociedad política en la que recaer el poder jurisdiccional y encomendado su ejercicio a un grupo de personas pero sólo para preservar los derechos fundamentales de todos los hombres a la vida, libertad y propiedad. El poder seguía siendo y atributo de la comunidad, no un privilegio exclusivo y absoluto de los gobernantes.

Finalmente Rousseau considera, que los hombres en la etapa primitiva vivieron en

situación precaria y sin hacer uso de todas sus facultades reflexivas, aunque con una vida libre y en armonía con la naturaleza, y llega un momento en que reflexiona e inicia a transformar el mundo que lo rodea, cultiva la tierra, nace con ello la cultura, la propiedad y la desigualdad entre los hombres, y a la vez pierde esa libertad. Para recuperarla, los hombres se pusieron de acuerdo para crear artificialmente la sociedad política y dar vida al Estado, en esa creación del Estado ceden a la comunidad los derechos naturales y esta les devuelve con su protección esos derechos y libertad perdida y que en lo sucesivo estaría garantizado por la sociedad política.

La doctrina histórica también llamada Sociológica, considera que el Estado es un fenómeno originado por el libre juego de las leyes naturales, entiéndase por éstas las físicas y espirituales del hombre que a la vez las considera como fenómenos naturales. Para ello utiliza datos de la historia, analiza los fenómenos sociales y políticos de la vida real, estudia a la sociedad humana y se apoya de conclusiones de las ciencias sociales. Los pensadores de esta doctrina dicen que el Estado surge en el transcurso de la historia como un hecho real estableciendo ese origen en la reconstrucción de la sociedad primitiva, y se considera a esa sociedad dentro de los orígenes de la comunidad política.

Otra tendencia sugerente sobre la organización social y génesis del Estado, es la propuesta por las dos teorías más generales, como lo son la Teoría de la Armonía Social y la Teoría del Conflicto. Al respecto y cuando el veintidós de mayo de dos mil

diez se consultó el trabajo titulado El origen del estado de Antonio Guerrero Torres y Moisés Vacaro Hernández en el sitio http://www.robertexto.com/archivo3/origen_estado.htm, indican que la teoría de la armonía social explica: que en cada sociedad hay una tendencia interna que orienta su reproducción dentro de un esquema de colaboración entre sus integrantes, al tiempo que va corrigiendo todos los elementos que lo puedan desequilibrar, y también adaptando según sus necesidades, aquellos aspectos de importancia para la misma. Los máximos exponentes de esta concepción social son las escuelas Funcionalista y Estructuralista, sosteniendo los Funcionalistas que el funcionamiento en armonía de la sociedad es la fundamentación del orden social, que ante la evolución de la sociedad la misma tiende a ser funcionalmente equilibrada, la estructura social funciona por necesidades básicas; y los Estructuralistas indican que la cohesión estructural de la sociedad es debido a su conciencia colectiva y solidaria que le permite organizar la distribución del trabajo, la estructura social se debe a su conciencia social y a su orden solidario de organización, la división del trabajo lo realiza y lo logra por la integración de la misma sociedad. Mientras que la Teoría del Conflicto establece, que la misma sociedad resuelve sus contradicciones internas y externas, conflicto que se desarrolla más en una dinámica externa al ser con otras sociedades, resolviéndolo con la guerra, y cuando el gobierno es mejor y adecua bien los recursos para la victoria, sus integrantes cooperan para cumplir con el objetivo trazado, a más victorias le da prestigio y poder a la minoría dirigente de la guerra.

La teoría del conflicto también es sostenida por Carl Marx y Engels, en el sentido que la

dinámica interna de la sociedad tiene por fin la apropiación de los medios de producción por parte de una minoría de la sociedad. Estas teorías asumen la lucha y hasta la violencia como los métodos para alcanzar los objetivos sociales, sin embargo, se diferencian, en que la teoría del conflicto como dinámica externa para resolver sus conflictos necesita del Estado o de una estructura estatal o paraestatal, para alcanzar sus objetivos y hace uso del Estado para reprimir a quienes no cooperen; mientras que la teoría del materialismo histórico, su fin u objetivo es todo lo contrario: suprimir el Estado, porque lo considera un ente represor de la sociedad.

1.2. La sociedad hasta antes de la llegada de los españoles en lo que hoy llaman Guatemala

Hay quienes afirman que el tiempo propiamente histórico de Guatemala inicia con la conquista, hecho que por cierto contiene todos los elementos característicos de usurpación agravada, porque consistió en un apoderamiento y despojo del territorio, de los hogares, de los pueblos y ciudades Mayas sin causa justa. Cuando se refieren a los habitantes del territorio Maya y de toda Mesoamérica hasta antes de la llegada de los españoles, someramente la señalan como una sociedad que estaba en decadencia y disgregación, que no era una nación o que se encontraban en luchas feroces mutuas, señalamientos hechos por los primeros colonizadores hasta por los colonizadores modernos de hoy, lógicamente que al hablar así de los antiguos Mayas y de sus herederos, siempre fue para justificar su penetración violenta en esas sociedades, y

porque también es sabido, siempre el colonizador ha tratado de borrar la memoria histórica colectiva del colonizado.

¿Cómo era entonces la sociedad de los habitantes de Guatemala antes de 1524, año en que inicia y se establece la colonia?. Responder esta pregunta, necesita un profundo análisis de dicha sociedad con respecto a su nivel y técnica de producción, división del trabajo, relaciones comerciales, modo de tenencia de la tierra, organización social y política, organización militar, organización jurídica, conformación urbanística y rural, su religión, etc. Y como este no es el tema principal del presente trabajo, únicamente nos limitaremos en señalar lo siguiente: antes de la llegada de los españoles a América, Mesoamérica estaba habitada por diversas comunidades étnica lingüísticas, diferenciadas culturalmente, pero que compartían un origen común, el Maya. Aunque no existe un dato exacto del número de habitantes, pero se estima que la población mesoamericana en el momento de la conquista era de más de un millón, otros autores afirman que tres millones. Pero esa sociedad antes de la conquista poseía un nivel productivo ya complejo en materia agrícola, mineral, artesanal y manufacturera, sobre un territorio relativamente pequeño -hoy Guatemala- había mucha y variada producción. Los principales productos vegetales son el maíz, frijol y chile, también el henequén, achiote, algodón, el añil. En madera la producción se constituía en la ceiba, caoba, cedro. En cuanto a minerales está el cobre, turquesa, jade, la obsidiana. La roza era la técnica principal del cultivo extensivo y los instrumentos de labranza fueron el azadón de bronce, la macana y un arado rudimentario. Con referencia a lo anterior, Jean-Loup

dice que “la tecnología estaba desarrollada en forma muy desigual, basándonos en el criterio parcial del dominio de los metales, deberíamos clasificar esta sociedad como neolítica o de barbarie media, según la tipología de Morgan, ya que conocían solamente la técnica de fundición de minerales destinados primordialmente para la guerra y trabajos artesanales, pero muy poco para la producción agrícola. Dos extrañas debilidades tecnológicas deben mencionarse: la ausencia de bestias domesticadas como fuerza propulsora y la no aplicación del principio de la rueda (que si conocieron) lo que redundaba en muy bajo nivel en cuanto a la multiplicación y transformación de la energía y su sustitución por la fuerza humana esclava”⁷.

Es importante resaltar, que era una sociedad que estaba en una fase de urbanización y concentración de población, porque había alcanzado la etapa del surgimiento de las ciudades multifuncionales, un desarrollo de urbanización ligado directamente a los trabajos de arquitectura, albañilería, pintura, cerámica y tareas de ingeniería de comunicaciones, rellenos, murallas y otros. La existencia en su interior de grupos dedicados a trabajos intelectuales como comediantes, bailarines, músicos, escritores, médicos e historiadores por una parte, y por otro con una producción agrícola y manufacturera que les permitió desarrollar intercambios en todo el territorio guatemalteco y éste con mesoamérica, basado primero en el trueque y luego por necesidad determinaron una unidad de cambio como moneda, siendo las más usadas las almendras –semillas- del cacao, y a pesar de la precariedad de medios de

⁷ Herbert, Jean-Loup. La sociedad precolonial, en **Guatemala: una interpretación histórico-social**, pág. 11.

transporte que hacía necesario el uso de la fuerza humana para asegurar la vida comercial y trabajos agrícolas, representa un alto grado de desarrollo en su división de trabajo, todo ello hace pensar también la presencia de luchas sociales paralelas a un proceso de acumulación de riquezas que asume formas de propiedad territorial privada, en plantación de frutas y cacao como un atributo de los jefes de grandes casas, funcionarios y capitanes; pero también, a la par subsistía simultáneamente un sistema de tenencia más colectivo, con un alto grado de desarrollo militar y un ejército permanente y jerarquizado.

Hay que subrayar también, que la base fundamental del derecho civil y penal de esta sociedad era la unidad familiar, monogámica, con una administración de justicia centralizada y jerarquizada. Las ciudades estaban rodeadas de barrancos profundos reforzadas por murallas fácilmente comprobable hoy, en cuyos interiores se desarrolló una compleja vida social, política y religiosa. Dentro de este marco de la sociedad pre-colonial, es importante también resaltar la apreciación de Jean-Loup al indicar que “lejos de ser, como se ha querido hasta la fecha, una sociedad “fría”, sin historia, sin política, era, por el contrario, una sociedad que se encontraba en plena efervescencia, una sociedad en convulsión evolutiva hacia la afirmación de una unidad superior: el Estado. No solamente porque tenía escritura y libros de historia merece de calificarse de civilizada, sino porque todos los rasgos que hemos destacado -existencia de oficios manuales, comerciantes, esclavos, guerreros, propiedad privada, poder central, ciudades, moneda, vías de comunicación, monogamia, monoteísmo- confluyen en el

mismo sentido. La población autóctona que encontraron los españoles en Guatemala se había formado y afirmado en su deambular desde tula y en sus luchas contra los pipiles y mames para finalmente asentarse orgullosamente en Utlán (1343), Iximché (1463) y otros numerosos lugares... los distintos niveles de esa sociedad se encontraban en fases de desarrollo desiguales dentro de una dialéctica única que evolucionaba hacia la afirmación de una sociedad extensa bajo la autoridad de un estado predominantemente militar”⁸.

Por las razones anteriores, se puede afirmar que era una sociedad sedentaria, bajo una estructura desarrollada de unidades políticas, conocidas como señoríos, subdivididas en parcialidades, con diferenciaciones sociales y sistemas políticos dinámicos. Lógicamente con una organización social como la antes descrita, no podía estar estática dentro de la evolución social, económica, cultural y política de la humanidad.

1.3. Origen del Estado de Guatemala

Antes de establecer el origen histórico-formal del Estado de Guatemala, es necesario señalar el surgimiento y nombramiento de las primeras autoridades, recordando para ello que la invasión de Guatemala se realizó por encargo de Hernán Cortés, siendo Pedro de Alvarado con el título de Teniente Gobernador para actuar en nombre de Cortés el que realiza tal ilícito en los señoríos Mayas y con dicho mandato invadió e incendió Utlán, dominó Iximché, Atitlán, Escuintla, Guazacapán y Taxisco; en los tres

⁸ **Ibid.** Pág. 31.

primeros años de su gobierno y con un poder extraordinario, casi absoluto, nombró los primeros alcaldes y regidores. Es decir, en Guatemala el primer Gobernador fue Pedro de Alvarado, luego Beatriz de la Cueva, y conjuntamente Francisco de la Cueva y el Obispo Francisco Marroquín, habiendo también existido en el período de Alvarado dos jueces visitadores: Francisco de Orduña y Alonso de Maldonado que gobernaron interinamente. Establecido Alvarado, desde el primer momento buscó su independencia y autonomía política respecto de la Audiencia de México, de allí que “Francisco de los Cobos y el Duque de Albuquerque, sus protectores en España, supieron, en efecto, manejar sus caudales, a fin de gestionar y conseguir que el Rey le otorgara, en diciembre de 1527, el título de Adelantado, Gobernador y Capitán General de Guatemala. Recibió así la potestad de ejercer funciones específicas, decidir en juicios criminales y civiles, dictar ordenanzas generales, expulsar personas del distrito, representar a la persona del Rey, y ante todo, repartir tierras e indígenas”⁹. El susodicho personaje, incendió Umatlán, llegó a Iximché lugar donde funda la primera capital Santiago de Guatemala. Aplicó las Leyes Nuevas en el reino, por su medio se estableció la audiencia de los confines. Posteriormente, acontece el asiento y traslado de la capital a Almolonga, luego al Valle de Panchoy (Antigua Guatemala). No hay ninguna duda que el pueblo Maya opuso resistencia, sin embargo, las grandes ciudades y regiones fueron cediendo de su control político, económico, sobre todo militar, fue afirmándose el proceso inicial de colonización y el proceso de usurpación de esta parte mesoamericana terminó hasta finales del siglo XVII, cuando Tayasal de los Itzaes,

⁹ Asociación de amigos del país. **Historia general de Guatemala**, desde la conquista hasta 1700, tomo II, pág. 93.

Zacpetén de los Ko'woj, y Queixil de los Yalnain, todas en el Petén, fueron las últimas grandes ciudades Mayas en ser conquistadas en 1697.

Para reforzar lo dicho en las líneas arriba, aquí se debe recordar por la certeza de la misma, lo dicho por Miguel Angel Asturias: “El azar histórico trajo a don Pedro de Alvarado y Contreras a Guatemala; y él fue el conquistador. La conquista se hizo con toda crueldad. Valga para nuestro orgullo, el poderoso contingente que opusieron aquellos hombres al invasor, la una y tantas veces que quisieron sacudir el yugo y el grito de desesperación que en la distancia de los siglos no se ha perdido todavía, y aun se sacude en nuestra sangre. Haciendo el esquema de la situación en que quedó el indio, merece mencionarse, antes que todo, la donosa manera de pensar de aquellos tiempos, muy cómoda a la verdad para justificarse de los crímenes cometidos, de que los indios no eran hombres. Los indios fueron sometidos a la más dura esclavitud. En nombre de un dios que ellos desconocían, se botaron sus altares, sus ídolos y templos; a un Rey extraño se sometieron sus Reyes, y la codicia vergonzante de los blancos le dio valor al oro que aquellos despreciaban. Las luchas de la conquista, el hambre que hubo de sobrevenir a tal derrumbamiento, las persecuciones inacabables de que fueron objeto los nativos, las sequías y las pestes; convirtieron comarcas florecientes y vigorosas en desiertos, y centros fabriles y agrícolas, en heredades de soledad y desconsuelo. En los populosos Reynos de Guatemala, había más de tres millones de habitantes en un extenso territorio, antes del siglo XVI, y quedaban solo seiscientos cuarenta y seis mil sesenta y seis, según el censo de 1810, relativo a todo el istmo

Centro Americano”¹⁰. Es decir, que la corona española al promulgar las Leyes Nuevas, consolida su poder real por medio de la audiencia, su consiguiente autoridad y con ello como muy bien se ha apuntado por los estudiosos e investigadores, se “creó el basamento jurídico del orden institucional de la colonia. En dichas leyes se establecieron las líneas fundamentales para el uso y explotación de la mano de obra indígena, y se definió la estructura jurídico-política, así como los principios de Derecho Procesal que debían observarse en la administración de la justicia. Concentró en las audiencias el conjunto de las funciones de gobierno y justicia, tanto en lo civil como en lo criminal, y se determinaron las atribuciones y procedimientos pertinentes. Las audiencias, en efecto, se reconocieron como tribunales superiores de justicia ... con funciones políticas, legislativas, administrativas, militares, económicas y religiosas”¹¹.

De tal manera que, la audiencia de Guatemala también se convirtió en fuente de abusos y nepotismo, y las autoridades que lo siguieron presidiendo lo utilizaron para explotar más fácilmente a los Mayas, por eso la corona española lo suprime y Guatemala queda bajo la jurisdicción de la audiencia de México, restableciéndolo nuevamente en 1570 en la ciudad de Santiago de Guatemala. Ya en el territorio guatemalteco están instaladas instituciones como el ayuntamiento, el obispado, la gobernación, la audiencia y su presidente, las encomiendas y repartimientos, alcaldías mayores, cabildos, justicias mayores, corregimientos. Al final, la corona decidió concentrar el gobierno de la región en el presidente de la audiencia y deja a la audiencia sólo con funciones de tribunal

¹⁰ Asturias, Miguel Ángel. **Sociología guatemalteca, el problema social del indio**, tesis de grado, pág. 61.

¹¹ Asociación de amigos del país. **Ob. Cit.** Pág. 96.

superior de justicia. De allí siguieron diferentes períodos de gobiernos o presidencias en época colonial: reformistas de 1570 a 1626, de fuerza de 1626 a 1678, siempre bajo la reserva y control de la corona española, hasta llegar al año de 1810 cuando el reino de Guatemala es convocada para participar en un cuerpo constituyente en la península para elegir diputados en las Cortes de Cadiz haciéndolo con sus representantes. En 1812 es promulgada la Constitución de Cádiz, misma que es derogada en 1814 y nuevamente promulgada en 1820 con vigor en el reino de Guatemala. El 15 de septiembre de 1821 se declara la independencia de España y Gabino Gainza asume como jefe político superior. El 5 de enero de 1822 se anexa a México. El 24 de junio de 1823 se instala la Asamblea Nacional Constituyente y el 1 de julio anula la anexión y se declara la independencia absoluta de España y de México. En 1824 se promulga la Constitución Federal para la República de Centro América, esto significaba que las provincias se constituían en Estados separados y que en su alianza cedían al gobierno federal únicamente el derecho a representarlos y defenderlos frente a otras naciones. El 11 de octubre de 1825 se aprueba la primera Constitución Política del Estado de Guatemala. De tal manera, que el origen del Estado guatemalteco desde el punto de vista histórico formal, fue a partir del 15 de septiembre de 1821 con la independencia y se concretiza en 1823, cuando se separa en definitiva de España y México, adoptando el sistema republicano de gobierno. La situación de cada Estado en cuanto a su administración política se vuelve confusa por la falta de convocatoria a elecciones presidenciales, la federación y república centroamericana fue un fracaso y se disuelve. En 1844 Rafael Carrera asume la presidencia, mismo que el 21 de marzo de 1847

convierte el Estado de Guatemala en la república de Guatemala. Hay que hacer notar que la independencia y origen del Estado de Guatemala fue para mantener el dominio de una clase sobre otra, a medida en que se impuso, surgió y se afianzó la división de clases (clase de los criollos, clase de los “indios”, la monarquía española, además de las capas sociales: mestizos, ladinos, negros, mulatos y zambos) dentro de la dinámica de la sociedad colonial, así surge y se afianza también el Estado como la máquina destinada a la opresión de una clase por otra.

Desde el punto de vista cuantitativo fue un proceso independentista de la minoría para la minoría, un movimiento dirigido por los criollos representantes de la oligarquía de la época, fundamentalmente para mantener y afirmar su poder económico, obtener un mayor dominio del sistema, aumentar su influencia en el aparato estatal, percibir más ganancias y que éstas no fueran a parar a España, obtener el poder político para apoderarse del gobierno y el Estado, orientándolo en beneficio propio de acuerdo a sus propios esquemas, en virtud de las contradicciones que se agudizaban entre los distintos grupos sociales que conformaban la estructura social en el período colonial. Una de ellas eran las rebeliones de los Mayas contra las infamantes condiciones de vida, contra el robo de sus tierras, contra la explotación y opresión que padecían por parte de las autoridades, terratenientes y mercaderes, pero que no fueron antecedentes ni causas de la independencia.

La independencia no rompió la estructura colonial, siguieron beneficiándose de esa

estructura, se suprimió la dependencia política y gobierno representativo de las clases dominantes españolas, pero fue la implementación y seguimiento de gobiernos locales de una clase colonial dominante, y en concordancia a su esencia histórica, se entregó a explotar más a los Mayas y a las capas medias pobres sin interferencia extranjera, conservando para ello los mandamientos, manteniendo la estructura colonial de los pueblos, protegidos ahora por la entidad llamada Estado.

1.4. Concepto y definición analítica de Estado

Se ha concebido "... como un organismo físico-biológico (ILIEEN FIELD, HERTWING, etc.); como un ser espiritual (HEGEL, SAVINY, Romanticismo); como un ente ideal (PLATON); como un complejo cultural dinámico (LITT, SMEND); se lo ha identificado como un sistema jurídico normativo (KELSEN); como una forma mental que unifica teleológicamente diversos elementos (JENILLEK); como una unidad dialéctica del SER Y DEBER SER -acto y sentido- encarnada en una realidad social (HÉLLER); como un instrumento de dominación (MARX, HOHEN); o un órgano empleado para emplear el poder (MARITAIN). Para otros, es un grupo de poder institucionalizado (BURDEAU); la totalidad del pueblo o de la nación (ESMEIN, DELOS); un grupo especial específicamente delimitado (teorías sociológicas); una institución personificada jurídicamente (HAURIUO); una sociedad perfecta (ARISTÓTELES); o un obstáculo para la vida humana (ANARQUISMO)"¹².

¹² Xifra Heras, Jorge. **Curso de derecho constitucional**, pág. 2.

Para Guillermo Cabanellas de Torres “es aquel conjunto de personas con comunes caracteres, culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un sólo gobierno”¹³.

Osorio Manuel dice citando a Adolfo Posada, que el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”¹⁴. Por su parte Luis Recasens Siches lo considera “como la organización política mediante un orden de normatividad coercitiva que abarca una colectividad de seres humanos que impera en cierto territorio”¹⁵.

Ahora bien, cuando el ente Estado se le relaciona con aquella colectividad de personas que constituyen una unidad jurídica dentro de un territorio organizado al amparo de un orden jurídico, se está hablando de un Estado en sentido material; y cuando se le refiere que es la organización jurídica de la sociedad, que se expresa como un conjunto coherente de instituciones dentro de un ordenamiento jurídico y administrativo y con un sistema jerárquico de normas jurídicas, debe entenderse como en su sentido formal.

Según el jurista Heras “la concepción moderna de Estado se origina a partir del renacimiento; este proceso racionalizador afectó todos los aspectos de la vida social: en

¹³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 153.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 294.

¹⁵ Recasens Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**, pág. 264.

lo militar dio origen a los ejércitos mercenarios permanentes; en lo económico nació el sistema capitalista y se originaron una hacienda pública planificada y un sistema fiscal regular; en lo jurídico se adoptó una ordenación sistemática y racional (recepción del derecho romano); en lo administrativo se produjo la revolución burocrática sobre la base de los principios de jerarquía y de división del trabajo; y en lo político se configuró el Estado como unidad de decisión dentro de un territorio determinado guiada por la propia ya independiente 'ratio Status' (cfr. CONDE)¹⁶.

El autor Francisco Porrúa Pérez es el que establece una definición analítica del concepto de Estado, al indicar que el Estado "es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener el bien público"¹⁷.

De esta definición y desde el punto de vista general, se extraen cinco elementos esenciales que caracterizan al Estado, la falta de uno de ellos posiblemente dejaría de existir.

- a. Existencia de una sociedad humana, todas las personas que lo conforman y su interrelación constante.
- b. Territorio, lugar donde se encuentra esa sociedad humana. Comprende el espacio terrestre, aérea, y no siempre marítimo. Sin territorio no hay Estado, es

¹⁶ Xifra Heras. **Ob. Cit.** Pág. 30.

¹⁷ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**, pág. 172.

una condición necesaria, aunque no exista unidad ni delimitación geográfica precisa, puesto que la unidad es política y no física.

- c. El Estado se auto limita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad, en virtud que es también sujeto de derechos y obligaciones.
- d. Poder soberano, por las relaciones que existen en el Estado, relaciones que en su mayoría son de dominio, de voluntad que se imponen de una parte a otra, poder supremo que sólo lo tiene el Estado en su territorio.
- e. El bien público, fin último que persigue el Estado, no como fin en sí mismo de su actividad, sino como para el bien de los individuos de la sociedad humana que conforman el Estado, dicho en otras palabras: establecimiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas, desarrollo integral.

1.5. El Estado, según la actual Constitución Política de la República de Guatemala

La Carta Magna define al Estado guatemalteco, como la sociedad políticamente organizada, tal como establece el preámbulo de la misma en la que se lee: “Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; ...” y como tal, es una organización que se concreta esencialmente a través de tres organismos: ejecutivo, legislativo y judicial; es entonces, el conjunto de organizaciones públicas que integran los tres organismos del Estado, todas sin excepción, y sus recursos humanos, materiales y financieros a su disposición.

En cuanto a la forma de gobierno, forma del régimen político y forma del Estado guatemalteco, el Profesor Jorge Mario Castillo González comenta: “El Estado soberano es la comunidad política, que constituido por la unión de dos elementos esenciales, territorio y población, es sujeto pleno de derecho, de capacidad integral, en el goce y disfrute de todos sus poderes y facultades, con autonomía completa y absoluta independencia de cualquier otra nacionalidad. En el Estado de Guatemala, la forma de gobierno es republicana; la forma del régimen político, es la de separación de poderes, basada en el sistema presidencialista pero mezclado con elementos del sistema parlamentarista (elementos parlamentaristas: Ministros de Estado, Consejo de Ministros, interpelación de ministros, voto de censura y plebiscito o procedimiento consultivo); y, la forma del Estado, es centralizada con un mínimo de descentralización, en cuanto la autonomía administrativa casi ha desaparecido y la delegación, se practica por excepción”¹⁸. Castillo González también señala que en el artículo 140 de la Constitución establece que las características del Estado guatemalteco son libre, independiente y soberano; “libre [en el sentido de que toma decisiones políticas y administrativas de acuerdo con sus intereses y conveniencias, sin consulta previa o posterior, sin control ni supervisión], independiente [en el sentido de no depender de otro Estado o comunidad extranjera], y soberano [en el sentido de ejercer autoridad suprema en su territorio y población]”¹⁹.

Con referencia a los elementos del Estado de conformidad con la doctrina, los mismos

¹⁸ Castillo González, Jorge Mario. **Constitución política de la república de Guatemala**, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, pág. 241.

¹⁹ **Ibid.**

están claramente establecidos en la Constitución, la sociedad humana en los Artículos 144, 145, 146, 147; el territorio, en los Artículos 121 literales b) y d), 122, 142, 224; el orden jurídico, lo constituye la misma constitución completa; el poder soberano, en los Artículos 140, 141, 142 y 152; y el bien público, en los Artículos 1 y 119.

1.6. Nación

Por los diferentes conceptos y definición sobre el Estado arriba expuesto, es necesario referirse, aunque brevemente, a lo que es la nación, ¿es o no lo mismo que Estado?. El término se deriva del latín “natío”, “nación”, que etimológicamente significa: lugar donde se nace o se ha nacido.

Benedict Anderson al plantear el concepto nación parte en considerar que ésta es “una comunidad política imaginada como inherentemente soberana, comunidad porque, independientemente de la desigualdad y la explotación que puedan prevalecer en su seno, se concibe como algo a compartir de manera profunda. Ahora, es imaginada porque sus miembros -por pequeña que ésta sea-, nunca conocerán a la mayoría de sus connacionales ni tendrán contacto directo con ellos, pero en la mente de cada uno vivirá la imagen de su comunión nacional y, por tanto, se cohesionan en torno a ella... Es entendida por lo tanto, como una e indivisible, y encuentra su apogeo doctrinario y el ejercicio pleno de su ser colectivo en el Estado. De hecho, éste encarna la deseada voluntad de unificación del cuerpo nacional, y se comporta como su principal

vehículo”²⁰. Las comunidades humanas fundadas objetivamente en caracteres comunes, tales como la unidad de raza o tribu, son tan antiguas como alcanza el recuerdo de la historia y aun más. Pero la unidad objetiva de la nación es, al contrario, por su naturaleza, producto de una cultura elevada; y aunque haya existido un germen desde bastante tiempo antes, sólo en la época moderna se ha mostrado de modo patente. Otros autores indican que nación es algo meramente subjetivo, está en la consciencia humana, y que en la conformación de una nación también es factor determinante un querer y creer en la unidad -posición subjetiva-, en ese orden de ideas, Sam Colop dice que nación “es un estado de conciencia social, un fenómeno psicológico, es en cierto modo la lealtad colectiva que une a una sociedad con su pasado también colectivo y lo involucra en una unidad de aspiraciones, es la identificación cultural, sentimiento y creencia a su propia civilización, y en forma secundaria la existencia de un medio de comunicación común: el lenguaje ... Esto quiere decir que, no es una norma legislada o positivizada, lo que hace que una nación exista, sino, insistimos: la concepción propia, psicológica o intelectual del grupo humano a que hagamos referencia”²¹.

Tal como señalan diferentes autores y desde el punto de vista de las Ciencias Sociales y Políticas, es pertinente acotar que Nación es entonces: una realidad constituida por un grupo de personas –habitantes- que además de tener un lugar común de nacimiento y de vida, o sea un territorio –comunidad social-, tienen una base étnica y una serie de

²⁰ Anderson, Benedict. Comunidades imaginadas, reflexiones sobre el origen y difusión del nacionalismo, citado por Arturo Taracena Arriola, **Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944**, pág.25-26.

²¹ Sam Colop, Enrique. **Hacia una propuesta de ley de educación bilingüe**, pág. 35.

características que los identifican y, al mismo tiempo, los distinguen de otro u otros grupos de personas, tales como el idioma, las costumbres, tradiciones, su historia, música, hábitos alimenticios, organización, cosmovisión, cultura; y con fines sociales y políticos. Conforman una comunidad social unida por sus sentimientos, ideas y necesidades propias, que no se confunde con otros grupos humanos y que se perpetúa en el tiempo.

Por su parte, Zapeta plantea que “por Estado se entiende una parte, la administrativa, de un ente mayor llamado nación. Las relaciones equitativas y justas entre pueblos se dan en el contexto de la nación; y el Estado, en un caso ideal, sería solamente el reflejo de esas relaciones. Si la nación, por citar un ejemplo, es multilingüe, el Estado sería un reflejo de esa realidad, y el gobierno como administrador del Estado, estaría, en su conformación, apegado a esa realidad. En Guatemala esto no sucede. Ni el Estado, ni el Gobierno como administrador del Estado, son reflejo de la naturaleza de la nación”²².

En resumen: nación y Estado no son lo mismo. Son de contenido diferentes. El Estado es parte de un ente mayor llamado nación. El Estado es sólo la manifestación política de la nación y la existencia de ese Estado está supeditado al reconocimiento de dicha manifestación política. Es la determinación y división de la nación en gobernantes y gobernados, por eso, se puede ser nación antes que Estado.

²² Zapeta, Estuardo. **Guatemala: las particularidades del desarrollo humano, democracia, etnicidad y seguridad**, volumen I, pág. 345.

Las dos instituciones se diferencian principalmente por el poder soberano, la autoridad en el territorio y ante los demás territorios. A falta de un ejercicio de autoridad independiente y efectiva no se puede hablar de Estado. Estado es un concepto jurídico-político, y la nación es un concepto sociológico, aunque ambos se fundamenten en una sociedad humana, territorio y que ambos busquen el bien general.

Sin embargo, es oportuno indicar aquí lo que al respecto concluye Arturo Taracena Arriola: “la formación de la nación es algo más sutil y, a la vez, escabroso, que la idea romántica que de ella se divulga. Ésta requiere convencer a una sociedad integrada por millones de personas, dividida en clases, en etnias, de la idea de comunidad imaginada que se construye en gran medida desde el Estado y desde las élites. Proceso de convicción que, en principio, se logra por medio de una dinámica educativa basada en prácticas a largo plazo de instrucción pública, discurso político, historiografía, legislación, etcétera, que tengan por resultado la integración nacional. Sin embargo, en el caso guatemalteco, donde la diversidad étnica y la heterogeneidad estructural de su sociedad son evidentes, podemos confirmar que dicho modelo europeo de nación era un fracaso cuando sucedió la Revolución de Octubre de 1944. Los principios de la modernidad habían sido aplicados selectivamente, dando como resultado la segregación política, social y económica de la gran mayoría de la población guatemalteca: los indígenas”²³.

Es por eso, que el pueblo Maya –principalmente- propugna que la sociedad

²³ Taracena Arriola, Arturo. **Etnicidad, Estado y nación en Guatemala, 1808-1944**, pág. 416.

guatemalteca sea en primera instancia una nación, verdaderamente multilingüe, pluricultural y multiétnica, de relaciones verdaderamente equitativas y justas entre los cuatro pueblos que la conforman y que ninguno quede en desventaja. Hasta hoy, dada su naturaleza y con fundamento en la actual Constitución Política de la República, tenemos aún un Estado que se caracteriza por ser centralizado políticamente, de unidad jurídico-política en un determinado espacio geográfico, reduce a la población a una identidad y homogeneidad cultural y lingüística, es el representante legítimo de los intereses de la nación y debe entenderse que ésta es una sola, el único que puede producir el Derecho y no debe haber derecho más allá del Estado, responde a la orientación cultural del grupo dominante y la cultura oficial, margina y criminaliza a toda cultura diferente a la estatal. Sigue negando su realidad multiétnica, multilingüe y pluricultural, a pesar que en la diversidad cultural está la diversidad de ordenamientos jurídicos, por ser el Derecho parte de la cultura que inspira la actividad de los pueblos. Pero esto no es casual, en virtud que el Estado de Guatemala desde que se independizó políticamente de la Corona Española adoptó un carácter violento, etnocéntrico, homogeneizante, centralista, clasista, excluyente y monista, con respecto a la cultura, al idioma, al Derecho, a la tierra, a la identidad, a la dignidad humana, a las costumbres, a la espiritualidad, a la historia. En la actual estructura del Estado guatemalteco, los grupos de poder siguen arrogándose el derecho de considerarlo como de su propiedad y lo tienen a su servicio, lógicamente esto determina asimetría de las relaciones sociales, lo que afecta a la sociedad en conjunto y más al pueblo Maya.

CAPÍTULO II

2. La Constitución

2.1. Constituciones originarias

Bajo este subtítulo, se hace referencia al surgimiento de las primeras constituciones, y para ello es importante la exposición que hace al respecto Flores Juárez, al indicar que “la palabra *Constitución* procede del vocablo latino *CONSTITUERE* que significa *fundación ...establecimiento de algo..., origen, asentamiento, fundamento*; al verbo *CONSTITUERE* lo integran las partículas “*cum*” que significa “*con*” y “*stature*” relativo a la acción de *poner, colocar, levantar*. También equivale a *postura, condición, carácter, arreglo, disposición, orden, organización* y algunos autores la vinculan a la idea de *estructura o configuración de un ente*; en términos primarios se refiere al *...ser de algo... los elementos esenciales que lo forman...*²⁴; agregando que el vocablo *CONSTITUCIÓN* tal como se le usa hoy que es para identificar la norma suprema, “fue acuñado con el surgimiento del constitucionalismo hacia finales del siglo XVII y responde a la idea formal de la misma, identifica al conjunto de preceptos ubicados en el pináculo del ordenamiento jurídico y que surgen de un procedimiento singular de gestación y reforma, a diferencia de otras normas sobre las cuales prevalece”²⁵.

²⁴ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional, apuntamientos**, pág. 23.

²⁵ **Ibid.**

Según el profesor Flores Juárez, el autor Enrique Sánchez Bringas es el que formula una interesante cronología constitucional, evidenciando un constitucionalismo antiguo, período en que una conjunción de leyes posibilitaron la existencia de alambicadas organizaciones políticas y sociales, como la polis griega o bien la monarquía, la república o el imperio romano; destacando que los sumerios, hititas, babilonios y egipcios, culturas del medio oriente no generaron preceptos reguladores del ejercicio del poder, porque consideraban a sus gobernantes eran designados por un ser divino. Pero otras culturas de la edad antigua sí concibieron una norma suprema, ordenadora de la conducta de sus integrantes, organizadora del poder militar y del político. Tal norma era la ley divina en el caso de los hebreos, a quienes se atribuye la existencia de la primera Constitución; posteriormente, los Griegos y Romanos substrajeron de dicho movimiento constitucional lo surgido siglos después, postulando los Griegos la distinción entre POLITEIA, NOMOS Y PSEFISMA para destacar la configuración de la Polis, el proceso de adecuación de las diferentes magistraturas y la técnica de limitación del poder, a tal grado que los mismos exhibieron reflexiones tan elaboradas, si se toma en cuenta que forjaron la concepción de democracia directa, que consistía en la reunión de ciudadanos en asamblea para asumir determinaciones colectivas, partiendo de la idea central de polis (ciudad), que era la forma mas completa de la organización social, por ese motivo fue concebido como la comunidad humana de origen natural dirigida a lograr el bien de todos. Cuando los griegos pretendían referirse a la manera específica de ser y de existir de una comunidad humana, usaban el término politeia que significa relativo a la polis. Solo en ese sentido es posible entender aquella locución como

sinónimo de Constitución, o sea como organización de la ciudad y de su gobierno. Los Romanos incluían en su léxico el término Constitución identificándola como el instrumento eficaz para organizar la comunidad política; dicha organización se hizo manifiesta desde la monarquía, período en el cual las funciones de gobierno, emisión de leyes e impartición de justicia correspondían al rey, pero era norma insoslayable convocar a la asamblea popular para asumir decisiones extraordinarias²⁶.

Es en la edad media cuando surgen las primeras formas de conceptualización moderna de Constitución por medio de la Ley Fundamental o Leges Imperii, cuyas normas que en principio regulaban aspectos insustanciales, como las formas de suceder al monarca, poco a poco cambió su contenido hasta incluir aspectos como el *ius Resistendi*, un elemento de las cartas medievales, por el cual el monarca, cuyo poder era total fue aceptando límites en el ejercicio de dicho poder a favor de la iglesia, de los señores feudales y de las comunidades locales. Esto sucedió en varios países de Europa, en Inglaterra con la llamada Carta Magna en el año 1215, *Petition of rights* de 1628, *Hábeas corpus* de 1679 y *Bil of rights* de 1689, con sus períodos respectivos en las cuales los derechos que contenían fueron evolucionando: de libertades propios de la élite, la nobleza o el sector-estrato constituyentes del poder se pasa a libertades generales reconocidas para todos los ciudadanos ingleses. Es por eso, que también Flores Juárez dice que, “el tránsito hacia el Estado liberal fue largo y su advenimiento fue producto de una complicada maraña de formaciones sociales cuya manifestación embrionaria fue el imperio romano; la cohesión política de esta singular estructura, que

²⁶ **Ibid.** Pág. 24.

se instauró en Europa, Bretaña, norte de África y Asia menor, rebasaba a la polis griega que se detenía en la muralla de sus ciudades; la división y consecuente extinción del imperio romano provocó la disgregación de su poder supremo, atribuyéndose dicha consecuencia a la expansión de los pueblos germánicos y al cristianismo. Las condiciones expuestas propiciaron el surgimiento de la poliarquía, cuyo sustrato fue la proliferación de poderes autónomos, señoríos, feudos, jerarquías eclesiásticas, villas, burgos. La etapa fundacional de los estados europeos empieza a producirse cuando la poliarquía se menoscaba, dando lugar a la concentración del poder en manos de los monarcas²⁷, es decir, el absolutismo.

El aparecimiento de constituciones en el liberalismo tiene su base en tres grandes procesos revolucionarios: primero fue el inglés, siglo XVII; luego el norteamericano y, el francés en el siglo XVIII. Por eso, que es importante tener en cuenta lo que afirma Flores Juárez, en el sentido que “el movimiento liberal inglés propició el surgimiento de las primeras constituciones y es así como la Regeriargsform sueca de 1634 y el Agreemen of thepeople de 1649, que ya incluyen la idea de una ley superior, preparan el advenimiento del INSTRUMENT OF GOVERNMENT de 1653, considerado como la primera Constitución escrita en el sentido moderno... El proceso revolucionario norteamericano se sustentó en la misma ideología que el inglés... se reunieron los delegados de doce colonias e integraron el primer Congreso Continental que no pudo desarrollarse, pero el 4 de julio de 1776 un segundo Congreso declaró la independencia y hacia 1787, luego de un fracaso previo, en la Convención de Filadelfia los

²⁷ **Ibid.** Pág. 27.

delegados... redactaron una Constitución que estableció un gobierno federal poderoso... La constitución es aceptada en 1788 y tres años más tarde se le adicionaron diez enmiendas, contenida en la Declaración de Derechos... En opinión de algunos, la de Estados Unidos de América es la mas antigua Constitución existente en el orbe; dicha afirmación no tiene sustrato unánime pues un sector de la doctrina opina de manera diferente. Precisamente con antelación se invoca un criterio opuesto -el del Profesor Alvarez Conde- quien atribuye dicha condición al INSTRUMENT OF GOVERNMENT, texto al cual Smend y Schmitt asignan influjo sobre la Constitución Americana, considerándolo su inmediato precedente. ... La revolución Francesa es un proceso de profunda influencia, al punto que la Constitución surgida de ella es el prototipo de la constitución democrática: La Constitución de Bayona de 1812, la portuguesa de 1822, la de Noruega de 1814 y la Belga de 1831, están fundamentadas en ella”²⁸.

Bajo este enfoque del devenir histórico de las constituciones, merece la pena resaltar que en México mediante su Constitución promulgada el cinco de febrero de 1917 en Querétaro, marcó el tránsito del constitucionalismo liberal-individualista al social. Un mes después devino la revolución Rusa y los bolcheviques al mando de Lenin resultaron triunfadores, surgió la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con ello en 1923 apareció el constitucionalismo socialista, fundamentado en la prohibición de la propiedad privada. Hacia 1936 la Unión Soviética sancionó una nueva Constitución conservando el contenido de la Constitución anterior pero enfatizando que el partido

²⁸ **Ibid.** Pág. 31.

comunista es el punto de gravitación del poder. Luego de la segunda guerra mundial los países del mundo se dividen en dos bloques: el capitalista con los Estados Unidos al frente y el Socialista bajo el control de la Unión Soviética, misma que desaparece al terminar la llamada guerra fría, entonces los que conformaban los estados socialistas mutaron a estados capitalistas de constitucionalismo social. Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, aparece la tendencia globalizante que propugna por un desarrollo económico y cultural de los pueblos, preservando los derechos humanos a partir de la vinculación global de Estados y personas individuales.

Sin duda, por las razones anteriores se puede decir que la voz gramatical Constitución ha sido utilizada desde tiempos muy antiguos, y en sentido material fue usado para identificar a las normas cuyo objetivo era la organización del estado, los poderes de sus órganos, las relaciones de estos entre sí y sus relaciones con sus ciudadanos; sin embargo, habiéndose cumplido la primera década del siglo XXI, también es cierto que nos encontramos como muy bien afirma Sanchez Bringas, en "...un mundo diferente, un nuevo concepto de Estado y un distinto constitucionalismo cuyo contenido será ocupado, con más frecuencia e intensidad, por las normas del derecho internacional. Es posible que nos encontremos en el umbral del surgimiento de otras estructuras políticas y constitucionales; especies de sistemas federales que a través de la unión de estados provoquen la desaparición de los menos vigorosos y el replanteamiento de los valores políticos predominantes..."²⁹.

²⁹ Sánchez Bringas, Enrique. Derecho constitucional, citado por Juan Francisco Flores Juárez, **Constitución y justicia constitucional apuntamientos**, pág. 36.

2.2. El concepto de Constitución

Existen varias formas por las que se puede conceptualizar una Constitución, todo depende de la importancia que se haga en uno o más de los objetivos o funciones que ésta tenga para el Estado en el cual se crea o se haya creado. Y es que, desde el punto de vista del derecho natural, la Constitución materializa el contrato social. La Constitución es la norma que fundamenta al Estado, siendo ésta, la consecuencia entre lo que la realidad social es y lo que sus normas indican o deben indicar. Tal como lo indica Schmitt: “el Estado es la Constitución, es la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenamiento social de un cierto Estado”³⁰.

Desde el punto de vista material, Constitución es un conjunto de normas fundamentales supremas, emitidas por un poder constituyente soberano, que regulan los derechos y garantías de las personas, de la sociedad, la estructura, funcionamiento y control del Estado, así como del poder público. Un concepto que enfatiza la naturaleza de la Constitución como norma porque regula situaciones concretas, derechos y garantías. Por lo que Constitución es en sí una norma, mientras que otros autores exponen que la Constitución en sí no sólo es una norma sino también puede determinarse como un sistema de normas. Y, Constitución en sentido formal, según el profesor Osorio en su diccionario establece que, “es el Código político en que el pueblo, por medio de sus representantes, por él libremente elegidos, fija por escrito los principios fundamentales

³⁰ Schmitt, Carl. **Teoría de la constitución**, pág. 3.

de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo”³¹.

En este marco puede decirse, que la constitución es una ley o un conjunto de reglas que rigen la organización de un Estado, creada por el pueblo o a petición del mismo por medio del voto o por aplicación indiscutida y respetada de la costumbre; en este orden de ideas, la Constitución establece pautas para la organización del Estado, y deben existir procesos legislativos posteriores que desarrollen lo que la Constitución determina.

Según el profesor Juan Francisco Flores Juárez, por el relativismo que conlleva el vocablo Constitución, entraña dificultad en cuanto a su concepción, por lo que ha sido difícil que los juristas coincidan en un sólo y exacto significado, y para exponer esa variabilidad de criterios que induce a polémica apoyada muchas veces en la ideología que se ejercita, señala como ejemplos a los juristas Cumplido Cereceda y Nogueira Alcalá en cuanto a esa variabilidad, quienes según él afirman que “el criterio empleado para declarar que un Estado es o no constitucional es, sin duda, arbitrario e induce a confusión y equívocos en la determinación del concepto de Constitución. Jamás podrían conciliarse los ideales de un liberalburgués con un marxista o de un laico con un partidario de la unión de la iglesia y el Estado. Enfrentados, rechazarían los conceptos ofrecidos, por ser pseudos-constitucionalistas, imperialistas, etc...”³².

³¹ Osorio. **Ob. Cit.** Pág. 160.

³² Flores Juárez. **Ob. Cit.** Pág. 40.

Manuel García Pelayo citado por Flores Juárez, por su lado presenta tres sentidos sobre el término, “uno racional normativo que concibe la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. Uno histórico tradicional, el cual concibe a la Constitución como una estructura resultado de una lenta transformación histórica, en la que intervienen frecuentes motivos irracionales y fortuitos irreductibles a un esquema. La Constitución de un país no es creación de un acto único y total, sino de actos parciales reflejos de situaciones concretas, y frecuentemente de usos y costumbres formados lentamente. Y otro sociológico que considera a la estructura política real de un pueblo como expresión de una infraestructura social, sin estimarla creación de la normatividad. ...para que esta creación normativa valga, debe estar de acuerdo con la estructura real, con la realidad existente. Es decir, existe una Constitución real o sociológica y una jurídico política y esta última ...será tanto más vigente y eficaz cuanto más tienda a coincidir con la primera...”³³.

En este contexto, otra tendencia sugerente es la de Biscaretti di Ruffia también citado por el profesor Flores Juárez, quien formula cuatro concepciones: en sentido institucional, sustancial, en sentido formal y desde el punto de vista instrumental; y expone que como institución la Constitución en su sentido lato y genérico es el ordenamiento supremo del Estado. Es la esfera más elevada de dicho ordenamiento que se presenta como el más perfecto y complejo entre los ordenamientos jurídicos

³³ **Ibid.**

contemporáneos. No hay norma ulterior que la proteja, debiendo encontrar en sí elementos y posiciones institucionales, la tutela y garantía correspondientes; en sentido sustancial asevera que la Constitución debe ser entendida como todo aquel complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas capaz de trazar las líneas maestras del mismo ordenamiento, en un sentido formal, opina que es un complejo de normas legislativas que se distinguen de las ordinarias por su más arduo y solemne proceso formativo, y desde el punto de vista instrumental enuncia que Constitución “es el acto fundamental en el cual han sido formuladas solemnemente la gran mayoría de las normas materialmente constitucionales. Flores Juárez agrega que “Kelsen señaló que la palabra Constitución puede tener dos significados o sentidos, uno lógico-jurídico y otro jurídico-positivo; Séller afirmó la existencia de una constitución normada y otra no normada; Haouriu partiendo de la dualidad Estado-Sociedad concibió un doble concepto, el de Constitución política y el de Constitución social; Stern presenta un concepto formal, otro material y uno normativo sobre el tema y así cada autor lucubra sobre el asunto confirmando la imposibilidad de presentar un concepto unitario de Constitución; sin embargo cabe evocar la reflexión de Carl Schmitt sobre la que presumo si existe unanimidad: ...La Constitución es el Estado en su concreta existencia política. El estado es Constitución. Su Constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual...”³⁴.

En el sentido más antiguo, previo a la aprobación de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, Constitución era sinónimo de forma de gobierno. En Gran

³⁴ Flores Juárez. **Ob. Cit.** Pág. 41.

Bretaña se sigue usando el término en ese sentido. Después de la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, vino también a significar un documento escrito originalmente corto y hoy en día generalmente largo, que organiza los poderes públicos de un Estado y establece los derechos fundamentales de las personas. Otros autores modernos señalan que Constitución es la ley orgánica y fundamental adoptada por una nación o Estado, como el principio que regula al gobierno y los individuos. Es la ley suprema que establece el carácter y concepto del gobierno y los principios a que debe sujetar su vida interna, la organización, distribución y limitación de las funciones de los diferentes departamentos y la forma en que debe ejercerse el poder público. Suprema voluntad del pueblo, expresada en debida forma por sus representantes, debida y conscientemente designados para tal objeto. Otros coinciden en señalar a la Constitución como una parte fundamental del ordenamiento estatal que individualiza al Estado, distinguiéndole de otros ordenamientos o entes (iglesia, otros Estados, comunidad internacional), fija su forma política, organiza los poderes públicos en su existencia y relaciones, y establece las fuentes creadoras del derecho, regula la posición de los individuos y de los grupos sociales en el Estado; es un sistema de relaciones efectivas de poder que existen en una sociedad determinada, y que todas las regulaciones normativas escritas están determinadas por la fuerza social, así como todas las instituciones jurídicas, de forma que no pueden ser de otro modo que tal como se configuran por los poderes sociales.

El autor guatemalteco Gerardo Prado en referencia a este tema, sostiene que en los

Estados actuales democráticos y republicanos, el concepto de Constitución es substancialmente uno, en virtud de ser un “cuerpo de disposiciones fundamentales de gobierno y enunciación de derechos y garantías, emanadas de convenciones o Asambleas Constituyentes que en forma representativa expresan la soberanía del pueblo”³⁵; destacando a la vez el sentido material de vocablo al decir que “es el conjunto de reglas fundamentales relativas a la organización y a la actividad del Estado y a sus principios rectores, o sea el contenido o materia misma de la ley fundamental: la forma del Estado, su sistema de gobierno, los órganos que lo dirigen, etc. Y en sentido formal, la Constitución es el documento que reglamenta el funcionamiento de las instituciones políticas, cuya elaboración o modificación no puede hacerse sino mediante el cumplimiento de ciertas formalidades especiales que debe cumplir solemnemente un órgano especial y a través de un procedimiento diferente al establecido para las demás reglas ordinarias de derecho. De ello, se colige que lo que interesa es la forma y no el contenido de la norma jurídica”³⁶.

Hay notar que, sí hay una diversidad de criterios o puntos de vista con respecto a la conceptualización de la palabra Constitución, por eso con mucho acierto el profesor Flores Juárez indicaba que entre los mismos juristas ha sido difícil coincidir en un sólo y exacto significado influido muchas veces hasta por la ideología que se tiene. En conclusión y a manera de concepto se puede indicar que la Constitución es el que debe comprender y establecer las reglas de juego para el ejercicio del poder en el Estado, y

³⁵ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**, pág. 5.

³⁶ **Ibid.** Pág. 26.

los principios que guíen la acción de los órganos del poder público reflejando no sólo la filosofía política vigente, sino también su legalidad fundamentada en la soberanía popular, la cosmovisión, costumbres y tradiciones propias, debe reflejar el alma de una sociedad, en el caso guatemalteco, el carácter auténtico pluricultural del país, por lo que poder legítimo en un Estado de Derecho, es aquel que surge y se ejerce en los términos establecidos previamente en la Constitución. Actualmente, casi todos los Estados tienen una constitución escrita, creada con todas las formalidades y solemnidades, que contiene la organización política del país, las reglas relativas a la estructura del Estado y la organización del gobierno para garantizar su soberanía. La Constitución de la República es por lo tanto, la ley fundamental sobre la que se fundamenta todo el ordenamiento jurídico, que en teoría, debe ser el producto de una conjunción de pensamiento, sentimiento y voluntad de todos los habitantes, ya sea por participación directa o delegada. En otras palabras, en una Constitución de manera general debe encontrarse descrito el plan político, administrativo, económico y cultural del Estado, quedando a cargo de las leyes generales, secundarias y reglamentarias la descripción analítica de tales disposiciones. El ordenamiento jurídico de un Estado, es el resultado de los lineamientos y directrices generales que establece la Constitución de la República, generando así la variabilidad y viabilidad de leyes secundarias o derivadas que norman todos los aspectos de la actividad social organizada.

2.3. Clasificación de las constituciones

Con respecto a las clases de constituciones, si hay una clara genérica coincidencia en la substancia del tema, siendo los criterios más unánimes los siguientes:

2.3.1. Por su contenido: escritas, y no escritas

Las escritas constan en un documento redactado por un ente especial –ejemplo: Asamblea Nacional Constituyente- que por medio de un procedimiento específico las decreta en nombre del poder soberano del pueblo; en su estructura constitucional deben concurrir elementos tales como: el orgánico, un limitativo contenido de preceptos, estabilización, y el elemento ideológico; se encuentra por lo tanto en un solo cuerpo de manera sistemática emitido formalmente. Es decir, son de “una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado. Estas constituciones se proponen estatuir en un documento todas las instituciones y principios de convivencia social”³⁷.

Las no escritas también llamadas costumbristas, dispersas o consuetudinarias, son producto de reiteradas conductas que se consagran por el uso y la tradición, de manera que, no devienen de una fórmula jurídica, sino del decurso histórico, cualificado por procesos importantes. Costumbre constitucional como producto de la conducta de un

³⁷ Borja, Rodrigo. Derecho Político y constitucional, citado por Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Pablo E. Richter, **La Constitución, su definición y aspectos generales relacionados al tema**, pág. 27.

órgano sin atribuciones de poder constituyente pero que influyen en la creación o modificación de la ley suprema, aunque no es sólo la costumbre la fuente de este tipo de constituciones, también inciden en ellas los tratados, cuasitratados, pactos y los estatutos o leyes.

Estas constituciones no tienen un texto concreto e integradas principalmente por varias leyes, costumbres, hábitos, prácticas y usos, que surgidos y perfeccionados durante un largo proceso histórico, importan todo un sistema de preceptos para guiar la vida del Estado³⁸. Al respecto, hay autores afirman que, las constituciones no escritas propiamente dichas ya no existen, porque de una u otra manera están dispersas o contenidas en diversos documentos o sentencias.

2.3.2. Por razón de su extensión material: breves y extensas

Las constituciones breves, también llamadas restringidas, sobrias o sumarias, de contenidos básicos. Sólo establecen o exponen la organización de los poderes del Estado y principios sobre las garantías, actualmente casi ya no existen. Ejemplos: la de Estados Unidos de Norteamérica de 1788, la de Francia de 1946 y la de Chile de 1933.

Las extensas o desarrolladas, es decir, largas, excesivamente prolijo y superabundantes en palabras o contenido, muy esmerado, detallistas y analíticas, son propias del sistema democrático; establecen tanto la organización política del Estado,

³⁸ **Ibid.**

fundamentos, principios, como disposiciones relativas a otras materias, con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento.

2.3.3. Por razón de origen o forma de su establecimiento: otorgadas, pactadas y democráticas

Las otorgadas, es el tipo de Constitución en la que el titular del poder por presión del pueblo –obligado- o voluntariamente –unilateralmente- cede parte del poder, se auto limita y renuncia a sus privilegios, se desprende de todos o parte de sus poderes absolutos, los plasma en una ley. Propias de las épocas de los monarcas con poderes absolutos o de quien gobierna.

Las pactadas, surgen de un pacto entre determinados actores políticos que pueden ser el monarca y el parlamento, o entre monarca y pueblo, son resultado de consenso, de una transacción, contienen decisiones bilaterales de gobernantes y gobernados, se toman mediante mutuas concesiones. Ejemplos de este tipo de constituciones: la histórica Carta Magna de 1215, las constituciones españolas de 1837, 1845 y 1876.

Democráticas también llamadas populares, son las que se originan de la soberanía nacional manifestada en una asamblea constituyente y son consecuencia de la superación del principio de autocracia, es decir, este tipo de Constitución supera un sistema de gobierno en la que la voluntad de un solo hombre es la suprema ley.

2.3.4. Por su contenido ideológico: programáticas e ideológicas.

Las programáticas también llamadas utilitarias, son las que se fundamentan en un criterio de funcionalidad que determina la gestión del gobierno, sin ningún elemento ideológico. Las ideológicas, son las que en sí mismas se fundamentan por sus postulados ideológicos, preferentemente en su parte dogmática.

2.3.5. Por su naturaleza: en normativas, nominales y semánticas.

Las constituciones normativas son las que establecen una sinonimia y reciprocidad plena entre su contenido y la realidad que regulan, exhibiendo la cabal adecuación entre sociedad y constitución. Las nominales son constituciones normativas, cuyo contenido no corresponden a la dinámica de la política de la sociedad que regulan, es decir, discrepa la norma constitucional con la realidad; y las constituciones semánticas son aquellas cuya existencia es meramente formal, de apariencia constitucional, en virtud que disfrazan a las fuerzas reales que detentan el poder, cuyo mandato y ejercicio es igual con o sin Constitución.

2.3.6. Por razón de su procedimiento de reforma: pueden ser rígidas, flexibles y mixtas.

Las rígidas se caracterizan porque la rigidez es la regla de la organización constitucional, sus preceptos no son reformables fácilmente, y en los casos en que se les

puede reformar es distinto a los mecanismos que se utilizan en la legislación ordinaria, ya sea por el órgano que la produce, por el procedimiento a seguir o en ambos a la vez; en otras palabras, son las que no se pueden reformar por medio de una ley común, sino a través de un procedimiento especial distinto a las de las leyes, en virtud que sus normas están fuera del alcance del poder legislativo ordinario. Las flexibles son aquellas cuya modificación se produce por el mismo procedimiento de variación que se emplea en las leyes ordinarias, es decir, son reformables por el legislativo ordinario como las demás leyes. Consecuentemente, las constituciones mixtas son las que no se ubican dentro de la clasificación de rígidas o flexibles en sentido estricto.

2.4. Las partes de la Constitución

Tradicional y clásicamente, se señala que toda Constitución está formada por dos partes bien diferenciadas: la dogmática y la orgánica. La parte dogmática o material, es la que establece y reconoce todos los derechos individuales fundamentales y de las libertades que corresponden a los ciudadanos, y la parte orgánica o formal, es la que estructura u organiza el poder público, el Estado y delimita las competencias. Muchos juristas opinan que además de las dos partes clásicas indicadas, la Constitución también comprende una parte práctica en referencia a las garantías constitucionales, y otros hasta le agregan el llamado Derecho constitucional transitorio y cláusulas programáticas; en cuanto al bloque preambular y su consideración, la mayoría de los tratadistas si opinan en que no forma parte de su texto.

2.5. La Constitución como programa

Antes, la Constitución era el medio para frenar el poder del Estado, pues le establecía prohibiciones, con lo cual se conformaban claramente las competencias y facultades del Estado. En los tiempos modernos, las constituciones no sólo imponen prohibiciones sino también obligaciones, consistentes en hacer o dar a determinados sectores de la población ciertos beneficios a través de los llamados derechos sociales, por eso, la aparición de situaciones no tangibles cuyo cumplimiento se vuelve ampliamente prolijo, dan como resultado un problema jurídico, en cuya solución se encuentra la posibilidad de aplicar estas normas. Al respecto, es importante tener en cuenta lo mencionado por Ekmekdjian, que al “no poner en cabeza del Estado una concreta prestación de dar o de hacer, de modo tal que la ausencia de ésta traiga aparejada la posibilidad de exigir su cumplimiento coactivo”³⁹, en consecuencia, aquí se destaca la nueva posición del Estado y la superioridad constitucional sobre las demás leyes, y es que ¿cómo se puede hablar entonces de una norma suprema? no hay tal norma suprema si no se establece que la infracción de lo dispuesto en la Constitución escrita, es antijurídico⁴⁰, lo cierto es que sí debe ser problema o al menos motivo de preocupación, cuando se considera la efectiva existencia de normas en la Constitución que no se cumplen, lo que deduce la posibilidad de afirmar que ésta ni siquiera es una norma ya que la existencia de una norma jurídica se fundamenta en el carácter coactivo de la misma, de manera

³⁹ Ekmekdjian, Miguel Ángel. **Tratado de derecho constitucional**, pág. 109.

⁴⁰ De Otto, Ignacio. **Derecho constitucional, sistemas de fuentes**, pág. 17.

que “una norma que puede ser lícitamente infringida, no es una norma”⁴¹.

Ante las nuevas circunstancias que va presentando la dinámica social, se puede decir que no es la Constitución la que cambia su naturaleza sino que es la manera en que se concibe la aplicabilidad de sus normas, en este sentido Miguel Carbonell informa que “el constitucionalismo contemporáneo demanda una visión distinta del papel de los tribunales constitucionales. Por varias razones, la primera de ellas, quizá la más importante, es que bajo el modelo del Estado social, los textos constitucionales contienen una serie de mandatos de actuación que requieren de parte de los órganos públicos actuaciones concretas de muchos tipos (medidas legislativas, administrativas, de promoción, jurisdiccionales, de prestación, etc.); si éstas actuaciones por los motivos que sean no existen, la constitución se verá irremediablemente vulnerada”⁴².

De lo indicado se puede desprender, que el valor de una Constitución como norma está íntimamente ligado a su aplicabilidad, y más con respecto a las reglas o postulados cuya eficacia no es directa, porque si la Constitución como un todo no es auto aplicable, sólo queda con su valor como norma condicionada a la actividad o inactividad del legislador.

⁴¹ **Ibid.** Pág. 14.

⁴² Carbonell, Miguel. **La inconstitucionalidad por omisión y los retos del Estado constitucional**, pág. 2.

2.6. Aplicabilidad de la Constitución

Para fijar con claridad y exactitud el grado de aplicabilidad de las normas establecidas en una Constitución, es necesario también clarificar antes a que criterios corresponde que una norma sea o no aplicable, entiéndase según Ekmekdjian por aplicabilidad como “la capacidad del titular de poder exigir judicialmente el respeto a su derecho, en forma coactiva si fuese necesario”⁴³, y según se tenga esa capacidad, las normas de una Constitución pueden ser:

2.6.1. Normas de eficacia plena

De acuerdo al jurista José Alfonso Da Silva, son aquellas normas constitucionales “que desde la entrada en vigor de la constitución producen o tienen, la posibilidad de producir todos los medios o elementos necesarios para ser ejecutoriadas, en otras palabras, poseen aplicabilidad inmediata, es decir son auto aplicables”⁴⁴. Estas normas operan por sí mismas, son autosuficientes, directamente aplicables, suficientemente explícitas. Contienen preceptos o prohibiciones, en ellas no se designan órganos o autoridades especiales de las cuales dependan su ejecución, no indican proceso especial para su ejecución, no exigen la elaboración de normas nuevas que complementen su alcance o sentido, o les fijen su contenido, no precisan de normas de rango inferior que las desarrolle o que las reglamente, no las condicionan para ser ejecutadas.

⁴³ Ekmekdjian. **Ob. Cit.** Pág. 109.

⁴⁴ Da Silva, José Alfonso. **Aplicabilidad de las normas constitucionales**, pág. 68.

2.6.2. Normas de eficacia continua

Según el mismo autor antes mencionado, “son normas de aplicabilidad inmediata o directa. Teniendo eficacia independiente de interferencia del legislador ordinario, su aplicabilidad no está condicionada a una forma ulterior, más depende de límites que ulteriormente se establecen mediante ley, estando sujetas por tanto, a restricciones”⁴⁵. Acá cabe señalar que si requieren de la intervención del legislador ordinario, para remitirlo expresamente a una ley posterior, apelando al legislador a que restrinja su eficacia, reglamentando los derechos subjetivos que otorga a los ciudadanos, individuos o grupos, si ese legislador no lo restringe, su eficacia será plena. Cuando las normas en su contenido ya llevan un concepto ético jurídico (verbigracia: orden público, buenas costumbres, etc.) como valor social o político a preservar, que implica la limitación de su eficacia.

2.6.3. Normas programáticas o de eficacia limitada, de aplicabilidad mediata o indirecta

Son las normas constitucionales que tienen una eficacia limitada, su aplicación plena requiere de una normativa futura, de la emisión de una ley ordinaria posterior que desarrolle y concretice todos los principios, garantías, derechos y demás intereses que establece. Dependen del legislador. El legislador ordinario es el que les confiere ejecutoriedad plena, mediante leyes complementarias u ordinarias integrantes. Son normas constitucionales con las cuales el Estado asume un programa de acción

⁴⁵ **Ibid.**

asignándolo a uno de sus órganos, ya sea legislativo, ejecutivo o administrativo, lo cual representa específicamente la obligación de realizar determinadas actividades, establecen lo que se debe hacer. La Constitución de Guatemala contiene muchas de estas normas, y una de ellas es de especial importancia para el presente trabajo, especialmente en el desarrollo del último capítulo.

2.6.4. Otros tipos de normas constitucionales

También el contenido de una Constitución lo pueden configurar normas declarativas, que contienen principios que proclaman derechos y garantías; preceptivas, “de las que se infieren directamente siempre deberes, vinculados o no a correspondientes derechos o intereses legítimos”⁴⁶. En general estas normas se utilizan en la Constitución para establecer derechos concretos de los ciudadanos frente al Estado, así como del Estado para con los ciudadanos, los cuales pueden ser aplicados y exigidos por el simple hecho de estar consagrados en el texto constitucional; y normas finalistas, que imponen a los poderes u órganos del Estado, la obligación de perseguir determinados fines.

⁴⁶ Biscaretti, Paolo. **Derecho constitucional**, pág. 155.

CAPÍTULO III

3. Constitución Política de la República de Guatemala

3.1. Historia constitucional guatemalteca

Para el estudio del proceso histórico de las diferentes constituciones que han regido en el país, se le puede dividir basado en el tiempo, en dos períodos bien marcados: uno llamado pre-independiente y otro post-independiente.

3.1.1. Período pre-independiente

Dentro del período pre-independiente se ubican principalmente dos documentos: primero, la constitución de Bayona promulgada el 6 de julio de 1808, cuando Francia invade a España, Fernando VII renuncia al trono y se nombra a José Bonaparte como Rey de las Españas y de las Indias; y segundo, la Constitución Política de la Monarquía Española publicada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 con vigencia también en las colonias de América.

3.1.2. Período post-independiente

Es la época que inicia cuando Guatemala se separa del imperio Mexicano, el 2 de

agosto de 1823, la vida política del país lo rige provisionalmente la Constitución Española de 1812. Las primeras bases constitucionales propias se inician el 27 de diciembre de 1823.

Constitución Federal. El 22 de noviembre de 1824, entra en vigor para toda Centroamérica la Constitución de la República Federal, fue objeto de reforma en 1835, rige la federación hasta 1839, año en que deja de tener vigencia a nivel del istmo. Guatemala, dentro de la federación pero como Estado independiente, aprueba su primera Constitución el 11 de octubre de 1825.

Régimen Conservador. De 1839 a 1871 se le llama régimen conservador o período de los 30 años, y el sistema constitucional se conformó por leyes constitutivas aprobadas en el año de 1839 por Asamblea Constituyente. Se destacan los Decretos números 65, 73 y 76 del 3, 14 y 16 de diciembre de 1839, leyes constitutivas del poder ejecutivo, judicial, declaración de los derechos del Estado y sus habitantes, respectivamente.

Régimen Liberal. Con la adopción de la Constitución del 11 de diciembre de 1879, se dio el paso al régimen liberal. Constitución que fue reformada en 1885, 1887, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941, pero que en su texto constitucional se mantuvo en lo esencial hasta 1944, luego derogada por el Decreto número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno el 28 de noviembre de 1944.

La revolución de octubre de 1944, dio fin a la etapa liberal. El Decreto número 18 de la junta revolucionaria de gobierno el 28 de noviembre de 1944, deroga la Constitución de 1879. Es adoptada la primera Constitución de corte moderno el 13 de marzo de 1945 y vigente bajo los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán.

La contrarrevolución. El 10 de agosto de 1954 es aprobado el estatuto político de la República de Guatemala, derogando la Constitución de 1945. Una asamblea constituyente promulga la Constitución Política de la República de Guatemala el 1 de marzo de 1956. En 1963 es aprobada una carta fundamental, en la que se establece que el poder público es ejercido por el ejército de Guatemala, conservando su jerarquía militar. La Constitución del 15 de septiembre de 1965 modifica dicha carta.

En esta historia constitucional guatemalteca, es importante mencionar el rol jugado por no sólo el poder legislativo, sino por el conjunto de instituciones del Estado, en virtud que para asumir el ejercicio del poder por los diferentes actores, tuvieron que recurrir a golpes de Estado, conformado gobiernos y juntas militares ratificados en algunos casos por plebiscito, designado a presidentes militares, emitido estatutos políticos, derogado constituciones; hasta que en 1982 se produce el último golpe militar, el cual deroga la anterior Constitución y emite otro estatuto fundamental de gobierno, el cual regirá hasta 1986 cuando entra en vigor la actual Constitución política. A cerca de esta historia constitucional del país, Alberto Pereira-Orozco opina que “esa promiscuidad constitucional ha tenido su origen, entre otros factores, a la inestabilidad política que ha

sido rasgo común durante el desarrollo de la sociedad guatemalteca. Así, hemos transitado entre gobiernos de corte conservador, liberal, progresista y militar, hasta llegar a la actual apertura democrática. A cada nueva constitución le precedieron factores, tanto internos como externos, que propiciaron y marcaron su orientación. Al igual que otros Estados del mundo, el constitucionalismo guatemalteco transitó de un constitucionalismo liberal a un constitucionalismo social, aunque ello no haya significado la necesaria positividad de los derechos contenidos en las diversas constituciones”⁴⁷.

3.2. Normas programáticas en la actual Constitución

La Constitución establece diferentes clases de normas que integran su texto, tales como: declarativas, finalistas, normas que imponen una obligación de dar, de no hacer y de hacer del Estado, y también contiene varias normas programáticas.

La definición de normas programáticas quedó expuesta en el capítulo anterior, aparecen en la Constitución porque en la misma no es posible desarrollar en detalle ciertos aspectos, no detalla las condiciones del ejercicio de la norma, no regula ampliamente o de manera directa o inmediata determinados intereses, limitándose únicamente a establecer los principios sobre los cuales deberán ser cumplidos por sus órganos (legislativo, ejecutivo, judicial y administrativos), como programa de las respectivas actividades, para la realización de los fines sociales del Estado. De tal manera que el poder constituyente en la misma norma ordena que para completar o

⁴⁷ Pereira-Orozco, Alberto. **Los pueblos indígenas y el Estado**, pág. 4.

desarrollar la norma constitucional debe dictarse una ley ordinaria.

Las normas programáticas señalan un plan al organismo legislativo para que las normas inferiores sean reguladas de acuerdo a éstas, por lo cual su aplicabilidad dependerá de la existencia de la norma ordinaria que reglamente lo allí establecido; pero también pueden ser de hasta simples propósitos, que prescriben a los órganos estatales cierto fin a ser alcanzado, permitiendo a estos que adopten los medios más convenientes para su realización y las que indican en líneas generales los medios que han de adoptarse para alcanzar dicho fin, limitando el ámbito de la discrecionalidad legislativa. Habría que establecer realmente cual es el grado de aplicabilidad de este tipo de normas, porque la mayoría de constituciones se basan en gran parte de su contenido en normas programáticas.

Hay constituciones en el que las normas programáticas se establece su aplicabilidad, sin embargo a decir de José Rafael Mendoza, “aun cuando muchas de estas disposiciones tienen carácter programático, su enunciado se considera guía indispensable para la acción futura del legislador, y se deja fuera de toda duda la interpretación de que no pueden quedar las garantías a merced de que exista o no una legislación que explícitamente las consagre y reglamente”⁴⁸, dicho constitucionalista asevera además que “las disposiciones constitucionales son la voluntad directa del poder constituyente y, no puede pretenderse que sean obstruidas en su aplicación por

⁴⁸ Mendoza M., José Rafael. **Normas programáticas u operativas, estudios sobre la constitución**, pág. 110.

la circunstancia de que no sean completadas en la legislación o en la reglamentación. Esto sería condenar la jerarquía de la constitución a la acción u omisión de los poderes constituidos lo que no es doctrinaria, ni histórica, ni filosóficamente aceptable”⁴⁹.

En cuanto a la aplicabilidad de las normas programáticas, algunos autores le niegan su carácter de norma, y afirman que a veces establecen principios generales que no son susceptibles de aplicación inmediata, al contrario, exigen que sea interpretada y concretizada por el ente legislador, por los jueces o por otros órganos del Estado, inclusive, la forma en que esas normas están redactadas presenta dificultades para considerarlas auténticas reglas de conducta, por eso, al respecto Lujambio opina, que “al lado de la enunciación formal de un derecho subjetivo, incluye igualmente una remisión a la ley, y la concretización de la Constitución no siendo mas que un manifiesto político, es tarea exclusiva del legislador”⁵⁰. Por lo mencionado líneas arriba, es importante traer a cuenta también lo dicho por el profesor Ekmekdjian, en que “la doctrina tradicional desvaloriza de alguna manera, a las cláusulas programáticas, so pretexto de que la vigencia de los derechos que ellas reconocen, requieren de la buena voluntad del Estado para adquirir operatividad, por medio del dictado de una norma reglamentaria”⁵¹.

Actualmente, está la tendencia de que la propia Constitución sea la que desarrolle los derechos que instituye, para establecer de una sola vez, aunque de forma generalizada,

⁴⁹ **Ibid.** Pág. 111.

⁵⁰ Lujambio, José María. **La constitucionalización del ordenamiento jurídico**, pág. 6

⁵¹ Ekmekdjian. **Ob. Cit.** Pág. 110.

las condiciones en que se deben ejercer tales derechos; y no lo hace de una forma concreta o específica, en virtud que las sociedades que regulan tienen un carácter dinámico y para no reformar la ley suprema cada vez que varían las circunstancias de la sociedad, el legislador constitucional recurre a establecer mandatos al legislador por medio de las normas programáticas, con el propósito que sea éste el que desarrolle las condiciones en que se pueden ejercer los derechos allí establecidos, utilizando fórmulas tales como: *conforme a la ley, en los términos de ley, una ley determinará, la ley regulará esta materia.*

El problema de las normas programáticas en nuestra Constitución, que por cierto presenta muchas normas que hacen referencia a una ley posterior, es que para su real aplicabilidad depende inseparablemente de la existencia de una ley ordinaria que el legislador ordinario debe de emitir, y al no existir la ley que amplíe el contenido constitucional, el derecho o derechos establecidos en este tipo de normas, se quedan en una mera intención o sólo en un principio político, sin fuerza jurídica con la cual se haga respaldar el pleno ejercicio del mismo.

Si bien es cierto, que las constituciones desarrolladas como la vigente, que en su texto existen varias normas programáticas, y como otras que privan en América Latina, se consideran un avance en su tiempo, también es cierto, que conforme han pasado los años se ha visto que el intento de darle solidez a normas que corresponden a legislación ordinaria, lejos de contribuir a la paz, a vivir en plena armonía y en igualdad

real y prosperidad de los pueblos, el resultado no intencional está a la vista. En el caso guatemalteco, faltan muchas leyes ordinarias por emitirse por parte del Estado que la misma Constitución le ordena; y no obstante en la misma Constitución se lee que el Estado garantiza protección y promueve organización, ese rol organizador y, como un ente protector lo hace o lo debe de hacer por medio de leyes y organizaciones públicas específicas para realizar los mandatos constitucionales, y como ente promotor se apoya o debe apoyarse en organizaciones públicas o privadas para que como Estado sea el encargado directa o indirectamente de efectuar todas las actividades que conduzcan a lograr de manera concreta lo establecido en cada norma constitucional. Sin embargo, el Estado de Guatemala aun no cumple con emitir varias leyes ordinarias que por mandato constitucional ya las debió haber emitido, tal es el caso de la norma programática del Artículo 70, en el cual expresamente se enuncia que una ley regulará lo relativo a los Artículos 66 al 69 de la Constitución Política, que corresponden a la sección tercera del capítulo II título II referentes a las comunidades indígenas; es más, obliga a la emisión de una ley e indica que debe ser una y no dos, tres y más leyes. La pregunta es: ¿Por qué hasta la fecha no se ha cumplido con emitir dicha ley?. Hay muchas razones o causas históricas y contemporáneas por las que hoy se puede cuestionar del por qué esa ley no se emite y por qué en general, la situación del pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas, el Pueblo Xinka y Garífuna, en relación al Estado de Guatemala siguen relegados sus intereses.

3.3. Una Constitución fuera de contexto en relación a los Pueblos: Maya, Xinka, y Garífuna

3.3.1. Antecedentes constitucionales

En todos los movimientos sociales, políticos, jurídicos y económicos de la historia, por ende, en las diferentes constituciones de los distintos estadios de la historia del ahora Estado guatemalteco, es evidente la casi total ausencia de legislación referente a los derechos del pueblo Maya, Xinka y Garífuna, en las cuales se invisibiliza la diversidad étnica, cultural y lingüística de la sociedad. Así, tenemos –en sus partes conducentes– que:

- **Constitución de la República Federal de Centro América (1824). Garantías de la Libertad Individual.** Artículo 153. Todos los ciudadanos y habitantes de la República, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicio que determinen las leyes.
- **Constitución Política del Estado de Guatemala (1825).** Artículo 2º. Forman el Estado los pueblos de Guatemala reunidos en un solo cuerpo. **Derechos Particulares de los Habitantes.** Artículo 20. Los derechos del hombre en sociedad son, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Artículo 24. Todos los habitantes del Estado están obligados a obedecer y respetar la ley, que es igual para todos, ya premie ya castigue, a servir a la patria o defenderla con las armas, y contribuir proporcionalmente a los gastos públicos, sin exención ni privilegio alguno.

Artículo 28. Todos los habitantes del Estado deben ser protegidos en el goce de su vida, de su reputación, de su libertad, seguridad y propiedad. Ninguno debe ser privado de estos derechos sino en los casos prevenidos por la ley, y con las formalidades legales.

- **Reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, decretadas en el año de 1835.** Artículo 83. Corresponde al poder legislativo: ... 32. Arreglar el comercio y procurar la civilización de las tribus de indígenas que aún no están comprendidos en la sociedad de la República.
- **Declaración de los derechos del Estado y sus habitantes 1839 (Ley de Garantías).** Artículo 3º. Aunque todos los hombres tienen por la naturaleza iguales derechos, su condición en la sociedad no es la misma, lo que depende de circunstancias que no es dado nivelar a ningún poder humano. Para fundar y mantener el equilibrio social. Las leyes amparan al débil contra el fuerte, y por esta necesidad en todas las naciones, aun las menos cultas, son protegidas particularmente aquellas personas que por su sexo, edad o falta de capacidad actual, carecen de ilustración suficiente para conocer y defender sus propios derechos. Por tanto, hallándose la generalidad de los indígenas en este último caso, las leyes deben protegerlos a fin de que se mejore su educación; de evitar que sean defraudados de lo mejor que les pertenece en común o en particular; y que no sean molestados en aquellos usos y hábitos aprendidos de sus mayores, y que no sean contrarios a las buenas costumbres.
- **Constitución de la República de Guatemala (1879).** Artículo 1º. Guatemala es

una nación libre, soberana e independiente. Delega el ejercicio de la soberanía en las autoridades que establece la Constitución. **De las Garantías.** Artículo 16. Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes.

- **Constitución Política de la República de Centro América (1921).** Artículo 2º. La nación reconoce que, por razones étnicas, geográficas e históricas, también deben integrarla los Estados de Nicaragua y Costa Rica. Por consiguiente, la federación seguirá considerándolos como parte integrante de la familia centroamericana. **De los Derechos y Garantías.** Artículo 32. La Constitución garantiza a los habitantes de la República, la vida, la honra, la seguridad individual, la libertad, la propiedad, la igualdad ante la ley y el derecho de defensa.
- **Constitución de la República de Guatemala (1945). Garantías individuales** Artículo 21. Toda persona goza de las garantías que establece esta Constitución, sin más restricciones que las que ella misma expresa. Con igual salvedad se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas políticas. **Garantías Sociales Trabajo.** Artículo 67. Se fomentará la construcción de viviendas baratas y colonias para trabajadores. La administración pública dictará medidas tendientes a que las viviendas de los trabajadores indígenas en fincas rústicas, formen aldeas de la misma propiedad, con el objeto de que aquellos disfruten de los beneficios culturales y sanitarios de los centros urbanizados. **Cultura.** Artículo 79. El fomento y la divulgación de la cultura,

en todas sus manifestaciones, constituyen obligación primordial del Estado. Artículo 80. Es función cardinal de la educación conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incrementar el patrimonio espiritual de la Nación. La educación debe abarcar simultáneamente la defensa de la salud corporal, la formación cívica y moral, la instrucción y la iniciación en actividades del orden público. Artículo 83. Se declara de utilidad e intereses nacionales, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. A este efecto, pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres. Artículo 137. Corresponde al Presidente de la República: ... 15. Crear y mantener las instituciones o las dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas indígenas, y garanticen de manera efectiva el empleo de los servicios del Gobierno a favor de la resolución de aquellos problemas.

- **Constitución de la República de Guatemala (1956). Artículo 1º.** Guatemala es una nación soberana, libre e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el respeto a la dignidad humana, el goce de los derechos y libertades fundamentales del hombre, la seguridad y la justicia, el desenvolvimiento integral de la cultura y para crear condiciones económicas que conduzcan al bienestar social. **Garantías individuales.** Artículo 40. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su personalidad. El Estado protege la vida, la

integridad corporal y la seguridad de la persona humana. Dará protección especial a las personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentren en posición de notoria desventaja. El Estado estimulará la iniciativa privada para todos los fines de asistencia y mejoramiento sociales y otorgará las más amplias facilidades para su desarrollo. **Cultura.** Artículo 95. Es obligación primordial del Estado el fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto a los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, su mejoramiento físico y espiritual, la vigorización de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo y la elevación del patriotismo. Artículo 110. Se declara de interés público el fomento de una política integral para promover el desarrollo de la cultura y el mejoramiento económico y social de los grupos indígenas. Artículo 168. Son funciones del Presidente de la República: ... 24. Crear y mantener las instituciones y dependencias necesarias para organizar y desarrollar la campaña encaminada a resolver de manera efectiva y práctica los problemas indígenas.

- **Constitución de la República de Guatemala (1965).** Artículo 1º. Guatemala es una Nación libre, soberana e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el goce de la libertad, la seguridad y la justicia. Su sistema de gobierno es republicano y democrático representativo. Delega el ejercicio de su soberanía en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales no hay subordinación. Ninguna persona, grupo o entidad, puede arrogarse la soberanía de la Nación. Artículo 4º. El idioma oficial es el español. Artículo 43. En Guatemala todos los

seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas. Artículo 110. El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socioeconómico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional. Artículo 133. Las tierras municipales y los bienes de las comunidades gozarán de la protección especial del Estado, el que vigilará su explotación y aprovechamiento. Los bienes municipales sólo podrán ser enajenados por los motivos y en la forma que lo pueden ser los bienes nacionales. La propiedad y la administración de los bienes de comunidades y grupos indígenas, así como las de otras comunidades rurales, serán normadas por leyes especiales de carácter tutelar. Artículo 189. Son funciones del Presidente de la República: ... 23. Crear y mantener una institución directora y coordinadora y las dependencias necesarias, para organizar y desarrollar planes y programas encaminados a resolver de manera efectiva y práctica la integración de la población indígena a la cultura nacional.

3.3.2. La Constitución Política de la República de Guatemala (1985)

El 1 de agosto de 1984 se instala en el Congreso de la República una Asamblea Nacional Constituyente, misma que promulga el 31 de mayo de 1985 la actual Constitución, en vigencia desde el 14 de enero de 1986, marcando el inicio de un nuevo período “democrático”. La Constitución fue reformada por el Congreso de la República y aprobada su reforma a través de Consulta Popular en el año de 1993.

En referencia a la Constitución vigente, es la ley fundamental de la organización del Estado, que establece: los principios y derechos de los habitantes que se encuentran en el territorio de Guatemala y organiza jurídica y políticamente a la nación. El sistema jurídico es como una pirámide, en cuya cúspide está la Constitución que regula y determina la suprema competencia del sistema jurídico, la suprema autoridad del Estado, representa el nivel más alto del sistema jurídico. Está conformado –estructura- por 8 títulos; 26 capítulos, 281 artículos que corresponden a los primeros siete títulos, el título séptimo consta de 27 artículos y comprende las disposiciones transitorias y finales, originalmente este último título era de 22 artículos pero por las reformas constitucionales de 1993 se le adicionaron 5 más.

Dentro de las clasificaciones vistas en el capítulo anterior, la Carta Magna se ubica entre las desarrolladas, de tipo mixta en cuanto a su posibilidad de reforma y escrita o formal.

Desarrollada, muy desarrollada a decir de varios juristas, por lo extenso del número de artículos, en total son 281 artículos y 27 disposiciones transitorias y finales.

Mixta, porque parte de la misma sólo puede ser reformada por una Asamblea Nacional Constituyente en atención al artículo 278, y por la disposición que contiene el artículo 281 de la Constitución, señalando en forma expresa 5 artículos de la misma como irreformables, es decir, pétreos. También parte de ella puede ser reformada por el Congreso de la República con fundamento y siguiendo el procedimiento que establece el artículo 280 constitucional, la que deberá ser ratificada mediante consulta popular. Por la posibilidad de reforma, la Constitución vigente es de tipo o clase mixta, ya que puede ser reformada una parte por el Congreso de la República y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente, fundamentada en los Artículos 277 al 281 de la misma.

Escrita o formal, porque se representa en un documento escrito, único y orgánico que le llamamos Constitución Política de la República de Guatemala, establecida por el procedimiento legislativo especial: Asamblea Nacional Constituyente.

En cuanto a sus partes, jurídicamente la Constitución se divide en tres, las cuales están bien definidas: la parte Dogmática o Material, son los primeros ciento treinta y nueve artículos, y contienen en conjunto las garantías, principios, libertades y derechos fundamentales, parte en la cual se enumeran los derechos humanos individuales; la

parte Orgánica o Formal, conformada por los Artículos del 140 al 262, que regulan las instituciones, la estructura y el funcionamiento del Estado, establecen la organización de cada uno de sus organismos (Legislativo Artículos 157 al 181, Ejecutivo Artículos 182 al 202, y Judicial Artículos 203 al 222), así como de las entidades autónomas, centralizadas y descentralizadas del Estado. Y la parte procesal, Pragmática o Práctica, esta comienza desde el Artículo 263 al Artículo 281, en las cuales se establece los órganos del control y defensa del órgano constitucional, también denominados como órganos extra poder u órganos constitucionales autónomos y que según la misma Constitución son: a) La Corte de Constitucionalidad; b) El Procurador de los Derechos Humanos; c) El Tribunal Supremo Electoral; d) El Ministerio Público; y, e) La Contraloría General de Cuentas. Limitan y controlan el ejercicio del poder público de los organismos del Estado. En esta parte de la Constitución también se establece lo referente a las reformas constitucionales.

En opinión del profesor Flores Juárez, el contenido de la Constitución vigente fue el resultado de una “intensa negociación, lo cual se hace evidente en su carácter cuasi-reglamentario, en la cantidad excesiva de reservas legales y en la carencia de unidad definitoria, defectos que constituyen el costo del consenso nacional; debe remarcar que es el resultado de una consensuación y no la consecuencia de una necesidad formal encaminada a legitimar un gobierno; no es una Constitución ideologizada, sino la resultante de un reacomodo en las fuerzas políticas, concretado luego de un período

histórico marcado por el autoritarismo, la ilegalidad y la falta de libertad”⁵². Y es que, el Estado capitalista guatemalteco formuló la Constitución acorde, precisamente a los intereses económicos y políticos dominantes en la sociedad guatemalteca, en la misma se consagran los intereses económicos del sector terrateniente, industrial, comercial, bancario, de la clase dominante del país, a efecto de mantener incólume el fundamento económico de su privilegio. La Constitución afianza el esquema de un régimen de tenencia de la tierra, conocido hoy día como latifundio-minifundio, originadas de las circunstancias e instituciones coloniales como de la encomienda y el repartimiento.

Es importante resaltar que todas las constituciones de Guatemala han sido redactadas, hasta ahora, por una sola etnia, la ladina. La actual refleja particularmente los intereses de la etnia ladina, por eso, cierra la posibilidad real, por parte del Estado de promover un desarrollo integral de la población trabajadora del campo, integrada mayoritariamente por el Pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas. La anterior aseveración se refuerza con la siguiente cita textual: “Así es. El Estado de Guatemala fue diseñado para beneficiar a los dueños de los poderes ocultos y a la cúpula beneficiaria de los privilegios que se establecieron durante los gobiernos militares en el conflicto armado. Un Estado que no tiene ojos para quien necesita oportunidades y que, evidentemente, ha olvidado que se organiza para el bien común de sus ciudadanos. Pero no es porque ese haya sido su destino. Es así porque ese fue su diseño. El traslado del poder a la era democrática obligó a los permanentes beneficiados del Estado a esos que mataban para defender sus intereses y que robaron en nombre de la

⁵² Flores Juárez. **Ob. Cit.** Pág. 68.

protección del Estado a modificar su forma de actuar y ... lo lograron. Hoy roban en nombre de la avaricia y matan gracias a la indiferencia. Vivimos en un Estado que sobrepasó el cálculo de sus diseñadores. Ellos querían que un poco de él les sirviera de protección, pero han logrado que prácticamente todo el Estado esté bajo sus órdenes. Y es fácil de verificarlo. No vivimos en democracia porque nadie representa al ciudadano; vivimos en electocracia porque todo se define en quien gana las elecciones. Se modificó la forma de acceder al poder, pero no modificamos la forma de ejercer ese mismo poder protector y facilitador de las acciones oscuras. Tenemos una práctica institucional de fabricación de millonarios a costa del aparato estatal, olvidando que el respeto al Estado de Derecho es lo único que puede mantener vigente el legítimo funcionamiento del Estado para los guatemaltecos. Pero eso no es sorpresa, así fue diseñado"⁵³. Por las razones acotadas, la Constitución guatemalteca vigente, no es justa y no está de acuerdo a los principios fundamentales que el mismo derecho supone, por lo que se puede decir, que si la Constitución es injusta y no se ha cumplido a cabalidad, en realidad es una Constitución parcializada y de sentido figurado.

3.3.3. Algunos rasgos de nuestra sociedad que rige la actual Constitución

Lo evidente en el Estado actual de Guatemala en los últimos veinticinco años de era democrática es la existencia de instituciones débiles, desde años no responde a los genuinos intereses de la sociedad, no ha habido buenos gobiernos, porque los últimos gobernantes así como el actual, sólo han aplicado programas asistencialistas,

⁵³ Diario La Hora. **Guatemala: un Estado que funciona a la perfección**, 30 de septiembre 2009, pág. 7.

paternalistas, con mentalidad electorera, convertido en un Estado paternalista y subsidiaria, pensando sólo en el hoy, contestataria a la población para el momento, al extremo que hoy se ha pervertido el sistema político vigente, por la mediocridad de la mayoría de los políticos, por la inmoralidad que priva en tantos dirigentes políticos, por su indiferencia, prevaleciendo en la misma una política tradicional. Habida cuenta que la misma autoridad viola, irrespeta e incumple la ley, en su mayoría mercaderes de la cosa pública, vinculados con el crimen organizado, atrapados en la maraña de la corrupción e impunidad, sin ningún interés para un verdadero desarrollo integral y ni en pro de la construcción de una patria distinta, sustentada en principios y valores.

Las sociedades la conforman individuos que se diferencian entre sí por factores biológicos, sociales y culturales, generando en unos casos diferenciación, estratificación o clases sociales. Ambos procesos se manifiestan dentro de todas las comunidades humanas, independientemente que sean urbanas, rurales, tradicionales o modernas. La sociedad guatemalteca, no es la excepción, porque es una sociedad en la que se concentra todavía la riqueza y el poder, conformada por una diversidad étnica y lingüística.

La etnodemografía actual indica, que la República de Guatemala tiene una superficie aproximada de 108,889 kilómetros cuadrados, dividida en veintidós departamentos administrativos, básicamente rural, predominantemente agrícola. Una sociedad caracterizada por una notable diferencia social, de elevada desigualdad de la

distribución espacial de la población, de contrastes y diversidad étnica, determinada esta última por la existencia de una población pluricultural y plurilingüe. Formada por cuatro pueblos que conforman el tejido de la diversidad: Ladinos, Mayas, Xinkas y Garífunas.

En el año 2002, el país tenía una población total de 11,237, 196 habitantes. Los tres departamentos con mayor número de población eran: Guatemala, con 2,541,581; Huehuetenango, con 846,544, y San Marcos con 794,951 habitantes. Con base al grupo étnico, en el censo de población 2002, la condición de indígena y no indígena se investigó respetando el derecho a la auto-identificación, y de acuerdo a este concepto, la población indígena censada en dicho año representó el 41%, equivalentes a 4,610, 440 habitantes. Los que se auto-identificaron como no indígenas sumaron 6,626,756, el 51%⁵⁴.

El Pueblo Ladino

Es menester recordar aquí, que el término Ladino se utiliza en centroamérica, por ende en Guatemala, para referirse a la población mestiza, un término que surgió durante el periodo colonial, para indicar a la población hispanohablante que no era parte de la élite colonial conformada por la población peninsular y criolla, ni de la población indígena. En este sentido, Aroldo Gamaliel Camposeco Montejo al referirse a ello expone que “es

⁵⁴ Instituto Nacional de Estadística. **Características de la población y de los locales de habitación censado**, censo XI de población y VI de habitación, 2002.

el producto del mestizaje biológico de individuos originarios de culturas diferenciadas, la del conquistado y la del conquistador, en él prevalecen las pautas, valores, actitudes, tradiciones, cosmovisión, etc., del conquistador, derivado de las relaciones coloniales instauradas por el conquistador y que aún se reproducen en el seno de la sociedad guatemalteca, mediante mecanismos de coerción y coacción como la religión, la justicia, la educación y la burocracia".⁵⁵

En Guatemala, es este pueblo quien tiene el reconocimiento oficial como grupo étnico, es toda la población mestiza, como también los descendientes del Pueblo Maya que se les considera o se consideran mestizada culturalmente. El propio ministerio de educación de Guatemala bajo el tema de Interculturalidad en la reforma educativa, situación cultural, étnica y lingüística, consultada el 26 de marzo de 2010 en el sitio electrónico <http://www.mineduc.gob.gt>, lo define de la siguiente forma: "la población ladina ha sido caracterizada como una población heterogénea que se expresa en idioma español como idioma materno, que posee determinadas características culturales de arraigo hispano matizadas con elementos culturales indígenas y viste a la usanza comúnmente llamada occidental". Sus integrantes ocupan principalmente el área metropolitana, oriente, costas sur y atlántica, cabeceras departamentales y municipales del occidente, es decir, residen más en el área urbana y en el 2002 (según el censo realizado) sumaban la cantidad total de 6 millones 750 mil 170 habitantes. En cada una de las áreas, sus habitantes tienen características culturales peculiares, pero

⁵⁵ Camposeco Montejo, Aroldo Gamaliel. Diferenciación étnica y estratificación social en la comunidad etnolingüística pop'í, en **Interculturalidad, un enfoque académico a una realidad social**, pág. 19.

no se cuenta con estudios antropológicos actualizados para hacer una comparación sistemática. Un grupo de familias, perteneciente a este pueblo y cultura, es la que domina en la sociedad guatemalteca, desde el punto de vista económico, social, política y militarmente.

El pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas

Mayas, es el nombre con el cual se conoce a una de las civilizaciones prehispánicas de Mesoamérica. Actualmente así se auto identifican sus descendientes que habitan en el país, un pueblo integrado por 22 comunidades lingüísticas, cada una habla idioma específico, siendo ellas: K'iche', Mam, Kaqchikel, Q'eqchi', Poqomam, Poqomchi', Tz'utujil, Popti', Akateko, Awakateko, Sakapulteko, Ixil, Achi, Chuj, Cho'rti', Q'anjob'al, Uspanteko, Mopan, Itza', Sipakapense, el Tektiteko y el Chaltiteko; en consecuencia, en el país se hablan 22 idiomas mayas, derivados del idioma original El Protomaya -proto, que viene del griego prōtos, primero; en Kaqchikel: Rinab'eetzij maya'-, comparten una sola historia y al mismo tiempo cada uno con características e historia especial.

La comunidad lingüística Maya K'iche' es la de mayor número de habitantes, con 1,270,953; luego la Q'eqchi' con 852,012; la Kaqchikel 832,968; la Mam 617,171; y la itza' es la de menor población, con sólo 1,983 personas, de acuerdo al censo oficial 2002. Históricamente, el Pueblo Maya ha sido y es mayoritario. Actualmente no hay estadísticas oficiales fiables en Guatemala que corroboren lo antes dicho, pero con

base a las estimaciones de los lingüistas, estudiosos en el campo e independientes, sí lo es, pero que dentro de la sociedad guatemalteca es una mayoría minorizada. El término Maya se le considera como opuesto a mestizo para no ser identificados como tales, en referencia a la idea de pertenecer y/o reivindicar la riqueza cultural que como Mayas si se reclama para su pueblo. Como civilización tal como lo enuncia Mario Gonzalo Domingo Montejo en sus investigaciones, “no dejó de asombrar al mundo científico, pues es considerada una de las más grandes y avanzadas del planeta. Se ubicó al sudeste de la región mesoamericana en un área aproximada de 350,000 Km², la cual comprende los estados mexicanos de Yucatán, Campeche y Tabasco, el estado de Quintana Roo, Belice, casi toda la República de Guatemala, el occidente de Honduras y parte de El Salvador. Constituida por una considerable cantidad de ciudades-estado vinculadas por el idioma y la religión, alcanzó logros científicos y culturales que jamás fueron alcanzados por otras civilizaciones hasta su época, cuyos caracteres distintivos acusaban el estrecho parentesco que las vinculaba entre sí: escritura avanzada, cronología y arquitectura con techos en forma de bóveda”⁵⁶.

David Cohn Pollang en su apreciación sobre este pueblo afirma que “en el campo de la astronomía –quizás la más completa de su tiempo- sus logros fueron sorprendentes: un calendario mucho más exacto que el del viejo mundo, la determinación del año venusiano y la predicción de eclipses, obteniendo datos que solo a través de los más modernos instrumentos y observatorios astronómicos han podido ser corregidos con

⁵⁶ Guatemala cuadernos de educación popular 2, serie cuestión étnica. La civilización maya y la lucha de clases, citado por Mario Gonzalo Domingo Montejo. **Análisis sociojurídico de la segregación étnica en Guatemala**, tesis de grado, pág. 49.

diferencias decimales. Además, también calcularon con extraordinaria precisión los equinoccios y solsticios para su uso práctico en el control de las estaciones del año que fueron útiles para la agricultura⁵⁷.

Según los censos de población realizados en los años de 1981, 1994 y 2002, del total de habitantes del país, el pueblo Maya representaba el 41.9%, 42.8% y 41%, respectivamente. En el 2002 eran 4 millones 411 mil 964, del cual 3 millones 015 mil 474 vivían en el área rural y 1 millón 396 mil 490 en el área urbana. Su presencia es a nivel nacional, y se ubica mayoritariamente en los departamentos del norte, occidente y centro de Guatemala. De los 22 departamentos, en nueve de ellos hay altísimos porcentajes de población Maya, y como pueblo, tiene su propia cosmovisión y mantiene todavía una visión particular sobre el Estado, el poder y el gobierno de las comunidades lingüísticas.

El Pueblo Garífuna

Su historia y establecimiento en Guatemala es a inicios del siglo XIX, cuando el 26 de noviembre de 1802 un grupo de ellos llegaron a la Bahía de Amatique, en Izabal, procedentes de Honduras. El origen del pueblo Garífuna, se remonta hacia el siglo XVII, en la Isla de San Vicente, Antillas Menores. Sus habitantes, los Arawak, fueron invadidos por los Kalinagu provenientes de la cuenca del río Orinoco, Venezuela, y de

⁵⁷ Cohn Pollang, David, citado por Mario Gonzalo Domingo Montejo, **Análisis sociojurídico de la segregación étnica en Guatemala**, tesis de grado, pág. 50.

esa fusión surgieron los caribes rojos. Hacia 1636 se mezclaron con negros africanos, dando origen a los Caribes negros, denominados Garínagu. Con la invasión de Yurumain por los ingleses, los Caribes negros son expulsados y llegan a Punta Gorda, Roatán, Honduras. El 12 de abril de 1797, tras pedir permiso a la capitania general de Guatemala, se asientan en Puerto de Trujillo, en Colón, donde comienzan su expansión hacia el este y al oeste centroamericano, por eso, también están en Belice, Honduras y Nicaragua. Son un grupo étnico afrodescendiente. Entre sus características se incluye el complejo cultural caribe desarrollado alrededor del cultivo de la yuca. La navegación, la pesca artesanal, y la agricultura constituyen sus actividades o formas de subsistencia fundamentales. El culto a los ancestros, expresión panafricana, también constituye un referente de importancia en la construcción de su identidad étnica y cultural. Según el censo oficial del 2002, en ese año existían 5,040 personas, de las cuales 4,381 reside en el área urbana y 659 en el área rural. Se estima que la población actual Garífuna alcanza los 8,000 habitantes, 5,000 de ellos ubicados principalmente en los municipios de Livingston y Puerto Barrios, del departamento de Izabal y el resto distribuido en el país. Su idioma es el Garífuna, cuyo origen es en la Isla de San Vicente, en el Atlántico, donde se habla la lengua Igneri, ésta lengua se une con la Kallinagu del Caribe, por una invasión de indígenas hablantes de esta lengua. A esta unión se le llamó lengua Calipona, la cual recibió influencia africana, a causa de la llegada de pobladores de África occidental constituyendo una segunda etapa evolutiva del idioma garífuna.

El Pueblo Xinka

En la segunda parte del siglo XVIII se reportó su existencia en amplias zonas de Santa Rosa, sin embargo, como consecuencia de múltiples traslados hacia otros lugares y variados procesos históricos, incluso en el periodo colonial, convirtieron a los Xinkas en un grupo muy vulnerable. Su definición como grupo étnico ha sido en función de criterios lingüísticos y su idioma está en serio peligro de extinción, es muy probable que el número de Xinkas sea superior a los 306 estimados por el investigador Tzian en 1994, o los 107 reportados por la Comisión de Oficialización de Idiomas Indígenas en 1998. Algunos investigadores señalan que llegaron de México y desplazaron a los Pipiles de amplios territorios de los actuales departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.

En relación a los pueblos indígenas de Guatemala, ya mediados del siglo XX los censos oficiales indicaban que del total de la población guatemalteca, representaban el 55%; el censo de 1964 lo redujo al 42% y con base en los resultados de los censos oficiales de población realizados en los años 1981, 1994 y 2002, puede concluirse que la población de los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna está en descenso, 41% de la población es indígena, según el INE. ¿Realmente hay un decrecimiento de la población Xinka, Garífuna y principalmente del Pueblo Maya?. Es un tema que amerita un estudio mayor, pero en este capítulo únicamente se hace incapié en que los datos demográficos disponibles no permiten establecer con confiabilidad el número de personas que

pertenecen a cada uno de los pueblos. La lógica del aumento demográfico nacional indica lo contrario, la tasa de crecimiento demográfico revela que si está creciendo, las mujeres Mayas se embarazan un 6.5 veces en promedio de su vida, mayor que las mujeres ladinas. Otros estudios independientes establecen que actualmente, los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna en conjunto es el 60% de la población total, es decir, 6 de cada 10 habitantes son Xinka, Garífuna y principalmente Mayas de origen, aunque a la hora de responder encuestas no se identifiquen siempre como tales, la población se autodefine cada vez menos, los resultados de los censos oficiales no son reales, hay un ocultamiento de identidad y lo hacen precisamente para protegerse de la discriminación y el racismo latente e inconfesable que constituye la densa atmósfera social en la que viven. “La estimación de la población total de la República al 30 de junio de 2010, será de 14 millones 361 mil 666 habitantes”⁵⁸.

La situación social de Guatemala se deteriora cada vez más, debido a la concentración de la riqueza. Aún hoy, el 10% de la población capta cerca de 44% del ingreso total, mientras que el 90% restante sólo obtiene el 56%. El 20% de la población con menores ingresos capta alrededor del 2% de ingreso total. La situación de pobreza y el deficiente acceso a servicios de salud y educación, limitan la capacidad de las familias a acceder a una mejor calidad de vida. Según la encuesta sobre condiciones de vida 2000-2001, el 56% de la población se encuentra en situación de pobreza, es decir, habitantes que no alcanzan a cubrir el costo mínimo alimentario y con ingreso menor de Q4,318.00 por

⁵⁸ INE departamento de difusión. **Proyecciones de población 2002-2020**, con base al XI censo de población y VI de habitación 2002.

persona al año, y un 16% en situación de extrema pobreza. En el área rural, el índice de pobreza el del 85.7%, y de pobreza extrema el 71.9%, son más dramáticos. Esa pobreza y extrema pobreza se encuentran más arraigadas en la población Maya, se incrementa su incidencia en los hogares cuyos jefes son mujeres, índices de pobreza más críticos ubicados en las regiones noroccidente -Quiché y Huehuetenango- y Norte -Alta y Baja Verapaz- alcanzando índices de 93.7% y 91.3%, respectivamente, regiones que se caracterizan por la escasa infraestructura socioeconómica y la limitada prestación de servicios sociales básicos.

La estructura en la tenencia de la tierra es muy desigual e inflexible, el altiplano del país concentra parte de la producción de granos básicos (maíz y frijol especialmente) y la mayor parte de la producción de hortalizas, típicamente en pequeños terrenos o micro fincas. El minifundio como medio de subsistencia para la mayoría, se está agotando aceleradamente, en virtud que, el 54% del total de fincas menores de 1.4 hectáreas, ocupa sólo el 4% de la superficie total de las tierras agrícolas, mientras que el 2.6% de las fincas más grandes, con 195 o más hectáreas, ocupan casi dos tercios de la superficie total, y el 2% de la población posee el 70% de la tierra cultivable. La tierra sigue siendo un foco de tensión permanente. Por eso, en América Latina, Guatemala tiene la peor situación respecto a la desigualdad en la tenencia de tierra. La migración interna e internacional, sigue vigente, siendo la principal región de expulsión el altiplano del país, provocadas hoy quizás ya no tanto por causas de violencia interna, conflictos armados o desastres naturales, pero sí más como el resultado de la pobreza,

desempleo y en general la falta de satisfacción de las necesidades básicas de la población que les permitan vivir con dignidad.

Desde la época colonial hasta la presente fecha, el proceso de ocupación del territorio nacional y la explotación de sus recursos ha estado determinado por las condiciones de carácter político, social y económico que caracterizan a la sociedad guatemalteca, proceso en que el pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas han sido diezmadas y obligadas a ocupar las partes más altas del territorio; y es que en Guatemala, hay un grupo muy pequeño de personas muy adineradas, guatemaltecos que concentran casi la mitad de los ingresos de toda la población. Grandes empresarios, burgueses, privilegiados en la sociedad capitalista que nos rige y que han juntado grandes fortunas durante hace más de quinientos años a costa del trabajo de cientos de miles de personas, principalmente del pueblo maya, es decir, hay una gran cantidad de personas que no tienen o tienen muy pocos recursos para vivir, y un grupito de personas de la sociedad, bajo el sistema capitalista controlan y son dueños de las grandes extensiones de tierras dedicadas a la agricultura, las materias primas, las grandes industrias, fábricas, supermercados, multiplazas, grandes negocios, bancos, empresas de seguros y pensiones, grandes empresas de telefonía, de distribución de energía, canales de televisión, medios de transporte, hoteles, universidades privadas y todos los demás medios que sirven para producir, utiliza la mano de obra y la inteligencia de miles de personas que trabajan para ellos, mayoría que sólo puede vivir si trabaja en los grandes negocios de la minoría, que es la que se queda con la mayor parte de los bienes

creados y una mínima parte le deja a los miles que trabajan.

Guatemala, con un modo de producción capitalista, bajo un sistema en la que se crea la mayor parte de los bienes y servicios, también posee producción por cooperativa, comunitaria e individual, que no son capitalistas, pero de poco peso en la economía nacional. Una sociedad con sistema capitalista, resulta ser entonces una sociedad injusta, porque se fundamenta en que una minoría explota a la mayoría de personas que a penas sobreviven, utilizando para ello un sistema de dominación, llámese: Estado, partidos políticos, medios de comunicación, etc.

Es obvio, que la sociedad no es la misma de hace quinientos años, ha venido cambiando a lo largo de la historia, en virtud que los seres humanos evolucionan constantemente, la humanidad y la realidad material en que se vive se ha transformado, han cambiando los bienes y servicios en su forma de elaborarlos y producirlos. Sin embargo, a pesar de las transformaciones sufridas, hay dos condiciones mínimas que se mantienen para la existencia de cualquier sociedad: 1.- La producción de bienes y servicios para el consumo de la gente, para que se alimente y tenga buena salud; y 2.- La reproducción o multiplicación de la especie humana, mujeres y hombres, para que la sociedad siga existiendo, y eso requiere que la humanidad alcance un desarrollo integral en toda su existencia.

Ahora bien, para el pueblo Maya actual y sus comunidades lingüísticas, así como para los pueblos Xinka y Garífuna, el vivir en una sociedad capitalista, las cosas hasta hoy no han podido ser de otra manera, más que convivir en una sociedad en la que están establecidas claramente dos clases sociales, dos grupos de personas que tienen algunos rasgos comunes entre sí y diferentes con los demás que determinan su ubicación en las relaciones de producción o a qué clase se pertenece; una, los propietarios, grupo pequeño, dueño de los medios de producción, llamados burgueses; y la otra, los dueños de su propia fuerza de trabajo, obligados a venderla para poder existir, llamados proletarios. Es decir, ricos y pobres, en esta última clase es a la que pertenece la gran mayoría de los habitantes del país. La existencia de estas clases sociales en la sociedad, es dañino a la misma, porque significa y demuestra que hay desigualdad y explotación.

Es una constatación insoslayable, que Guatemala es una sociedad profundamente heterogénea y polarizada en términos económicos, sociales y culturales, sin un proyecto común de nación que reconozca en los hechos la igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos. Es obvio un complejo de relaciones asimétricas, que a lo largo de su historia han provocado el surgimiento de conflictos estructurales de diversa índole, en donde la concentración del poder económico y político, el carácter racista y discriminatorio de la sociedad frente a la mayoría de la población que es Maya, y la exclusión económico social de grandes sectores empobrecidos, principalmente Maya, se han expresado en el analfabetismo y la consolidación de comunidades locales

aisladas y excluidas del país.

Si bien es cierto que en las dos últimas décadas, ha habido más participación Maya, los mismos no han sido suficientes. Se han creado entes en la esfera gubernamental pro indígenas y se han emitido algunas normas, pero no responden a la realidad integral multiétnica y pluricultural del país. La misma Constitución vigente es segregacionista, como ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, es muy escueta con su articulado en materia indígena, de 281 artículos apenas ocho hacen referencia a la misma y lo reducen a un ámbito patrimonial e histórico, a lo meramente arqueológico y folklórico de la nación. El cuerpo legal restante de la Constitución se formuló expresamente para conformar y sistematizar el esquema y por ende el pensamiento ladino. En la Constitución, sólo el pueblo Ladino tiene incidencia en materia política, económica, social y cultural a nivel nacional. No reconoce plena e íntegramente a los pueblos Maya, Xinka y Garífuna, no le son representativos. Desde su creación supone y da por sentado, que rige a un Estado-nación compuesto por un solo pueblo, una sola cultura, no reconoce otras manifestaciones culturales fuera de las que promueve puesto que ello implicaría desequilibrar las bases de su dominación; impone un solo idioma, un solo sistema jurídico y modelo de producir derecho, de autoridades, de administración de justicia, posee mecanismos jurídicos de acondicionamiento social que revelan en alto grado la imposición de sus valores culturales. Establece un orden económico de acuerdo a los intereses de la clase dominante, es en realidad una Constitución que paraliza, manipula y aniquila el ser colectivo del pueblo Maya, principalmente. Se

caracteriza por ser un instrumento contra mayoritario, sostiene y reproduce un pensamiento totalmente ajeno al de los pueblos indígenas; el idioma, los principios, las categorías y lógicas de las instituciones del Estado desconocen la de dichos pueblos. Una Constitución promulgada dentro de un Estado monoétnico, monocultural y monolingüe, esto contradice evidentemente la composición etnodemográfica y diversidad del Estado.

Lo anterior significa, a pesar que Guatemala es el país más indígena de Latinoamérica y del mundo, su Constitución y el propio Estado, están totalmente fuera de contexto en relación a las comunidades lingüísticas del pueblo Maya y de los pueblos Xinca y Garífuna, consecuentemente, no es pertinente. Y por supuesto, esta situación no es casual, obedece a un legado histórico que amerita reflexionarse e indicar primariamente que la acepción más adecuada para denominarla es que se trata de racismo. Y es que, en el caso concreto de la relación Constitución-Estado y exclusión de pueblos indígenas, también se ha reflejado en el papel que ha jugado la discriminación étnica y el racismo como ideología detrás de la configuración de la estructura política, jurídica, económica, social y cultural del país, desde el momento de la invasión y pillaje española, acentuado durante la colonia, seguida en la vida republicana y cuya inercia sigue en la era actual democrática. Es un racismo que está inscrito en el texto constitucional, es omnipresente, generalmente por omisión. Así, la sociedad guatemalteca es una sociedad cultural, lingüística y étnicamente diversa, diferenciada, en donde el pueblo y cultura ladina es la dominante, especialmente por una clase de

dirigencia hegemónica, la que tiene su propia visión de Estado, legislando con base en la tradición del Derecho Romano, a una población diversa culturalmente.

CAPÍTULO IV

4. Discriminación y racismo en la sociedad guatemalteca

No se puede ignorar el peso de los factores ideológicos que en la sociedad han perdurado a lo largo de la historia guatemalteca y que han contribuido a edificar el marco de legitimación de la inseguridad, de la violencia, de la falta de salud, de la precaria educación, etc. El discurso ideológico de la historia oficial, la formación de una cultura racista desde la época colonial, el proyecto de ladinización, asimilación, aculturización, las ideologías del ejército, el proyecto de guatemalidad profundizado durante el período de 1978 a 1982 contraponiéndose a lo extranjero, también constituyen un persistente entramado sobre el cual se fue construyendo y consolidando el carácter histórico de la desigualdad en la sociedad guatemalteca. La pobreza y extrema pobreza en la que vive la mayoría del pueblo Maya, Xinka, Garífuna y Ladino empobrecido, una constante en la sociedad guatemalteca, deviene de la distribución desigual de la riqueza económica, especialmente de la tierra y del muy limitado acceso a la educación, tiene una determinación histórica profunda, estructural, vinculada al carácter excluyente, racista, autoritario y centralista que adquirió la economía, la sociedad y el Estado guatemalteco, sobre todo desde finales de siglo XIX. Guatemala como sociedad, se ha desarrollado a lo largo de su experiencia histórica, en forma paralela a una exclusión política, económica, social y cultural, cuyos efectos influyen en forma acumulativa en la conducta humana y en la práctica social.

En todas las sociedades hay diferenciación, entendida como el proceso en el cual los individuos o grupos adquieren papeles diferentes o especiales, por eso, hay sociedades tradicionales en las que las diferencias se fundamentan en criterios biológicos o naturales, y sociedades modernas en donde los factores de diferenciación son más sociales y culturales, de allí que, en la sociedad guatemalteca, haya una realidad étnica lingüística y también una realidad de clase fundamentada principalmente en el aspecto económico.

Guatemala como colonia de España durante tres siglos, de 1524 a 1821, tiempo en que la economía estuvo subordinada a los intereses de la metrópoli colonial, la clase dominante jamás se interesó en un desarrollo económico en función de las necesidades de la sociedad que vivía en él, sino en lo que fuera útil sólo para su enriquecimiento. De tal manera, que desde 1524, la sociedad guatemalteca arrastra su problema de subdesarrollo y dependencia, un subdesarrollo y dependencia histórica, porque los invasores españoles ocuparon militarmente el territorio, usurpando y despojando al pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas de sus tierras y los sometieron por la fuerza a trabajar para ellos. Además de adueñarse de las tierras y la mano de obra, necesitaron reforzar su dominación por medio de un sistema de ideas y prácticas que justificaran esa situación, por eso, los invasores no concebían al pueblo Maya como seres humanos iguales a ellos, sino como seres inferiores, casi como animales.

Surgió entonces la opresión y discriminación contra el pueblo Maya, cargada de

elementos muy fuertes de racismo. Los idiomas mayas fueron considerados dialectos; su espiritualidad, brujería; sus costumbres y formas de ver y sentir la vida, salvajes. La opresión, discriminación y racismo en su contra, se mantienen hoy en día, se manifiesta en todos los aspectos de la vida cotidiana. Se les ha marginado, no se les ha permitido en forma abierta participar en las decisiones del país. Su cultura ha sido motivo de burla y menosprecio, aún sólo se reconoce la identidad ladina y se omiten las que corresponden a las comunidades lingüísticas, por eso, para el pueblo Maya, Guatemala es una sociedad injusta y desigual, mantenida por la clase dominante, utilizando para ello la violencia y el terror e imponiendo gobernantes militares o fachadas civiles de gobierno militares, porque aún hoy el poder militar en la sociedad es un poder de hecho, detrás de gobiernos civiles que son únicamente como poder legal.

Lo anterior no significa que Guatemala, no tenga o no haya tenido épocas dignas y hermosas, desde el inicio de la cultura milenaria Maya hasta la fecha, ha tenido y tiene hombres y mujeres de paz, sobresalido en la ciencia, obras, arte, cultura; sin embargo, la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales vigentes en el país, son aun excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de su historia colonial, por eso, hoy en la sociedad guatemalteca se sigue escribiendo páginas de dolor y de llanto, de vergüenza e infamia, ignominia y de terror, como producto si no de un enfrentamiento armado entre hermanos como el vivido en el período de 1960 a 1996, sí de una violencia generalizada, haciendo a los guatemaltecos vivir bajo la sombra del miedo, la desaparición, el secuestro, extorsión, asaltos y la muerte, como

amenazas cotidianas para el ciudadano sencillo, honesto y trabajador, evidenciando la incapacidad del aparato de seguridad estatal para poder prevenirlo y erradicarlo.

4.1. Conceptualización previa al racismo y discriminación en la sociedad guatemalteca

A modo de hipótesis del presente trabajo se plantea que por motivos de racismo y discriminación, el Estado de Guatemala no ha emitido la ley ordinaria que le ordena el artículo 70 de la Constitución Política de la República, consecuentemente, nuestra sociedad es racista y discriminatoria, el Estado es racista. Y, sin intención de polemizar sobre categorías teóricas, considero necesario describir, definir o conceptualizar algunos, con el objeto de diferenciarlos y comprender puntualmente su alcance, tales como: estratificación social, desigualdad social, criollo, indio, indígena, etnocentrismo, estereotipo, mestizo, etnia, etnicidad y minorías étnicas.

4.1.1. La estratificación

Al respecto el Dr. Camposeco, dice: “El proceso (y el resultado) de distribuir a los individuos o grupos con determinados rasgos comunes, en un continuo de posiciones sociales ordenadas según una jerarquía vertical de grados de prestigio, poder y propiedad; o como la división de la sociedad en capas o estratos... se dirige la atención a las posiciones desiguales que ocupan los individuos en la sociedad, ésta cumple dos

funciones: una integradora y la instrumental o adaptativa, también generan conflictos. En Guatemala la estratificación es multidimensional y se deriva de los factores que prevalecen en las jerarquías, independientemente de su naturaleza y forma. La estratificación está determinada por la propiedad o riqueza, el poder, la profesión o el oficio, la formación o el nivel profesional, entre otros, según los criterios de valoración de la colectividad o de los individuos. La forma o el ámbito de la estratificación no se definen sólo como una relación binaria entre la clase o la etnia, puesto que en la sociedad guatemalteca se han utilizado estrategias de poder y culturales de los grupos hegemónicos para justificar la exclusión, la marginación, la discriminación, la explotación de individuos o comunidades enteras⁵⁹. Desde el punto de vista de las ciencias sociales y humanas, es por lo tanto, una desigualdad existente entre las personas de una misma sociedad. Es clasificar a los grupos sociales en capas o niveles según su poder adquisitivo, a su número, a su grado de conocimiento o a su nivel cultural, entre otros elementos.

4.1.2. La desigualdad social

Es una situación que por muy variadas razones no se tienen los elementos o factores que la sociedad en su conjunto valora para la estratificación. La noción de desigualdad social se fundamenta en el hecho de que determinados grupos de una sociedad tienen un goce relativamente muy superior de los beneficios de esa sociedad, en relación a otros grupos. La concentración de los medios de producción e institucional en pocas

⁵⁹ Camposeco Montejo. **Ob. Cit.** Pág. 18.

manos manifestada en la distribución de las riquezas y la satisfacción de necesidades en una sociedad. En el caso de la sociedad guatemalteca no sólo es el resultado de las diferencias económicas, sino de la diferenciación por género y etnia, la que se manifiesta y reproduce en las distintas esferas de la sociedad. En las esferas de la administración privada, medios de comunicación social, y más en las entidades públicas, autónomas, centralizadas o descentralizadas, es común escuchar que Guatemala es una sociedad diversa, que coexisten cuatro pueblos, sin embargo, el pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas, como los pueblos Xinka y Garífuna, siguen siendo discriminada, marginada, excluida y explotada por la población ladina, que se deriva de la diferenciación étnica y estratificación social, situado en una dimensión biológica, étnica, cultural-religiosa, económica y política.

4.1.3. Criollo. Persona nacida en América, hijo o hija de padres europeos.

4.1.4. Indio

Muchos conceptos o definiciones se han elaborado en torno a ello, pero sin duda alguna es un vocablo propio y originado durante la época colonial, un apelativo impuesto por el invasor sobre la población a su llegada al continente americano, y más específicamente generado por los colonizadores para designar a los descendientes de los antiguos Mayas que habitaban esta tierra. Lógicamente antes a su llegada no habían "indios" ni concepto alguno que calificara de manera uniforme a toda la

población mesoamericana. Dentro de esta categoría social se engloba y se uniformiza aun hoy al pueblo Maya, como un término diferencial para identificarlo y marcarlo, es todavía una designación que conlleva elementos de diferenciación biológica y cultural para inferiorizar a los actuales descendientes de dicha civilización. Fue y es entonces una construcción de la ideología criolla-etnocéntrica colonial, y aunque como categoría social es un término en desuso, en la sociedad guatemalteca especialmente en el pueblo ladino, es vigente, porque lo siguen utilizando con un sentido despreciativo y peyorativo para referirse al pueblo Maya.

Ahora bien, en este contexto cabe preguntarse ¿Qué es el “indio”? A una década del siglo XXI, dentro de la sociedad guatemalteca inmediatamente la pregunta anterior se la relaciona con la realidad humana de Guatemala, refiriéndola a las 22 comunidades lingüísticas del Pueblo Maya, y para responder la pregunta anterior, es de recordar los cuestionamientos que hace Severo Martínez Peláez en el sentido que si se quiere ser explicativo, esa respuesta debe estar basada en la historia para que no sea una mera descripción. En virtud que es muy distinto decir: quién es el indio, que implica demostrarlo; cómo el es indio, consiste en describirlo; y decir porqué es indio, que necesariamente requiere una explicación. Desde el punto de vista de la ciencia, un fenómeno hay que explicarlo desde sus causas, y las causas que originaron al indio guatemalteco se encuentran en el devenir histórico de la sociedad guatemalteca⁶⁰. Dicho autor al respecto sigue diciendo, que: “Aquella reorganización de mediados del

⁶⁰ Martínez Peláez, Severo. **Racismo y análisis histórico en la definición del indio guatemalteco**, pág. 7.

siglo XVI exigió empero, el desmantelamiento total de los antiguos poblados extensos, sede de la vida prehispánica, y la creación de los pueblos de indios –también llamados en aquel período reducciones- que fueron el molde de la nueva vida colonial que se iniciaba. Las incidencias dramáticas del paso de la vida en pueblos coloniales no pueden detenernos aquí. Nos interesan muchísimo, eso sí, ciertos rasgos de la organización material, económica y social de esa nueva unidad básica dentro de la cual habría de transformarse el nativo en el indio: el pueblo de indios ... En esos pueblos en el transcurso de tres siglos (pues a los dos y medio que transcurren desde su creación hasta la independencia hay que agregar otro medio siglo en que continuó en ellos la vida colonial casi inalterada), un régimen de explotación y una serie de mecanismos político-administrativos desarrollados al servicio de la misma, modelaron un nuevo tipo de trabajador y una nueva clase social con el elemento humano conquistado y reducido: el resultado histórico fue el indio”⁶¹.

El análisis que hace este historiador guatemalteco resulta pertinente en esta parte del texto, pues refiriéndose al origen del vocablo subraya que: “Una respuesta histórica tiene que dar cuenta de la gran complejidad del proceso que desemboca en el indio actual, que es por quien preguntamos. Dicha respuesta puede formularse en muy pocas palabras, siempre que se hayan entendido los antecedentes históricos que quedan apuntados. Indios son en Guatemala los individuos que conservan características de los siervos coloniales. A eso se debe que haya una amplia gama de grados de indianidad. Se es más o menos indio según estén más o menos presentes las características del

⁶¹ **Ibid.** Pág. 12-13.

siervo colonial en el modo de vida, la indumentaria, el utillaje, las costumbres, la lengua y la mentalidad del individuo en cuestión. La raza no tiene nada que ver en la definición del indio, porque si bien es cierto que los nativos convertidos en indios pertenecían todos a la misma raza, no es menos cierto que la condición de siervo puede abandonarse y la han abandonado en todo tiempo muchísimas personas sin cambiar de raza. En Guatemala hay racismo y hay discriminación racial para el indio, pero no hay lucha de razas, ni discriminación racial para los individuos de raza nativa que ya no son indios. La discriminación racial entre nosotros –como en todas partes- es un fenómeno ideológico, de supra-estructura, que responde a la lucha de clases y opera solamente en función de ella ... la discriminación racial sólo opera en función de la discriminación social. Ahora bien: como las clases son muchas, ocurre que la burguesía discrimina a todos los demás grupos en distinto grado y estos se discriminan entre sí de acuerdo a su posición relativa”⁶².

4.1.5. Indígena

Según el diccionario de la Real Academia Española, es un adjetivo que significa “originario del país de que se trata”. En Guatemala, sólo se consideran como indígenas a los descendientes directos de los pueblos originarios, y corresponden a los habitantes de las comunidades etnolingüísticas de origen Maya. Sin embargo, el vocablo indígena dentro de la sociedad guatemalteca, es la colocación de una etiqueta, una marca verbal, una forma de identidad impuesta al pueblo Maya, primero por el criollo y luego

⁶² **Ibid.** Pág. 20.

por el ladino. Indígena es una derivación indirecta de indio que reproduce la visión eurocentrista y responde aun la intención de seguir homogeneizando a los pueblos indígenas. Dentro de la fuerza dinámica del desarrollo social, las identidades son dialécticas, cambiantes, pero en la sociedad guatemalteca los vocablos indígena e indio se les presenta como sinónimos y los que lo utilizan lo relacionan hacia una actitud negativa, inclinada siempre a restarle valor en detrimento al pueblo Maya, principalmente.

4.1.6. Estereotipo

Según el autor Kimbal Young: “Un concepto falso por el cual se emplea una palabra o frase para adjudicar a una persona o grupo, características generales o abstractas, que la investigación científica no confirma”⁶³; mientras que en opinión de Marta E. Casaús Arzú: “El estereotipo vendría a ser como la etiqueta que se coloca a un grupo en función de la valoración negativa de una diferencia. Esta diferencia no está comprobada que sea objetiva sino que obedece, generalmente, a un juicio apriorístico”⁶⁴.

4.1.7. Etnocentrismo

Esta categoría, surge cuando un grupo social está convencido de que los únicos valores legítimos y verdaderos son los patrones culturales propios. En la sociedad

⁶³ Young, Kimbal. Psicología social del prejuicio, citado por Marta Elena Casaús Arzú, **Guatemala: linaje y racismo**, pág. 200.

⁶⁴ Casaús Arzú, Marta Elena. **Guatemala: linaje y racismo**, pág, 200.

guatemalteca, la cultura occidental o europea ha sido el ejemplo con el cual han comparado todas las demás culturas. El grupo social con ideología eurocéntrica considera que la cultura occidental, es la única que posee valores universales superiores a otras culturas.

4.1.8. Mestizo

Sin entrar a analizar su aspecto cultural, su adscripción al concepto y su composición biológica, esta categoría se refiere a los descendientes de hijos de indígenas y españoles, y al grupo de personas que hoy se les relaciona con el término no indígenas, como sinónimo de población no indígena. Pero además, en la sociedad actual, los términos ladino y mestizo son conceptos que de algún modo se confunden, por eso Casaús Arzú indica y aclara que “hasta científicos sociales lo han venido equiparando por considerar que corresponde a la modalidad asumida en Guatemala. No obstante, ni terminológica, ni conceptualmente, es lo mismo. Son dos grupos étnicos claramente diferenciados desde la colonia y a pesar de sus similitudes poseen algunas diferencias. Para nosotros es un concepto socio-racial producto de la fusión de un indígena y de un español, o de un indígena con otro grupo étnico. El mestizaje posee un origen biológico y posteriormente se convierte en un grupo étnico con rasgos culturales y sociales muy diferenciados”⁶⁵.

⁶⁵ Casaús Arzú. **Ob. Cit.** Pág. 194.

4.1.9. Etnia

Palabra que se deriva del término griego *ethnos*, que significa pueblo. Es la unidad tradicional del grupo que sabe y tiene conciencia de ser diferente de otros por compartir lazos comunes de nacionalidad, territorio, cultura, valores y tradición histórica. Por sus características, la etnia cambia a lo largo del tiempo, el aumento de su población puede generar su desplazamiento, separación o transformación al entrar en contacto una etnia con otra. No es una unidad estática e inmóvil.

4.1.10. Etnicidad

Son las prácticas culturales que diferencian a una determinada comunidad de personas. Los miembros de los grupos étnicos se ven a sí mismos como culturalmente diferentes de otros grupos sociales, y son percibidos por los demás de igual manera. Las características de diferenciación pueden ser diversas, pero las más habituales son: la lengua, la historia, la religión, la forma de vestir, etc., diferencias que son aprendidas, son elementos culturales y no biológicos.

4.1.11. Minoría étnica

Desde el punto de vista sociológico, no debe entenderse como una diferenciación numérica o estadística menor. En sociología, minoría étnica o grupo minoritario, son

aquellas personas que se encuentran desfavorecidas en relación a la mayoría de la población, y tiene un cierto sentido de solidaridad de grupo, de pertenencia común, se ven a sí mismos como un pueblo aparte de la mayoría y suelen estar física y socialmente aislados de la comunidad.

4.2. Discriminación y racismo. Conceptos

En derredor a los conceptos de discriminación y racismo, hay otros como por ejemplo: prejuicio, prejuicio étnico, raza, diferencias raciales, discriminación racial, segregación racial, que han sido comunes en el devenir histórico de la humanidad, y por el carácter del presente trabajo también son categorías que interesan, por lo que es necesario establecer distinciones claras entre los mismos para una mejor comprensión.

4.2.1. Los prejuicios

Son opiniones o ideas preconcebidas, juicios previos que tienen los miembros de un grupo respecto a otro, basadas muchas veces en rumores más que en pruebas y que con el tiempo tienden a ser resistentes al cambio. Hay prejuicios positivos y negativos, verbigracia: el que piensa o los que piensan que otra persona o grupo de personas poseen mal olor, o son haraganes, pero sólo lo dicen para convertirlo en una burla o broma pesada, es un grave prejuicio. Son conjunto de opiniones, frases o adjetivos estereotipados, dirigidos hacia un grupo de personas, para etiquetarlo y ubicarlo en una

casilla con juicios valorativos, que por lo general son de carácter negativo; frecuentemente es la base de la discriminación y los dos fenómenos pueden existir por separado.

4.2.2. Prejuicio étnico

Para Gordon W. Allport es: “Una antipatía que se apoya en una generalización imperfecta e inflexible; que puede sentirse y expresarse; que puede estar dirigida hacia un grupo en general o hacia un individuo, por el hecho de ser miembro de ese grupo y cuyo fin es colocar al objeto del prejuicio en una situación de desventaja no merecida por su propia conducta”⁶⁶. En otras palabras, la consecuencia más negativa de todo prejuicio es que de algunas características inherentes de la personalidad de un grupo, pueblo o etnia, las eleva a términos sin ninguna restricción y las generaliza para toda la población.

4.2.3. Raza

La antropología tradicional y algunos diccionarios, en referencia a la humanidad, todavía denomina así, al grupo de seres humanos que presentan características físicas, anatómicas, fisiológicas, psicológicas, hasta patológicas, comunes y hereditarias idénticas. Tiempo atrás se hizo una distinción básica de raza blanca, amarilla, cobriza y

⁶⁶ Allport, Gordon W. La naturaleza del prejuicio, citado por Marta Elena Casaús Arzú, **Guatemala: linaje y racismo**, pág. 200.

negra. Para las ciencias sociales actuales, entidades internacionales y estudios experimentales psicológico, en sentido estricto, no hay razas, sino diferencias físicas entre seres humanos, algunas son heredadas, de allí que muchos biólogos, antropólogos y sociólogos afirman hoy, que el concepto de raza carece de sentido y debería de ser desechado totalmente, porque el género humano es uno e indivisible. Y, racista es aquel que es partidario del racismo y que cree que ciertos individuos son superiores o inferiores a otros en virtud de esas diferencias raciales.

4.2.4. Racismo

En principio, es un prejuicio que se basa en distinciones físicas socialmente significativas. La sociología indica, que es la doctrina que sostiene la superioridad de una raza sobre las demás, sin embargo, por ser un hecho tan complejo y variado, se le utiliza para clasificar a los grupos humanos de mayor (superioridad) a menor (inferioridad) importancia desde el punto de vista biológico, en este sentido hace jerarquía biológica de los grupos humanos hasta establecer jerarquías culturales. Hay racismo en sentido estricto también llamado biológico, y en sentido amplio llamado cultural. En sentido estricto, es cuando sólo abarca, hace referencia y se fundamenta en aspectos y rasgos biológicos de las personas y de los pueblos, esto implica discriminar a la persona por el color de la piel, color del pelo, los ojos, la nariz aguileña, la estatura o anchura del cuerpo, etc. El racismo en sentido amplio, por el hecho de ser tan general, complejo y variado, no sólo abarca componentes biológicos, sino también

rasgos culturales, morales, políticos, económicos, psicológicos, religiosos, etc., de las personas o pueblos. Esta acusación racista, se basa en diferencias biológicas y culturales, luego generaliza lo que quiere al conjunto de la personalidad, de la vida y grupo o pueblo del acusado. Valoriza en forma general y definitiva las diferencias, sean estas reales o imaginarias, en provecho del acusador y en detrimento de su víctima, para justificar una agresión. El Racismo guatemalteco es en sentido amplio, se conjugan los elementos biológicos y culturales, porque el ladino racista inferioriza al que habla un idioma maya, al que viste traje maya, al que practica y cree en la espiritualidad maya, inferioriza por el color de la piel, por las características faciales del “otro”. Con referencia a esta categoría y para reforzar lo dicho en las líneas anteriores, Demetrio Cojtí Cuxil comenta: “La variedad cultural del racismo jerarquiza y agrede a su víctima con base en las diferencias culturales, principalmente la vestimenta, el idioma, la religión y las costumbres concretas cotidianas. A menudo se conjugan las diferencias biológicas y culturales en la víctima, lo que hace que el racista tenga una mayor seguridad en la naturaleza de su víctima. Además, en apoyo a esta necesidad de usar racismo en sentido amplio, está el hecho que en Guatemala, al racismo se le entiende de dicha manera. Así, casi todos reconocen que hay racismo o discriminación racial contra el Pueblo Maya, pero en general, incluyen o entienden por ello tanto razones biológicas como culturales”⁶⁷.

Por su parte, la autora Marta Elena Casaús Arzú indica, que dada la multiplicidad de

⁶⁷ Cojtí Cuxil, Demetrio. Heterofobia y racismo guatemalteco: perfil y estado actual, en Clara Arenas Bianchi, Charles Hale y Gustavo Palma Murga, **Racismo en Guatemala? abriendo el debate sobre un tema tabú**, pág. 249.

interpretaciones sobre lo que debe entenderse por racismo y con el fin de despojar, descontaminar, situar históricamente el concepto y devolverle su valor analítico, delimita el marco conceptual, los ejes teóricos y luego de analizar distintos elementos de diversos connotados autores, concluye una definición afirmando que por racismo debe entenderse: “La valoración generalizada y definitiva de unas diferencias, biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento de Otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación. Estas actitudes pueden expresarse como conductas, imaginarios, prácticas racistas o ideológicas como tales se expanden a todo el campo social formando parte del imaginario colectivo. Pueden proceder de una clase social, de un grupo étnico o de un movimiento comunitario; o provenir directamente de las instituciones o del Estado, en cuyo caso hablaremos de racismo de Estado. Puede ocupar distintos espacios de la sociedad, dependiendo de que la relación de dominación tenga su origen en una clase, un grupo étnico, un movimiento comunitario o el Estado”⁶⁸. En la sociedad guatemalteca no se puede negar la realidad de racismo como una doctrina de superioridad expresada permanentemente por el Estado, por muchos factores que más adelante se expresan.

4.2.5. Discriminación

Es la conducta real hacia un grupo ajeno, apreciándose en actividades que le privan o niegan de las oportunidades que otros disfrutan. Se refiere a conductas o hechos, y cuando no se permite que una persona o grupo de personas entren a algún lugar

⁶⁸ Casaús Arzú, Marta Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala**, pág. 28.

abierto al público, no sólo porque se piensa que huelen mal, sino que actúan como si realmente fuera así, es una grave discriminación.

4.2.6. Discriminación racial

Es imponer un trato inferior, hacer de menos, diversos aspectos de la vida de un grupo o pueblo víctima. Son creencias falsas y actos negativos que han tomado cierta vida y dinámica propia en la sociedad, creados y modelados por el racista a través de la historia. En este sentido, la discriminación en contra del pueblo Maya, se verifica en la sociedad guatemalteca en todos los campos de su vida, como personas, como comunidades lingüísticas o como pueblo. Así, el pueblo Maya tiene menos de lo bueno: escuelas, maestros, profesionales, salud, servicios telefónicos, energía eléctrica, educación en sus idiomas, menos participación y representación en los organismos del Estado; y tiene más de lo malo: analfabetismo, enfermedades, mortalidad, pobreza, discriminación, racismo⁶⁹. En el país la discriminación racial es una demostración específica del racismo y desde el Estado-gobierno constituye un punto de vista solapado e institucional del racismo, en virtud que el concepto oficial sobre discriminación racial está subsumido –manera en que el Estado a través de las leyes esconde el concepto- en la discriminación en general lo cual impide un debido reconocimiento a la historia de opresión de los pueblo indígenas.

⁶⁹ Cojtí Cuxil, Demetrio y Máximo Domingo Díaz Montejo. **El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala**, pág. 14.

Podemos colegir entonces, que la discriminación es muy amplia y abarca género, edad, geografía, clase, raza, sexo y discapacidad física, entre otras dimensiones. En Guatemala, el pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas, son los que mayormente enfrentan la discriminación racial, cuando ya se refieren a hechos concretos que ocurren en su contra, discriminadas por ladinos, criollos, mestizos o extranjeros; o entre instituciones públicas o privadas creadas o dirigidas por sectores ladinos o mestizos y personas de origen Maya o colectividades mayas. Esta discriminación racial tiene su base en prejuicios que se aceptan y se asumen como reales, y que subestiman a personas de otras culturas o de otros pueblos. La discriminación racial se practica en casi todas las esferas de la vida diaria, se materializa en hechos y violaciones concretas, pero no sólo es entre individuos aislados por la ideología que se ejerce, no, en palabras de Irma Alicia Velásquez Nimatuj este racismo también “se refiere al conjunto de relaciones, estructuras e instituciones sociales que histórica y actualmente subordinan racialmente a los miembros de los Pueblos Indígenas de Guatemala. El racismo no es sólo ideología, como lo son los prejuicios que surgen y se reproducen básicamente en el marco de las ideas. Tampoco es un comportamiento individual o aislado, como lo podrían ser hechos específicos de discriminación. Por el contrario, el racismo es una opresión colectiva y social. Fundamentalmente, el racismo como opresión confiere privilegios a otro grupo, aunque sus miembros no los pidan y lo hacen base a su identidad racial”.⁷⁰

⁷⁰ Velásquez Nimatuj, Irma Alicia. Racismo y discriminación: un acercamiento conceptual, en **Diagnóstico del racismo en Guatemala, investigación interdisciplinaria y participación para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo**, volumen IV, pág. 88.

4.2.7. Segregación racial

De conformidad con Demetrio Cojtí: “Es la otra manifestación concreta del racismo. En ella, se mantiene segregado o a distancia al grupo o pueblo víctima. Inscribe el racismo en el espacio y manifiesta la organización geopolítica que se tiene con los pueblos. A la víctima se le reserva espacios propios de los que no pueden salir, salvo bajo ciertas condiciones. En general, segregación y discriminación se combinan: la inferioridad (provocada por la discriminación) conlleva la exclusión (generada por la segregación), y viceversa. Por ello puede decirse, que en Guatemala está vigente cierta forma de “apartheid”: los Mayas están confinados en el altiplano y tierras pocas trabajables para la agricultura. En el altiplano, los ladinos tradicionalmente han poseído las mejores tierras y los centros de los cascos municipales y departamentales, así como el poder local (segregados). Luego el Estado guatemalteco ha excluido y marginado a dichas áreas pobladas por indígenas, de acceder a los servicios públicos de manera igualitaria en la que atiende a las áreas pobladas por ladinos, y de participar y tener representación en los distintos niveles de gobierno (discriminados)”⁷¹.

4.3. Raíces históricas del racismo en la sociedad de Guatemala

El racismo es un elemento histórico-estructural que inició con la llegada de los europeos al continente americano en el año de 1492, siguió y afianzó en la época de la colonia, un elemento inserto desde entonces en la estructura especialmente de la clase

⁷¹ Cojtí Cuxil. **Ob. Cit.** Pág. 251.

dominante, de peso en la estructura social y per viviente hasta hoy.

Europa para abrirse a una mayor expansión comercial, tenía intereses en el mercado del lejano oriente, llegar a las Indias para importar especias, no llegan a ese lugar del planeta sino a América, no encontraron especias pero sí oro y otras riquezas. En el caso de Guatemala, los españoles al mando de Pedro de Alvarado ingresan por el occidente del país y llegan a Quetzaltenango, en el año de 1523 dominan a los K'iche's, someten al resto del pueblo Maya que habitaban lo que hoy es el territorio guatemalteco, Petén vecino del pueblo Itza' fue la última región conquistada en 1797 por el General Martín Ursúa y Arismendi. Desde entonces hasta la fecha, aventureros, guerreros y empresas transnacionales, han venido y vienen al continente, al país buscando el enriquecimiento fácil y rápido.

El pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas, ha sido penetrada por influencias étnicas de diferente naturaleza, primero los españoles con la invasión, choque de dos sociedades en distinto grado de desarrollo económico-social que se hizo de manera violenta, invasión que no fue ante la pasividad o mansedumbre de los Mayas, sino ante una resistencia tenaz, inteligente y prolongada aunque desventajosa y en grupos aislados.

Con y durante la invasión, se sientan las bases de una dominación y estructura colonial. Fue el primer paso en el proceso de implantación de un sistema socio-económico

opresivo y racista, lo que significó todas las consecuencias posteriores de destrucción del sistema o estructuras sociales y políticas anteriores, especialmente de todos aquellos elementos que pudieran hablar de la madurez y humanidad del pueblo Maya, eliminación de toda manifestación de cultura y de identidad propia, destrucción de libros y templos, se eliminó su sistema de convivencia y comercio, prácticas religiosas, intelectuales y artísticas, así como todas las otras consecuencias posteriores de esclavitud, de usurpación, explotación intensiva y extensiva de la tierra y de la mano de obra Maya. Se transformó totalmente su historia, su propia manera de vivir, sus costumbres, su esencia humana, habitada por siglos en esta región. A la sociedad Maya se le reestructuró para servir a los intereses de los conquistadores, colonizadores, de la clase dominante de la metrópoli española, de la clase dominante criolla y hasta hoy bajo la dominación económica y política de una élite ladina. Por lo que se colige, que desde la llegada de los españoles, la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas, conflictivas, enraizadas, reflejadas y heredadas de su historia colonial.

Y es que el racismo como expresión ideológica de colonización y subordinación, tiene sus orígenes en la invasión hispana, en esa época se trató de justificar la opresión y explotación del pueblo Maya con base en conceptos raciales y se presentó aquel acto de despojo territorial y político como una empresa redentora, civilizadora, humanitaria y hasta cristiana; fue un momento que marcó profundamente la historia de la tierra hoy Guatemala, porque si en un principio los españoles se consideraron superiores

biológica y culturalmente, esa pauta fue seguida por los criollos, luego por los ladinos que se proyecta hasta el presente.

La segregación como política de la Corona en el régimen colonial, separó a la sociedad de manera social y geográfica, entre peninsulares y criollos por un lado y los pueblos de indios por el otro, y como grupos sociales se ubicaron y residieron en lugares diferentes, segregados, a esta separación se conocía en el derecho indiano bajo los términos de la república de los indios y la república de los españoles; así se marcó las fronteras y delimitó los espacios en los que los grupos sociales podían y debían moverse. Una segregación en la que estuvo prohibido para los peninsulares y criollos habitar en la reducción o pueblos de indios. Ante tanta voracidad de los colonizadores sobre el pueblo Maya, aprovechándose del trabajo obligado en las minas y haciendas, la corona española tuvo que definir el estatuto jurídico del pueblo Maya dentro del régimen colonial, considerándolos vasallos libres de la corona, figura que le permitió al rey de España afirmar su poder sobre la población, beneficiándose del pago de los tributos, pero a la vez ello los igualó a una minoría de edad y que debía de garantizarles su protección.

El autor Michel Wieviorka al referirse a la segregación apunta que "... la segregación se inscribe en el espacio geográfico y político y delimita las fronteras de los diferentes grupos étnicos, haciendo que el principio de demarcación esté más vinculado a factores culturales, sociales y económicos que a diferencias raciales; de donde la segregación

étnica o cultural supone una política de no integración. Mientras que la discriminación estaría más vinculada al rechazo biológico o cultural de un grupo étnico por otro cuando se trata de ocupar espacios comunes. Esta discriminación puede ser institucional o étnico-racial y provenir del Estado o de los grupos étnicos, aunque estas dos lógicas no necesariamente operen conjuntamente y en algunos casos puedan ser excluyentes”⁷². Mírese de donde sea, en cada uno de los regímenes por los que ha pasado la sociedad guatemalteca, el racismo bajo ningún punto de vista es justificable, pero ¿cuál es el origen de este sistema de discriminación racial?. Marta Elena Casaús Arzú en su apreciación al respecto plantea que “... el espacio del racismo durante la colonia abarca prácticamente todo el ethos de la sociedad colonial y de la vida cotidiana y representa un pilar importante en los principios que configuran la estructura social y política de la Corona en Guatemala. Consideramos que se entrecruzan dos lógicas del racismo: la segregación y la discriminación... en Guatemala son lógicas complementarias, se entrecruzan y yuxtaponen –según el período histórico y la coyuntura política-. Durante el período colonial se complementaron para sentar las bases económicas, políticas y sociales de la sociedad colonial”⁷³.

Desde la colonia, se impuso sobre el pueblo Maya la ideología de que es un pueblo inferior, sin capacidad de entendimiento suficiente, no capaz de gobernarse, sin capacidad de inteligir el derecho natural, por lo que eran los españoles como hermanos mayores, los encargados de enseñarles las leyes y limitarles sus costumbres bárbaras,

⁷² Wieviorka, Michel, citado por Marta Elena Casaús Arzú. **Genocidio: ¿la máxima expresión del racismo en Guatemala?**, pág. 21.

⁷³ Casaús Arzú, Marta Elena. **Genocidio: ¿la máxima expresión del racismo en Guatemala?**, pág. 22.

fueron encomendados a los españoles que siguieron viniendo para su evangelización a cambio de trabajar gratuitamente para ellos.

A partir de la independencia –1821- un hecho impulsado y proclamado por las élites del país, llegan los regímenes liberales, hay un cambio de dominación, se modifica sustancialmente el agro guatemalteco, se dan reformas liberales, pero el espacio del racismo no disminuye sino sólo se transforma; acá cabe señalar lo que con mucho acierto sigue diciendo Casaús Arzú, “el ejercicio del racismo provendrá directamente del Estado y se expresará en las constituciones, ordenanzas laborales, en la reestructuración político-administrativa, en el imaginario de las élites, etc. En este proceso de recreación y adaptación de la patria y la nación se proyecta la imagen del indio y el espacio que éste debe ocupar en la nueva organización política y social. El indio pasa a constituir uno de los universos simbólicos claves, cuyo estereotipo se redefine de acuerdo con las características del Estado liberal”⁷⁴, dicha autora con más propiedad también agrega que “el racismo va a ser un elemento clave en el nuevo Estado liberal oligárquico, en donde el indígena pierde todos sus derechos y pasa a ser invisibilizado. A nuestro juicio, la metamorfosis del racismo, a partir del siglo XIX, está vinculada a las nuevas formas de dominación capitalista, en las que el racismo opera de forma más virulenta y enérgica, pero a su vez, más sutil y difusa. Estas variables refuerzan el imaginario racista de la élite, el espacio del racismo se difumina y dispersa por toda la sociedad y las formas de dominación tradicional se consolidan gracias al sistema de patronaje clientelar que las élites criollas reproducen, recrean y refuerzan

⁷⁴ **Ibid.** Pág. 27.

desde el Estado”⁷⁵. De manera que el andamiaje social, económico, político, cultural, jurídico y hasta religioso, en esta época, continuó conservando y prolongó la esencia del sistema del coloniaje español. La situación de la población Maya continuó siendo la misma. En este mismo sentido y en palabras del autor guatemalteco Jorge Skinner-Klée: “Las tendencias políticas de las primeras décadas de la República de Guatemala fueron imprecisas en su tratamiento del indígena: a veces se le miró como sujeto de la especial protección del Estado conforme a las Leyes de Indias y, por contraste, a veces fueron considerados como unos ciudadanos más de la República y se les impusieron las cargas derivadas de esa condición, particularmente la obligación de pagar impuestos y eventualmente la del servicio de armas. Ya en los confines de la época colonial se escuchaban voces que hablaban de la mejor manera de incorporar a los indígenas a la civilización, tal como se decía entonces, o sea se discutía acerca de las “utilidades” de que los indios vistieran y calzaran a la española”⁷⁶.

En la época de la reforma liberal –a partir de 1871-, durante los gobiernos de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, las condiciones y circunstancias de desigualdad del pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas siguió igual, es más, se agravó bajo el gobierno de éste último, al extremo de declarar ladinos mediante un decreto a todos los habitantes Mayas de San Pedro Sacatepéquez departamento de San Marcos, bajo el pretexto de mejorar su condición de clase, pero en realidad es tan sólo uno de tantos ejemplos en donde subyace el racismo de Estado.

⁷⁵ **Ibid.** Pág. 29.

⁷⁶ Skinner-Klée, Jorge. **Legislación indígena de Guatemala**, pág. IV.

En las primeras tres décadas del siglo pasado, influenciados aun por el liberalismo, se siguió construyendo el imaginario racista en Guatemala, el pensamiento social de las redes intelectuales creó diversos imaginarios de nación y percepción de su identidad y de la identidad del Otro. Asumen gobiernos dictatoriales influidos por el fascismo italiano y el nazismo alemán, partidarios de tesis del exterminio del pueblo Maya y de una nación y nacionalidad homogeneizante, de blanqueamiento racial por la vía de eugenesia, bajo el concepto que el Maya seguía en decadencia, no regenerativo, irredimible, por lo que o se le dejaba como estaba o intentar eliminarlo, surgiendo con las teorías eugenésicas, degeneracionistas e higienísticas, teorías integradoras o asimiladoras. Se obliga al pueblo Maya al trabajo forzoso en un sistema de dominación, justificada y basada en el racismo biológico. Se refuerzan, crean y generan nuevos tópicos actuales y prácticas sociales de discriminación y genocidio contra dicho pueblo, así el liberalismo como base política ideológica del estado de Guatemala y el capitalismo como su base económica, siguió expropiando las tierras y explotando a la población Maya.

La larga tradición autoritaria característica de la historia política de Guatemala, es interrumpida por la época de la revolución iniciada el 20 de octubre de 1944, en las que se crearon ciertas condiciones constitucionales y legales que buscaban beneficiar a los guatemaltecos en el ámbito social, económico y político. Desde el punto de vista étnico, la Constitución de 1945 en sus Artículos 80 y 83, establece que la función esencial de la educación es promover el mejoramiento étnico bajo el principio del desarrollo integral

para los grupos indígenas, declarando de utilidad e interés nacionales, el desarrollo de una política integral para mejora económica, social y culturalmente a los pueblos indígenas. Debe reconocerse que durante la década de 1944 a 1954, con base en la nueva Constitución, se produjeron reformas intensas que crearon oportunidades de desarrollo y de participación política en la sociedad guatemalteca, destacándose por su importancia el inicio de una reforma agraria, que buscó la modificación del régimen de tenencia de la tierra, modernización y diversificación del sector agropecuario, así como incluir al sector campesino como un actor fundamental del desarrollo, beneficiando en la repartición de tierras a algunas familias Mayas. Pero a pesar de lo establecido en dicha Constitución en sus artículos 80 y 83 para desarrollar esos principios y garantías constitucionales, en 1946 el Congreso de la República al tomar medidas legales en materia municipal en cuanto al acceso y ejercicio del poder local municipal propiamente, impactó de manera negativa sobre el pueblo Maya, tal como lo explica Lina Eugenia Barrios Escobar que en ese sentido las ideas revolucionarias fueron un retroceso en cuanto al gobierno local en los municipios en virtud que sus postulados tendían “1) Eliminar la división indígena-ladino, creando al ciudadano guatemalteco, sin discriminación; se suspendió la alcaldía indígena, o sea el alcalde segundo, pues no era razonable que en un país los ladinos se gobernarán de un modo y los indígenas de otro. El ideal de los revolucionarios era que todos como guatemaltecos, se gobernarán bajo un mismo gobierno municipal; ya que no había dos alcaldes sino uno sólo, fuese indígena o ladino, electo popularmente, a través de comités cívicos y partidos políticos. 2) Afirmer la autonomía municipal, como reacción a la imposición de los intendentes

municipales por lo gobiernos anteriores”⁷⁷. El aparente beneficio y desarrollo económico, social y político para el pueblo Maya plasmado en la Constitución de 1945, en la práctica y realidad no tuvo ningún avance, al contrario, se da una política integracionista a nivel constitucional y es desarrollada en forma expresa en el artículo 24 de la Ley de Gobernación y Administración de los departamentos de la República de Guatemala -1946-, norma en la que se dictan las medidas necesarias tendientes a la incorporación de la población indígena a la cultura nacional, respetando sus costumbres, credos religiosos o idioma. Ordenaba que el indígena se incorpore e integrase a la cultura nacional, es decir, a la cultura ladina o mestiza. Comparativamente se puede colegir que, Justo Rufino Barrios con su política y gobierno liberal, arrebató las tierras comunales a las comunidades lingüísticas del pueblo Maya para privatizarlas, mientras que el gobierno revolucionario arrebató de las manos del mismo pueblo el acceso y ejercicio del poder local municipal y los mayores beneficiados fue la clase trabajadora del área urbana y no así el área rural predominantemente indígena.

Con el derrocamiento de Jacobo Arbenz Guzmán en 1954, inicia un desfile hacia el poder de personajes militares, bajo una dinámica contrarrevolucionaria e ideología anticomunista desde el Estado, militares que se derrocan con golpes de Estado unos a otros, imponiendo cartas fundamentales de gobierno y sustituyendo Constituciones como las de 1956 y 1965 con complots militares, elecciones presidenciales

⁷⁷ Barrios Escobar, Lina Eugenia. **Tras las huellas del poder local, la alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX**, pág. 191.

fraudulentas, hacia un Estado cada vez más militarizado, neutralizando cualquier tipo de oposición, ya fuera militar, política o social. La política de Estado hacia el pueblo Maya siguió en dirección hacia la corriente ideológica integracionista a nivel constitucional, consistente en la conversión forzosa del Maya en Ladino. El principal interés del Estado guatemalteco en la población Maya consistía en mantenerlos como fuerza de trabajo móvil, siendo la respuesta del mismo Estado la proletarización, la pobreza material y física de la mayor parte de sus integrantes. Devino una profundización del autoritarismo y acentuación de la exclusión de los sectores sociales, de la clase media, de los grupos de obreros, campesinos, principalmente del pueblo Maya, cuya consecuencia fue la radicalización de grupos de la izquierda guatemalteca, elementos que también fueron tomados por los movimientos de izquierda en el desarrollo de la lucha armada a partir de los años sesenta, lucha armada que al trasladarse a la región noroccidental y sur del país, involucró a la mayoría de esa misma población.

El Estado y los movimientos izquierdistas nunca asumieron la identidad étnica o cultural como elemento necesario de ser respetado o interpretado en los cambios que se requerían para el desarrollo del país. Al contrario, el Estado provocaba la explotación, la pobreza y el racismo en contra del Pueblo Maya, y el movimiento izquierdista o socialista utilizaba los mismos elementos para enfrentar al Estado.

Es decir, que en toda la historia del país ha habido muchas formas de subordinación y exclusión que continúan hasta la fecha, cuyo origen es la invasión española, se

instituyeron sobre la sociedad guatemalteca, en donde los pueblos indígenas siempre han ocupado el último lugar. Así se ha venido configurando un Estado autoritario, en extremo jerárquico, excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica.

4.4. La falta de emisión de la ley ordinaria que establece el Artículo 70 de la Constitución Política de Guatemala, obedece a la discriminación y racismo de Estado, contra los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna

En el capítulo anterior, afirmábamos que el Estado de Guatemala aun no cumple con emitir varias leyes ordinarias que por mandato constitucional ya las debió haber emitido, tal es el caso del Artículo 70 de la Carta Magna –la doctrina también les denomina leyes de reserva constitucional-, para desarrollar los Artículos 66 al 69 constitucionales y que corresponden a la sección tercera del capítulo II título II, referentes a las “Comunidades indígenas”, en el cual expresamente se enuncia que una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección; obliga a la emisión de una ley ordinaria e indica que debe ser una y no dos, tres o más leyes. Una ley que no deberá ser casuística, es decir, que regule casos especiales; ni neutro, porque el derecho no es neutro. Tiene que ser una ley para propiciar mayor crecimiento y desarrollo humano y menor desigualdad en el interior de la sociedad guatemalteca, pensando en las necesidades, intereses, prioridades y las características de las comunidades lingüísticas del pueblo Maya como de los pueblos Xinka y Garífuna, debe preservar la personalidad y desarrollar los

principios, postulados y todas las acciones que se consideren necesarias para hacer efectivo el reconocimiento, el respeto y promoción de la identidad y derechos de dichos pueblos. Deberá ser una ley muy profunda.

La Constitución Política establece que el Estado de Guatemala reconoce, respeta y promueve las características propias de cada pueblo, debiéndose interpretar que el medio para alcanzar tales propósitos será la emisión de una legislación adecuada, capaz de apoyar proyectos, programas, acciones suficientes y necesarias para impedir la extinción de los aspectos previstos en los Artículos del 66 al 69. Es un deber de carácter general que la Constitución impone al Estado.

De conformidad con el Artículo 140 de la Constitución Política, el sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo; representativo en el sentido de que el gobierno debe estar basado en el concepto de la representación, y según Castillo González: “La democracia representativa se refiere al Gobierno basado en la representación, el consenso, el Estado de derecho, el Estado constitucional y la cultura democrática. Representación, significa el ejercicio del poder en manos de representantes del pueblo, electos directamente por medio del voto; directamente, equivale a democracia directa, no obstante que el sistema de elección se identifique con la democracia representativa. La representación se basa en la democracia directa, en el sentido de que el pueblo acuda a votar directamente por sus representantes, excluyendo en esta forma, cualquier medio indirecto de elección, como sería la elección

de segundo grado que se lleva a cabo en el Congreso y la elección indirecta, que se lleva a cabo por medio de cuerpos electorales”⁷⁸.

Lo apuntado en el párrafo anterior es importante tener en cuenta, porque el poder político es ejercido por medio del Gobierno, el cual, a su vez, es ejercido por órganos e instituciones que conforman el Estado, dentro de los cuales destaca la tríada tradicional de los tres poderes u organismos: legislativo, integrado actualmente por 158 diputados; ejecutivo, dirigido por el Presidente Constitucional de la República, electo cada cuatro años; y judicial, que tiene como órgano superior a la Corte Suprema de Justicia integrada por un Presidente y doce magistrados para un período de cinco años. Sin olvidar que la Constitución Política de la República como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de alcanzar la existencia y consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Una norma y más si es constitucional es eficaz si la misma cumple con la función esperada, caso contrario es ineficaz y en este hecho por omisión está el Estado, Congreso de la República principalmente, porque no ha cumplido con emitir la legislación a que se refiere el Artículo 70 constitucional. El deber equivale a la obligación que deben de observar los funcionarios de este organismo, ejecutando acciones políticas y administrativas relacionadas con su función específica: legislar. El mandato contenido en dicha norma no se ha implementado habiendo transcurrido ya veinticinco años desde que nació a la vida jurídica, en este sentido el Congreso tiene olvidada su función el de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, lo que incluye todas y cada una de las leyes, desde la Constitución hasta el mas

⁷⁸ Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 243.

humilde reglamento. Y, si el Estado y principalmente el Organismo Legislativo resulta incapaz de hacer cumplir las normas que produce, debemos comprender que algo muy grave ocurre en el Estado.

4.4.1. ¿Por qué el Congreso de la República de Guatemala hasta la fecha no ha cumplido con emitir la ley ordinaria que establece el Artículo 70 de la Constitución?

La pregunta se hace en el contexto de lo expuesto en las líneas anteriores, y ya en el capítulo anterior en referencia a las normas programáticas que contiene la actual Constitución Política, se indicó algunas causas de este incumplimiento, pero en el presente trabajo se sostiene que, se debe a la persistencia de la lógica de exclusión social, política, económica y cultural que ha estado dirigida y sigue siendo dirigida principalmente desde las instituciones del Estado, con el fin de mantener relegado a las comunidades lingüísticas del pueblo Maya, a los Xinkas y Garífunas de sus valores y principios principales, como la religión, el idioma, su cosmogonía, costumbres, a través de la destrucción gradual y sistemática de su pasado y para mantener o profundizar tal status, recurre únicamente a implementar proyectos o programas de tipo asistencialista, paternalista, subsidiarios, paliativos; así mismo, la explotación (el despojo de activos o el fruto de estos activos, sea tierra, trabajo y otro), la marginalización (el confinamiento de los integrantes del Pueblo Maya a desempeñar ciertas ocupaciones o se le limitan sus oportunidades) y privación (la falta de condiciones de vida mínimas) aún se mantienen, persiste en la sociedad guatemalteca la exclusión cultural, entendida ésta

como aquella situación donde la cultura de un pueblo, incluyendo su idioma, religión, forma de vida y costumbres es denigrado o suprimida por el Estado. Esto, desde un enfoque sociológico-cultural más que jurídico, ya que el racismo y la discriminación como lo describen los autores, se llevan muy en las entrañas de la sociedad y consecuentemente, en el Estado. Esta conducta de aparente indiferencia hacia el tema, esconde una actitud racista, no obstante transcurridos quinientos años desde la invasión de su territorio y a dos décadas y media de vida democrática.

Desde el punto de vista étnico es menester destacar, que la participación del pueblo Maya, Xinka y Garífuna en los organismos del Estado de Guatemala, principalmente en el legislativo y ejecutivo, se ha hecho con una gran desventaja numérica en el actual sistema de partidos políticos. En el campo político, las y los Mayas –principalmente- han participado masivamente sólo como electores y en porcentajes bajos como candidatos y candidatas a elección popular para dichos organismos, aún más escasamente como funcionarios electos. Para el día de las votaciones se ha participado tanto como los ladinos, pero paradójicamente, no se ha tenido y ni se tiene el mismo acceso a cargos y a los mandos de decisión, porque es un sistema político clientelar.

Al revisar las memorias del Congreso de la República, se encuentra que hubo un diputado indígena del municipio de Nahualá del departamento de Sololá escogido para apoyar la reelección de Jorge Ubico (1931-1944). En 1944 ocuparon un escaño legislativo Narciso Choc Elías del departamento de Totonicapán y Augusto Sac

Racancoj, de Quetzaltenango. La presencia del pueblo Maya, principalmente, con cargos públicos en el Estado siguió hasta en 1974, con la elección de dos diputados Kaqchikeles: Pedro Verona Cumes por el departamento de Chimaltenango y Fernando Tesahuic Tohón por el departamento de Sololá. De 1944 a 1982 hubo escasos 4 diputados de descendencia Maya.

En 1976, existió la primera intención de crear una organización partidaria eminentemente indígena, cuando la agrupación PATINAMIT inicia la formación de un primer partido político Frente de Integración Nacional (FIN) para participar en las elecciones de 1978, pero en la misma década varios de sus ideólogos fueron asesinados, entre ellos Felipe Ralac, K'iche'; Cecilia Chet, Miguel Angel Curruchich y Joselino Xiyon, Kaqchikeles. Un segundo intento fue en 1993, con la constitución de la Sociedad Ixim en el departamento de Chimaltenango. En 2007 aparece en el escenario político para participar como candidata a la presidencia Rigoberta Menchú Tum, representando al partido político Encuentro por Guatemala, una organización dirigida por no indígenas. Actualmente el movimiento político Winaq liderada por la señora Menchú, está en proceso de convertirse en partido político para participar en las elecciones generales de 2011.

En 1984, de 88 diputados electos para integrar la Asamblea Nacional Constituyente, sólo seis eran indígenas, equivalente al 6.81%. Desde 1986, es decir, en los últimos 25 años, en el Congreso de la República de Guatemala, ha habido seis administraciones

de gobierno legislativo, y la presencia o participación de diputados indígenas durante este tiempo ha sido muy reducido, son magros los espacios de poder efectivo con los que cuentan. Y es que, en 1985 de 100 diputados electos ocho fueron Mayas, 8%; en 1990, de 116 diputados electos seis Mayas, 5.17%; año 1995, de 80 diputados electos ocho Mayas, 10%; en 1999, de 113 diputados electos 14 Mayas, 12.38%; en el año 2003 de 158 diputados electos 17 descendientes Mayas, 12.65%⁷⁹. De conformidad con los resultados electorales de las elecciones parlamentarias de 2007, la representación Maya en la legislatura 2008-2012 está conformada por 18 diputados, que constituye el 11.39% del total de las 158 diputaciones. Esta participación indígena sólo ha sido del pueblo Maya y una ausencia total de Xinkas y Garífunas. En toda la historia política de Guatemala no ha habido un Presidente, Vicepresidente, Magistrado, Ministro, Secretario de Estado, proveniente del pueblo Xinka o Garífuna.

En el terreno de la política han sido los propios Mayas quienes han realizado el mayor esfuerzo de adaptación al sistema existente, y sin duda alguna, el nivel académico de los mismos está introduciendo cambios en las relaciones étnicas en la sociedad guatemalteca; sin embargo, para la persona perteneciente al pueblo Maya a pesar de su éxito empresarial, profesional académico o de su participación en el movimiento Maya para alcanzar un grado de organización y liderazgo a nivel nacional, no es garantía suficiente para tener acceso fácil a esa sociedad nacional estructurada por el Estado guatemalteco, rasgos tan sutiles como: la presentación personal, el acento, la

⁷⁹ Comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala. **La participación indígena en el congreso de la república de Guatemala**, pág. 23.

forma de hablar, color de la piel, o los contactos sociales, todavía cuenta en su contra si compite en el campo de juego ladino, es un sistema político que no lo toma en cuenta sino el día de una votación.

En cuanto a la composición y definición ideológica, los diputados que han integrado las diferentes legislaturas, un 80% de ellos han pertenecido a partidos políticos considerados de derecha, el resto se distribuyen entre otras ideologías, tales como nacionalista, centro izquierda, centro derecha, socialdemócrata, izquierda revolucionaria, democrático nacionalista. Aunque algunos ya no se definan como seguidores de una izquierda o derecha radical, la ideología que cada bancada profesa en el Congreso no cuenta cuando de negociar asuntos legislativos se trata, y la historia reciente al igual que hoy, sólo demuestra que la mayoría de diputados guatemaltecos, tienen una débil disciplina partidaria, al igual que una débil convicción ideológica, y lo que es peor, tanto en lo individual como a nivel de partidos políticos ya no tienen ideología y se mantienen sólo bajo intereses partidarios.

Asimismo, el reducido número de representantes Mayas en el Congreso de la República está lejos de reflejar la composición de la población guatemalteca, en contraposición de la participación de partidos políticos en los procesos electorarios que sí ha venido aumentando: 13 en 1985, 18 en 1990, 26 en 1995, 15 en 1999, 17 en el año 2003, y en las elecciones de 2007 participaron 22 partidos políticos. Todas las elecciones han seguido un mismo patrón y refleja en términos de correlación de fuerza

política, que los pueblos Maya, Xinka y Garífuna, tienen una representación casi insignificativa en términos de peso político en dicho organismo. Es un sector real poblacional que no está representado en el sistema político.

En este marco reflexivo y en referencia a la ínfima participación Maya en el Congreso de la República, es prudente recordar lo dicho por Enrique Sam Colop: “es cierto, también que hay algunos diputados mayas, pero estos no cuentan; no se si porque sólo están allí de relleno o por complicidad. Ninguno de ellos destaca como en su tiempo lo hizo don Mauricio Quixtán. A los actuales dipu-mayas tal vez no hay que echarles mucha culpa, porque están en los partidos dirigidos por ladinos cuyo esquema mental es que siguen mandando “indios”⁸⁰. Es oportuno también agregar, que hasta la fecha, lo diputados indígenas que ocupan una curul no han mostrado madurez y firmeza para defender las causas indígenas a lo interno de sus partidos y en el pleno del hemiciclo, sin sentido de pertinencia y respeto a su historia e identidad colectiva, no leales a su pueblo, de tal manera que no cumplen con el perfil que la historia les exige.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República de Guatemala, integra las siguientes comisiones de trabajo: ordinarias, extraordinarias y específicas, como órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que se les somete a consideración el pleno del congreso o que promuevan por su propia iniciativa, de allí, que también para el presente trabajo posee especial importancia, el hecho que la Ley del Régimen Interior del Congreso de la República de Guatemala, contempló la

⁸⁰ **Prensa Libre**, 27 de junio 2007, pág. 15.

creación de una comisión inicialmente denominada de Comunidades Indígenas, hoy transformada en Comisión Ordinaria de Pueblos Indígenas. Actualmente funcionan o están creadas en el Congreso 47 comisiones parlamentarias de trabajo (varía en su número): 32 ordinarias, 10 extraordinarias y 5 comisiones específicas. A decir de los representantes de la Comisión de Asuntos Técnicos del Congreso, muchas de las Comisiones del Congreso “no son apetecidas por los diputados, debido a la temática; ello provoca que ciertas salas de trabajo no cuenten con el número de diputados que demanda la ley orgánica (15 mínimo y 21 máximo) y que por tanto no emiten dictámenes ni propongan iniciativas. Por el contrario, existen comisiones que son altamente codiciadas por su naturaleza, las cuales tiendan a terminar bajo el control de los partidos mayoritarios”⁸¹, o asignadas previas negociaciones políticas o económicas. Las comisiones no apetecidas o de menor importancia para la mayoría de diputados son: el de Cooperativismo, Cultura, de la Mujer, Transparencia, Reforma al sector justicia, Catastro, Paz y desminado, Pequeña y mediana empresa, de Trabajo, y la comisión de Pueblos Indígenas. La última comisión indicada es el referente del congreso de la república de Guatemala para conocer todos los asuntos relacionados con el pueblo Xinka, Garífuna y principalmente del pueblo Maya, comisión integrada sólo por los diputados de descendencia Maya y casi totalmente sin importancia para los diputados ladinos. En términos generales podemos afirmar entonces, que tanto las comunidades lingüísticas del pueblo Maya, el pueblo Xinka y Garífuna, así como la mayoría del pueblo ladino pobre-campesino, no tienen ninguna representación en un

⁸¹ Azpuru, Dinorah y Ligia Blanco. **Guatemala 2007: un año de contrastes para la democracia**, pág 239.

sistema y órgano legislativo, porque ni siquiera se tienen diputados de tiempo completo. En su mayoría son gestores de obras y cobradores de comisiones que en algunos momentos se preocupan por legislar o se recuerdan que su función es legislar, pero sólo aquellos temas que no afecten sus intereses y los de quienes los pusieron en el pleno.

Esta actitud del organismo legislativo, poder del Estado de Guatemala, es el reflejo actual del encadenamiento entre la ideología racista de la élite que ostenta ese poder y la política, una ideología racista que está inherentemente articulado con lo político en sentido lato, por lo que la ideología racista es ideología racista política y el racismo ideológico político es un fenómeno social desde el Estado, en detrimento del pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas, Xinkas y Garífunas. Situación que no le preocupa al Estado de Guatemala, tomando en cuenta que la naturaleza, organización, visión y cierre de espacios de los partidos políticos demuestran una clara connotación de exclusión y discriminación de los representantes de los pueblos indígenas, es un congreso conservador, elitista y discriminador. Los partidos políticos hasta la fecha no son la expresión de cómo está conformada la población, una sociedad donde no sólo hay Ladinos ni sólo hay Mayas, o Xinkas o Garífunas, de allí, la incongruencia con la realidad de representación étnica y sociopolítica del país.

Si la representación en el Congreso de la República es ínfima, también lo es en los centros de decisión del gobierno central y en general en el acceso a los recursos

sustantivos de poder, lo que demuestra, que en los gabinetes de los gobiernos que han llegado al poder, no ha habido equidad en la integración de Mayas en los ministerios y demás instituciones públicas. La composición étnica, por ejemplo en los cuatro años del gobierno de Oscar Berger Perdomo, sólo uno de los ministros fue Maya (Manuel Salazar Tesaguic), y en términos de diversidad, en el año 2007, último año de su gobierno, de un total de 37 funcionarios del ejecutivo, 4 fueron de descendencia Maya.

Dentro de los funcionarios que se desempeñan en los diferentes ministerios y secretarías de la administración de Alvaro Colom Caballeros, actual presidente de la república de Guatemala, hasta la fecha, el único Maya que ocupó un cargo de alto nivel es Jerónimo Lancerio Chingo, como Ministro de Cultura y Deportes. Esta administración, en el día de la toma de posesión anunció que sería un gobierno con “rostro Maya”, y en su plan establece la Interculturalidad como política, práctica y uno de los ejes transversales de su gestión, hasta la fecha con las acciones adoptadas no se refleja. Esto se puede comprobar, revisando las ejecuciones presupuestarias de los años 2008 y 2009, en donde las acciones específicas y el presupuesto destinado para implementarlas revela avances mínimos en unos casos y sin avances en otros. El presupuesto del año 2010, tampoco revela que la Interculturalidad o el desarrollo económico, social, político y cultural de los pueblos indígenas haya alcanzado un cambio sustancial, y sí refleja que para el Estado de Guatemala es minoría en relación a la inversión social pública aunque demográficamente sea mayoría.

Rodolfo Stavenhagen en 2002 sobre su misión a Guatemala como relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades de los indígenas, claramente señala que la discriminación permea a la sociedad y caracteriza al régimen político y económico, de hecho varios tipos de discriminación racial y étnica, entre ellos la discriminación institucional que “se manifiesta a través del sesgo desfavorable hacia los pueblos indígenas en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos. La expresan, entre otros, los bajos índices socioeconómicos asociados a la condición indígena, la poca participación indígena en la administración pública y en las instancias políticas y gubernamentales, así como el hecho de que en las fuerzas armadas los indígenas sean mayoría entre la tropa y minoría absoluta entre la oficialidad. Las instituciones educativas y de salud, la administración de justicia, las inversiones públicas y privadas, la infraestructura básica y otros servicios llegan a los pueblos y comunidades indígenas en proporción muy inferior a su peso demográfico”⁸². En este mismo sentido se refieren Arturo T. Arriola, Santiago Bastos y Richard N. Adams: “El poder indígena apenas ha podido superar el nivel de lo local, ni en lo partidario ni en el mundo de las ONGs, donde muchos de los técnicos y directivos no son indígenas. Existe escasa evidencia que el gobierno intente incrementar la participación indígena a niveles más altos de la administración estatal. La cantidad de candidatos indígenas para el Congreso Nacional ha sido mínima, y muy pocos han logrado alcanzar altos puestos en la burocracia nacional o en los niveles más altos del servicio militar”⁸³.

⁸² Oficina del alto comisionado para los derechos humanos. **Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas**, pág. 14.

⁸³ Adams, Richard N., Santiago Bastos, Arturo Taracena Arriola. **Las relaciones étnicas en Guatemala, 1944-2000 y etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1985, una síntesis**, pág. 60.

De lo antes indicado se desprende, que en la sociedad y en el ejercicio del poder existen claras políticas de discriminación y racismo, en virtud que esas políticas públicas no han pasado de publicitar únicamente el carácter pluriétnico, pluricultural y plurilingüe de la sociedad guatemalteca. No se traducen en elementos fundantes y en resultados concretos, ejemplo: emisión de la ley ordinaria que establece el Artículo 70 de la Constitución Política de la República. El Estado sólo impulsa acciones aisladas y de mera apariencia para hacer ver que el mismo garantiza el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. Hasta hoy, la agenda “Indígena” sólo está reducida a medidas formales, a aspectos meramente culturales, simbólicos y a mecanismos institucionales aislados, verbigracia: Dirección General de Educación Bilingüe –DIGEBI-, Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco –FODIGUA-, Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-, Academia de Lenguas Mayas de Guatemala –ALMG-, Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA-, Departamento de Asuntos Indígenas del Ministerio de Trabajo, Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, Canal 5 de Guatemala, Defensoría Indígena de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Oficina de atención a asuntos indígenas sobre medio ambiente para Pueblos Indígenas del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, etcétera. Instancias que carecen de una política pública y basamento legal real que articule sus actividades para dar sostenibilidad y mejorar su impacto, por tales circunstancias, sus acciones no han logrado la inclusión política, social, económica o cultural, ni el acceso a mejores oportunidades de desarrollo con identidad de los Pueblos Maya, Xinka y Garífuna. Sobre ello, es oportuno señalar que en la página

www.albedrio.org/htm/articulos/l/lr-032.htm, consultada el 30 de mayo 2010, Louiza Reynolda en su artículo titulado Participación política de indígenas sin cuotas de poder, cita al señor Demetrio Cojtí y como ex viceministro de educación indica: "... la carencia específica de estas dependencias indígenas es que aunque tengan un mandato claro no tienen el apoyo político de la autoridad, y por ende, no tienen capacidad operativa. Son incrustaciones institucionales, aisladas y abandonadas a su suerte, sin incidencia dentro y fuera del ministerio o secretaría en el cual se localizan, y por lo tanto, terminan por depender de la cooperación externa", es decir, se ven seriamente limitadas por la falta de presupuesto que se les asigna.

Desde el organismo judicial, históricamente los pueblos indígenas también están invisibilizados por la justicia oficial. Las dos grandes exclusiones que padecen los pueblos indígenas en el campo jurídico en un país multiétnico, son: la falta de acceso a la justicia oficial y la falta de institucionalización del sistema jurídico Maya. Actualmente no hay representación real del pueblo Maya –principalmente- en las altas cortes, porque hasta ahora, los jueces no Mayas han perpetuado la exclusión y la discriminación. La lucha que el Estado dice estar realizando a favor de la eliminación de la exclusión, la discriminación y el racismo, consideradas éstas, como las tres expresiones de una misma cara social, la cual llevada al plano político, económico, social, cultural y jurídico, sólo demuestran que estas tres dimensiones, siguen hoy en día afectando fundamentalmente la participación de dichos pueblos. Es decir, la democracia en la que actualmente se convive, excluye deliberadamente la temática indígena.

Por lo apuntado anteriormente, se puede colegir que el Estado integrado por los organismos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con todo y su andamiaje institucional, son excluyentes, porque a lo largo de los últimos siglos, las familias de las élites criollas, y ahora ladinas, gente económicamente pudiente de la clase dominante lo han monopolizado. El ministro(a), el secretario(a), el diputado(a), presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República, el embajador(a), el magistrado(a) Maya dentro de la estructura del Estado, sigue siendo una excepción. Esta falta de lógica, gobernar y legislar para pueblos cuya naturaleza y condiciones de vida son diferentes al pueblo y más puntualmente a la élite al cual se pertenece, convierte a esa autoridad en verdugo (tiranía); evidenciando así, una historia de discriminación y racismo, en la que el enfoque del poder compartido va contra el paradigma colonial y racista predominante en Guatemala, por ende, la historia del poder en el país, es una historia de militares, intelectuales y políticos no Mayas, sin el pueblo Maya, Xinka y Garífuna.

La misma estructura del Estado guatemalteco, es uno de los obstáculos que limitan la participación política, social, cultural y económica, en virtud de ser una estructura estatal excluyente, monocultural, centralista, patriarcal, discriminador y racista. El reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala por el Estado, únicamente es formal y mucho dista de ser efectivo, no es una participación real y efectiva con cuotas de poder, sus demandas no han sido asumidas, ni apropiadas en el discurso y ni en las propuestas programáticas del Estado, lo cual evidencia una enorme brecha entre el discurso multicultural de la élite política y una realidad en que le veda

espacios de participación al pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas. Entonces, existe una democracia de fachada y de formalismos electorales, siempre uninacional, democracia que permanecerá estancada hasta que se elimine el uso de las diferencias étnicas para justificar el racismo y las desigualdades sociales, y el uso de la unidad del Estado para mantener sometidos a los pueblos indígenas.

Pero la falta de voluntad del Estado, principalmente del Congreso de la República de Guatemala, como encargado de emitir las leyes y dar cumplimiento al mandato constitucional de la ley específica que nos ocupa, va más allá de la mera negligencia y desinterés por el tema. Esa actitud de ausencia de voluntad política por parte del Legislativo, obedece a la discriminación y el racismo vigente en la sociedad guatemalteca, y más puntualmente, es un racismo y discriminación alojado en la mentalidad de la élite ladina que ejerce el poder político, económico y social; habiendo por su puesto, unos que se rechazan ser racistas o manifiestamente no son racistas, lo que es llamado racismo inconsciente, es un acomodamiento mental porque se olvidan del tema indígena en momentos importantes; otros que se aceptan como racistas pero con reservas, y los que se declaran abiertamente racistas, sin temor a ser condenados ética, moral ni legalmente.

De lo indicado se puede desprende que, la relación de exclusión entre el Estado guatemalteco y pueblos indígenas, se ha reflejado en el papel que ha jugado el racismo como ideología detrás de la configuración de la estructura social, económica, política y

cultural del país desde el momento de la conquista, el cual se vio acentuado durante la colonia y siguió una inercia hasta la vida republicana. El racismo fue el instrumento ideológico (exclusión cultural) que justificó alterar la dotación de los activos productivos, ya sea vía el despojo de tierras indígenas, el repartimiento, el tributo, la encomienda y el trabajo forzado (explotación económica). Estas formas de exclusión no han perdido fuerza, pero sí han variado en su forma, hoy se reflejan en el poco acceso todavía a servicios públicos básicos para aumentar el capital humano y la infraestructura productiva, sobre todo en las zonas altamente indígenas (privación económica) o en la discriminación en el mercado laboral (marginalización económica). El Estado actual de Guatemala sigue siendo un sujeto importante en la conservación, promoción y reproducción de la discriminación y racismo en la sociedad. De allí que, la no emisión de la ley indicada en el Artículo 70 constitucional por parte del Estado, es una actitud racista del Estado, es racismo sutil de Estado en contra de los pueblos indígenas, consecuentemente, la emisión de la referida ley, superará la discriminación y el racismo en su contra.

4.4.2. Pero ¿por qué la actitud discriminatoria y racista del Estado actual?

Según Demetrio Cojtí se debe a que es un Estado creado solamente al estilo de vida, al pensamiento y a los intereses del pueblo ladino, porque desde que fue creado, "... el Estado de Guatemala tiene un carácter ladinocéntrico. Está diseñado y estructurado para actuar y ser monoétnico, monojurídico, monolingüe y monocultural. Su

composición étnica, su estructura administrativa, sus reglas protocolarias, su división política y administrativa, son la prueba de su carácter ladino y criollo. Atribuye a los órganos estatales, conforme al principio de división de poderes, la capacidad creadora de normas, de ejecución de las mismas y de administración de justicia, pero desconociendo el contexto multicultural y multinacional de la sociedad guatemalteca. Cualquier análisis que se realice, en cualquier aspecto de la vida pública, se encuentra con el carácter monoétnico y monocultural del Estado, del sistema democrático, y por ende, de los gobiernos... La mentalidad de los no indígenas, *grosso modo*, está condicionada para no ver a los indígenas y para verlos y tratarlos como ciudadanos de tercera clase. Es decir, está programado para no verlos como sus iguales sino siempre como subordinados, ignorables y abandonables”⁸⁴.

Es necesario indicar, que no obstante, la misma Constitución prescribe el derecho a la identidad, el derecho a la igualdad entre las personas, reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, establece la obligación del Estado de respetar y promover los identificadores de las culturas indígenas, que efectivamente el Estado ha reconocido legalmente a los pueblos indígenas, pero no ha reconocido a sus operadores o autoridades propias, ni los espacios territoriales donde se asientan las mismas, ni las competencias que podrían tener, por lo que es un reconocimiento en abstracto, porque

⁸⁴ Cojtí Cuxil, Demetrio. Insumos y criterios para el diseño y factibilidad de políticas públicas contra el racismo y la discriminación, en **Diagnóstico del racismo en Guatemala, investigación interdisciplinaria y participación para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo**, perspectivas y visiones ciudadanas, volumen IV, pág. 103.

la misma Constitución establece que sea el Estado unitario y colonial el que cumpla con dicha legislación, lo que es un contrasentido, debido a que la naturaleza de dicho Estado es ser racista, monoétnico e ignorar los derechos colectivos indígenas, y debe destacarse que este carácter, diseño y estructura de Estado, explica muy bien del porqué muchas leyes del ordenamiento jurídico interno nacional vigente, dentro de ellas el Acuerdo sobre identidad y derechos de los Pueblos Indígenas, así como demás tratados o convenios e instrumentos internacionales en las que Guatemala es Estado Parte, por ende, aceptados, ratificados y vigentes en el país referentes a las comunidades lingüísticas del pueblo Maya, del Pueblo Xinka y Garífuna, poco o nada se han cumplido; explica también porqué el paradigma étnico racista continúa vigente, consecuentemente, porqué el Artículo 70 constitucional no ha sido emitido.

En referencia a la actitud racista actual del Estado guatemalteco, Marta E. Casaús A. es quien más puntualmente aclara su prevalencia por parte del pueblo ladino, señalando a un sector específico, al decir que: "... una de las expresiones más visibles del racismo procede del imaginario que las élites del poder poseen del indígena y cómo este estereotipo les ha permitido justificar y preservar el sistema de dominación vigente"⁸⁵, resaltando que: "Es en el origen de la auto-identificación y de la adscripción étnica en donde empieza a operar el principio discriminatorio hacia el indígena, fenómeno éste que parte en gran medida del hecho de considerarse biológicamente blancos puros y sin mezcla de sangre, como en otros tiempos, el factor racial continúa sirviendo como

⁸⁵ Casaús Arzú, Marta Elena. La metamorfosis del racismo en la élite de poder de Guatemala, en Clara Arenas Bianchi, Charles Hale y Gustavo Palma Murga, **¿Racismo en Guatemala? abriendo el debate sobre un tema tabú**, pág. 74.

principio justificador para discriminar a otros grupos étnicos, y la pigmentocracia el elemento de peso en la ideología de la clase dominante”⁸⁶.

Es decir, que en la mentalidad hegemónica de los líderes que conducen o dirigen las diferentes entidades del Estado, sigue prevaleciendo la idea de que el pueblo Maya, lo conforman comunidades lingüísticas integradas por individuos sin personalidad e irredimibles. Esta minoría dominante hegemónica, se apoya en diversos factores para la consolidación de los prejuicios racistas dentro de la sociedad guatemalteca, hasta lograr imponer al resto de la sociedad sus ideas acerca de la inferioridad y superioridad de los grupos raciales y culturales. “Históricamente, el país se ha caracterizado por grandes contradicciones y desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales, en donde el Estado, por su origen y características (racista, patriarcal y clasista), ha sido un pilar para excluir del desarrollo a los pueblos indígenas”.⁸⁷

Merece la pena resaltar que, el racismo en Guatemala proveniente de las familias o grupo dominante y perdurado durante cinco siglos, además de ser un sistema, es una ideología que se basa en la raza de “los otros” –pueblo maya-, en la inferioridad de esa misma raza y sobre la cual hacen una valorización negativa de las diferencias, lo elevan a niveles absolutos y lo convierten en una doctrina o cuerpo teórico,⁸⁸ en definitiva es un

⁸⁶ **Ibid.** Pág. 79.

⁸⁷ Mux Caná, Delfina. Políticas públicas contra el racismo y la discriminación en Guatemala, en **Diagnóstico del racismo en Guatemala, investigación interdisciplinaria y participación para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo**, perspectivas y visiones ciudadanas, volumen IV, pág. 21.

⁸⁸ Casaús Arzú. **Ob. Cit.** Pág. 198.

problema estructural, en detrimento al desarrollo humano de la población en general y específicamente en la situación económica, social, cultural y política en que vive actualmente el pueblo Maya, Xinka y Garífuna.

Está la opinión, que la burguesía actual no tiene culpa de lo que pasó en la conquista y durante todo el período colonial en contra de dichos pueblos, pero sí son responsables de su mentalidad y actitud actual racista, aprendida y por tanto se enseña con el ejemplo y la actitud, transmitida entre ellos de generación a generación. El racismo no surge espontáneamente, de allí su origen colonial que pervive mentalmente, siendo los medios masivos y los discursos políticos y didácticos las fuentes principales de estos procesos de comunicación, transmisión y reproducción del racismo, contribuyendo a profundizar la desigualdad y la exclusión política, social y económica. De manera que, si hasta la fecha, el Estado no ha emitido la ley ordinaria que ordena el Artículo 70 de la Constitución, es porque los ladinos hegemónicos contemporáneos intelectuales, a través de las instituciones, juegan un rol importante en la invisibilización de la problemática relacionada con los pueblos indígenas, en la construcción de imaginarios, en la reproducción de estereotipos y en la desvalorización de los elementos de su identidad.

Desde esta perspectiva, Guatemala ha sido un país con un Estado racista y excluyente, que en opinión de Casaús Arzú durante larga data “jurídica, política, económica, social y culturalmente ha ejercido prácticas directas e indirectas de racismo hacia el pueblo

maya como un telón de fondo, catalizador y determinante, para justificar, consolidar y perpetuar el sistema económico y político que ha favorecido y favorece a pequeñas élites sociales vinculadas histórica, genética y/o ideológicamente a los invasores que llegaron a lo que hoy es Guatemala en 1524”⁸⁹. Si bien es cierto, que hasta en 1996 con los Acuerdos de Paz, el Estado reconoce explícitamente que en nuestra sociedad hay varias culturas, varias étnias y varios idiomas, y que hasta en estos últimos años, el Estado a través del gobierno públicamente ha reconocido de la existencia del racismo, también es cierto, que ha sido tan sólo un reconocimiento de índole político, asumiendo muchas formas para ocultarse, sin que por ello deje de ser una práctica social efectiva, formalmente. De igual manera, está el anuncio de un sistema legal común, las leyes establecen y tienden a la igualdad social, pero es una igualdad supuesta, en tanto la positividad de las mismas y la realidad apuntan a lo contrario, es decir, mantener la desigualdad entre los pueblo indígenas y la clase dominante no “indígena”, ya que el racismo como elemento ideológico, ha evolucionado con el paso del tiempo, sigue siendo una forma de dominación, y como se trata de un sistema opresor, está profundamente enraizado en la mentalidad de los que ejercen el poder, por eso, es un factor clave generador de exclusiones, aún por motivos raciales, especialmente hacia la población indígena. Este esquema se ha venido repitiendo constantemente durante los gobiernos “democráticos” desde 1986, esto ha ocurrido y sigue ocurriendo a nivel de instituciones, dado que las instituciones están fundadas sobre este sistema de opresión, y por lo tanto, estamos ante instituciones racistas que reproducen la dominación, razón por la cual no se ha cumplido con el mandato constitucional establecido en el Artículo

⁸⁹ Cassaús Arzú. **Ob. Cit.** Pág. 30.

70 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Científicamente ha sido refutado que las raíces del racismo se fundamentan en la creencia de que los grupos que son diferentes físicamente también tienen diferencias en habilidades emocionales y mentales, la existencia de razas puras. Sin embargo, aunque las razas no existan como tales en virtud que biólogos, genetistas y antropólogos físicos han llegado a la conclusión de que desde el punto de vista biológico las razas no existen, en Guatemala lo racial sigue siendo un factor en el que se manifiesta las actitudes racistas, y quienes practican el racismo -a decir de la élite que ha ostentado y ostenta el poder real- se consideran a sí mismos descendientes de “razas” superiores, y con su pensamiento y creencia de superioridad, justifican ante ellos mismos su sistema de opresión contra los grupos que ellos consideran “razas” inferiores, centrándolo además en el tema étnico y el color de la piel como indicadores para ubicar “al otro” en la etnia diferente, lo blanco es mejor, y como el Pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas no es de piel blanca, entonces son “indios” y el estereotipo “indio” generado en la colonia que pervive en la actualidad, en el contexto significa y es sinónimo de: inferior, malo, tonto, haragán, analfabeto, atrasado, ladrón, desordenado, conformista, ishto, perezoso, sumiso, maloliente, inepto, feo, tradicionalista, primitivo, débil, costumbrista, introvertido, de mente obscura, indolente, moreno, bajo, lastre, estúpido, bruto, inconverso, no sujeto de derecho, incapaz jurídico y cualquier otra expresión despectiva o humillante que rutinariamente se observan de actitudes y se escuchan de labios ladinos (“se me salió lo indio”, “parecés indio”, “cara

de indio”, “es bueno... lástima que sea indio”), todas estas actuales conductas y expresiones están fundamentadas en el racismo institucionalizado. Todas estas palabras cuando las pronuncian implícitamente llevan un concepto calificativos-ofensivo (descalificación indígena) groseros e insolentes, y lo es tanto para funcionarios y empleados públicos y privados, como para toda aquella persona que se considera “no indígena” algo lícito, legítimo y hasta ético utilizarlo en la sociedad. Todas son un conjunto de expresiones “populares” que tienen un profundo contenido racista. Es realmente un racismo profundo.

El paradigma étnico racista sostiene, hace creer y actuar, que en Guatemala existen razas y culturas inferiores y razas y culturas superiores, clasifica y jerarquiza. Este ordenamiento jerárquico de razas y culturas, ubica a la “raza” y cultura del pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas como inferior, peor o mala. Lo cierto es que según la autora antes mencionada “este paradigma sigue vigente más de hecho que de derecho. Los diferentes estudios sobre el racismo y el imaginario racial y cultural en Guatemala, realizados sobre distintas muestras, coinciden y concluyen en la vigencia de este paradigma ... Esta vigencia se da a pesar de que el gobierno no indígena de Guatemala firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en 1982 (entró en vigencia en 1984) y a pesar del cambio que dio la Constitución Política de 1985, en sus artículos 58 y 66, cuando instituyó el reconocimiento positivo mínimo para los pueblos indígenas”⁹⁰. Consecuentemente, el incumplimiento de la obligación constitucional del Estado, llámese principalmente organismo legislativo, de

⁹⁰ Cassaús Arzú. **Ob. Cit.** Pág. 102.

emitir la ley ordinaria que establece el Artículo 70 de la carta magna, es efecto de la mentalidad y actitud discriminatoria y racista, contra el Maya, Xinka y Garífuna, como persona, como colectivo o como pueblo en Guatemala.

Así, en Guatemala se practica un racismo institucionalizado, porque es una costumbre y valor social convenido e interiorizado por y en una sociedad determinada. Esto, funciona con base en la interiorización y adhesión que tienen los miembros de toda o parte de la sociedad respecto a la creencia en la inferioridad de ciertos grupos étnicos y a las actitudes y conductas consecuentes, de tal manera que, en Guatemala, el racismo está institucionalizado como costumbre y valor social, pues, con o sin leyes, funciona bien y en todas partes. Se le encuentra a lo largo y ancho del país y en todos los niveles y sectores de la jerarquía social. La discriminación racial institucionalizada de esta manera, no es una fuerza de movilización, de ahí que pueda escapar a la conciencia de sus autores, y se inscribe en los diferentes dominios de la vida social. No tiene necesidad de parecer intencional pues está enraizado en las prácticas rutinarias, en el funcionamiento de las organizaciones e instituciones, en las relaciones interpersonales, de allí que su práctica puede no ser percibida como racismo sino como estado y orden natural de las cosas. Pocos lo perciben como defensa de intereses económicos y posiciones sociales. En consonancia a lo apuntado en las líneas anteriores y a juicio de Jörg Freiberg-Strauss, el concepto de racismo institucional "... se refleja en las prácticas institucionales que limitan el acceso de grupos sociales a los ámbitos institucionales. El racismo institucional se caracteriza principalmente por las omisiones y no por los actos

manifiestos. Se refleja en el acceso desigual que tienen determinados grupos a las instituciones económicas, sociales y políticas, y a los recursos”⁹¹.

La persistencia del racismo, discriminación racial e intolerancia desde el Estado, refleja que en su andamiaje institucional hay estructuras e instituciones políticas y jurídicas que no corresponden a las características multiétnicas, pluriculturales y plurilingües de la población. Ha sido obvio, que las políticas públicas y legislativas desde 1986 y más antes, no han buscado la inserción real de los pueblos indígenas en las dimensiones económica, política, social, cívica, cultural, ambiental y educativa. Este pensamiento y sentir racista de los criollos-ladinos que han hecho gobierno, tanto dentro como fuera del mismo, su ideología de la diferencia y de la desigualdad lo han institucionalizado dentro del Estado, y les ha funcionado en la legislación, en las políticas, en la planificación, en las instituciones y en la penalización, ese racismo les ha permitido crear una sociedad y establecer políticas homogeneizadas en las instituciones estatales de carácter administrativo, financiero, legal, político, económico y militar a su favor, a su estilo de vida, a su pensamiento y a sus intereses. El racismo entonces ocupa un lugar primordial en la estructura social, en la ciencia y en la estructura de poder, es un elemento intrínseco de la estructura del Estado. Así, el racismo como un elemento histórico estructural, está enraizado en la mente y en los corazones de todos los actores que componen la estructura social que ostenta el poder, es parte configurativo de su

⁹¹ Freiberg-Strauss, Jörg. Discriminación racial: experiencias internacionales en el marco jurídico, en **Diagnóstico del racismo en Guatemala, investigación interdisciplinaria y participación para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo**, marco jurídico y políticas comparadas, volumen II, pág. 51.

pensamiento, vigente en la mente y en el imaginario de las élites.

Nótese que la composición mayoritaria del Congreso de la República es precisamente del grupo criollo-ladino actual del país, que aún su mentalidad y su práctica está imbuido de la ideología racista y discriminadora, heredada de la colonia española. Aproximadamente el 90% de los legisladores criollos-ladinos, provenientes tanto de la ciudad capital como del interior de la república, de listado nacional y distritales, son los que han decidido en la política legislativa del Congreso de la República a lo largo de estos veinticinco años de “democracia” participativa en el país, y sólo un promedio del 10% de los diputados e indígenas, han representado a la mayoría de la población. Consciente o inconscientemente, estos legisladores (90%) manifiestan su menosprecio y su indiferencia hacia el tema constitucional de los derechos de los pueblos indígenas, consagrados en la Constitución y llamados a su desarrollo mediante ley ordinaria, como lo preceptúa el artículo 70.

La discriminación étnica y el racismo enraizado en la mente y en los corazones de todos los actores que componen la estructura social que ostenta el poder y que tienen profunda presencia en la médula estatal, se puede corroborar en cualquier estadio de la historia de la sociedad, y como ejemplo, resulta importante hacer mención y destacar lo sucedido en la elaboración de la Carta Magna actual, cuando el constituyente indígena Mauricio Quixtán, representante del departamento de Quetzaltenango, abordó el tema de los derechos de los pueblos indígenas para su regulación constitucional tal como

aparece hoy en día, en plena sesión y en presencia de medios de comunicación denunció, que un constituyente ladino presente le quería matar, darle sicuta (veneno) al estilo de lo que sucedió a Sócrates, esto como reflejo consciente o inconsciente de la actitud racista y discriminatoria del sector criollo-ladino. La anterior aseveración es parte de lo vivido, escuchado y plasmado en sus crónicas el diputado constituyente Rafael Tellez García, que por su importancia para el presente trabajo considero pertinente resaltar en sus partes conducentes lo siguiente: “Es 8 de enero. Las sesiones de este año de la “Comisión de los 30” han comenzado... La sesión, para variar, no comienza exactamente a las 9 como se ordena. Son las 10 de la mañana... En tal momento comienza a leer el acta y a discusión inmediata el *capítulo* referente a *Cultura* Indígena. Skinner-Klée inicia el debate, ... Dice que este foro es para análisis meditado, sereno... Continúa. Soy un encariñado al tema indígena. La tendencia que es objeto de recordación, es la abolición total de los indígenas por muerte natural o ... bueno... por otras que ustedes ya saben... pero esto sucede en los primeros albores de allá por siglos idos, no se crea que es tesis de ahora. Recuerda el corte de cabezas de indios en Ixhuatán en tiempos de Carrera por los años de 1839, en que el mestizo éste, que no es indio como suponen, se tronó a patriotas de la capital de Los Altos en el intento de segregación del Estado de Guatemala, pero como dato histórico recuerda que la Constitución promulgada de la época contenía avances tan importantes que todavía son copiados en los textos que la han seguido. El diálogo en cuanto al indígena, subrayó, ha sido constante. El problema es ¿qué hacemos con ellos? ¿Los abolimos? ¿Les quitamos el traje? El problema no es racial, explicó, sino de la forma como el indígena

vive. Y sólo con verlo es suficiente para identificarlo. Miró de frente Skinner-Klée al indígena diputado Quixtán, y dijo: véanlo, muchá. ¿Creen ustedes que este es ladino? ¡Mamolas! Este es puro jicaque. Tiene rabadilla verde, como lo tienen todos los que venimos de mezcla mongoloide con sangre Rh negativa. Si le examinaran tal lugar agosto a don José García Bauer y a muchos de nosotros, incluso a Fernandito Linares Beltranena, encontrarán los curiosos esa manchita que nos identifica. Luego, habló de la economía guatemalteca. Tres millones y medio de quintales de café produciéndolos. Se refirió al trabajo migrante y de los ochocientos mil indígenas que son trasladados de la tierra fría a la costa, y sus penurias, sus chuchos, sus muchachitos muertos, ya sea de paludismo o de diarrea. Vean, dice Skinner-Klée, no debemos olvidar esto, señores. Este es el problema de bulto. Es la explotación a que están sujetos. Tenemos que ver cómo les damos tierra. Deben ser restituidas sus tierras, tronó este banquero. Algunos diputados, de bancadas ya conocidas, se pellizcaron entre sí. Y yo les pesqué algo: --- Aguantás, vos, lo que dice este baboso, decía Bobby Cordón al “Gordo” Ponciano; fijate es de los de nosotros y mirá como se expresa. ---No será zurdo este diputado, dijo otro... sentado a la par de “Cachucha” Molina, llamándose Danilito, el Parinello. (Todos estos compas... de la pura derecha). ¿Cómo acarrear a los indios, señores?, prosiguió Skinner-Klée, pues ya lo saben todos. Yo he visto a muchos cadáveres que los sacan de esos féretros andantes por ingerir monóxido de carbono. Es necesario exigir que cese el Estado gendarme, que cesen estas cosas, que se mande al diablo el Estado vesánico. Estamos sentados en una tapadera próxima a estallar. ---Este cabrón de Skinner-Klée, tronó Solís Galván, del MLN, ya nos tiene hartos con eso de incitar a los

indios. Afortunadamente, no se enterarán de lo aquí dicho. ---Será que no leen, le respondía Edgarito Gudiel. Esto me huele a otra cosa... ---No leen, pero oyen los alarmantes noticieros de la radio, replicó Adancito Herrera. Las constituciones no han hecho nada a favor, ni los gobiernos revolucionarios porque, incluso, Arévalo abominaba a los indios que le besaban sus manos, continuó Jorge, en su larga intervención, y el indio, terminó, es parte de nuestra nacionalidad. ---Sí, pero qué habrá hecho este rejodido por ellos efectivo, habiendo siempre estado en los gobiernos, rezongaba Chaly González Quezada. ---Nada que yo sepa, contestó don Alex, ... A estas alturas la discusión transcurría hermosa, serena, pero faltaba el terremoto... Quixtán, sin su traje conocido de indígena, con su sombrero de petate puesto, metidote más debajo de su frente, que lo usa sin importarle lo relacionado a urbanidad, en plena sesión de los 30, y al lado su morral, en lugar de elegantes portafolios, se puso de pié. Parece ser que está picado tal vez por algo que guarda, y comenzó su hablar como lo hace en forma frecuente. El Calendario Maya marca este día, señores... (Skinner-Klée me pasaba un libro sobre legislación indígena y tal interrupción no me permitió escuchar qué día era para este *indigesto*. A los étnicos también así se les llama insultativamente, como ustedes lectores saben). Luego sus consabidas palabras. *Dejémonos* de babosadas, aquí no hay independencia, ni nunca ha habido. Represento, oíganlo bien señores, a seis millones de la indiada. El diputado emelenista, Miguel Angel Ponciano Castillo, se atrevió a llamarlo al orden. Aquí Troya. El Presidente de la *Redactora*, de León Carpo, aceptó el requerimiento y, conforme a las leyes que nos rigen, paró en seco a Quixtán. Este contestó: ---"Mi sombrero, yo no suelto el micrófono, estoy en el

uso de la palabra”. ---Nada de eso, obedezca, *señor*, le respondió De León Carpio, ¿no ve que dice un diputado que está faltando al orden? ¡Entiéndalo, hombre! Un ujier mandado a propósito le fue a quitar el micrófono al que usa sombrero de petate siempre. Este estaba ya montado en cólera. ---Síii... dijo Ponciano, este jodido está saliéndose del orden, al hablar de estas pendejadas. Que no siga quitándonos el tiempo con la *sobijead*a fraselogía que ya le conocemos. Pero Quixtán, que luego siguió en el hablar, contestó: ¡Mamolas!, señor Ponciano, usted no me va a afrentar. Le recuerdo que me malquiere y me quiere matar... ---Cómo es eso, gritaron todos los diputados. ... ¡No era para menos, una acusación terrible en contra de un diputado! Los ojos de los diputados pelados más de la cuenta. Sí, dijo Quixtán, unos días antes de la Nochebuena, yo me fui a ver al médico de aquí, que de paso es también emelenista, llamado Rodolfo Ortiz Sáenz de Tejeda, y al ser recetado en esos momentitos pasó un señor con quien no tengo amistad, y era precisamente don Miguel Angel Ponciano, y al escuchar que unas pastillitas de aspirina ---porque no habían otras en el botiquín--- me ordenaban tomar, oí entonces algunas palabras que no entendí, pero otras pronunciadas claramente sí, como éstas: vos, galeno, fueron las palabras de Ponciano Castillo, dale a este indio pisado *cicuta* en lugar de aspirinas. Así lo mandás al otro potrero de una vez, para que nos deje de joder. ... Para infortunio del diputado emelenista a él le correspondió pretender impedir el hablar del Quixtan ...Oír la diputación y directiva semejante acusación, como pararse todos en un santiamén, imitando al rotativo Presidente De León Carpio, quien después de oír la oleada de palabras de protesta del barbudo García Rodas, pidió de inmediato el juntamiento de

los boxeadores: Quixtán versus Ponciano Castillo ... El barullo era indescriptible. Las cámaras de los noticieros encima de las cabezas diputadiles. Nada menos que gritaba Quixtán que si algo le pasaba a él, a su María y a sus hijos, responsabilizaba directamente al *cicutero* diputado emelenista⁹².

El estigma, el prejuicio y el estereotipo, ha sido y es base importante de la mentalidad discriminatoria y racista de los que han ocupado el poder desde 1986, y más antes. El estigma es una marca, un atributo que desacredita a la persona o grupo de personas que lo tiene, en el caso de los pueblos indígenas son estigmas impuestos. Debido a la existencia de este estigma, el individuo no es del todo aceptado socialmente. El estigma es un rasgo que la sociedad considera inaceptable y no habitual. Hay diversos estigmas: abominaciones del cuerpo, tachas del carácter, y están los estigmas tribales, tales como: la raza, la religión y la nacionalidad o etnia de pertenencia. Éstos se transmiten de generación en generación y afectan a todos los miembros de la familia o grupo étnico. El estigma asociado a la raza y grupo étnico, consiste en ver los rasgos que marcan a una cultura como la manifestación de una naturaleza salvaje, bonachona, terrorífica o folklórica, pero siempre como algo extraño, algo que no es igual a lo nuestro y por ende, como algo amenazador. El traje maya está estigmatizado por los racistas criollo ladinos, lo que hace que las personas que lo porten, sean consideradas como atrasadas, de segunda clase y por ende vulnerables y aprovechables. El ladino o extranjero que utiliza dichos trajes, se le considera loco, ignorante, por portar un traje indebido, inestético y propio de los atrasados.

⁹²Tellez García, Rafael. **Una constituyente que yo viví, crónicas 1984-1985 Tomo I**, pág. 410-414.

Los prejuicios son opiniones o conjunto de opiniones, frases o adjetivos sobre una cuestión, cosa o persona, de una persona contra otra, o de un grupo respecto a otro. Ideas preconcebidas, juicios previos, basadas en rumores más que en pruebas y con el tiempo tienden a ser resistentes al cambio. Etiquetan y encasillan a un grupo de personas, evaluándolas con juicios valorativos por lo general de carácter negativo. Se les clasifica en dos categorías o formas: prejuicio descarado y agresivo; y prejuicio sutil y no agresivo. La primera tiene dos rasgos: uno, el victimario percibe un riesgo por parte de los otros hacia la propia persona o grupo, por eso rechaza a dicha persona o grupo. Se cree por ejemplo en la inferioridad genética de un pueblo o grupo étnico, y asumen que no son iguales al propio grupo pues son inferiores; y la segunda, sutil y no agresivo, las personas que lo practican se oponen a que exista algún tipo de contacto entre los miembros de su grupo y los de “los otros”, presentando tres características: uno, el victimario defiende los valores tradicionales de su grupo de pertenencia; dos, exagera las diferencias culturales del otro grupo, sosteniendo por ejemplo que son inferiores por las diferencias culturales; y finalmente, niega las emociones positivas hacia “los otros”, es decir, que estos practicantes del prejuicio rechazan a los miembros del otro grupo no de manera violenta, agresiva y física, sino de forma sutil, delicada, fina y socialmente aceptada; por lo que el prejuicio, es básicamente evaluativo.

El estereotipo, como una categoría teórica supra definida, indica que es un concepto falso contra una persona o grupo, es como una etiqueta que se le coloca en función de la valoración negativa de una diferencia. También son creencias acerca de los rasgos

de la personalidad, conductas, apariencia física y comportamiento moral asociadas a un determinado grupo étnico, sexual o de clases. Los estereotipos son generalizaciones simples, a veces exageraciones o connotaciones negativas de ciertas conductas sociales. En todas las sociedades existen muchos estereotipos y prejuicios que se refieren a muchos aspectos. Ejemplo: los estereotipos étnicos utilizan la raza, la cultura, las formas de organización de un pueblo como base para la categorización grupal. En las sociedades multiétnicas se da generalmente una jerarquía de estereotipos. Todos los grupos favorecen a su propio grupo y desfavorecen a los otros, es decir, tienen percepciones negativas de los otros grupos, las cuales son recíprocas. Los estereotipos étnicos persistentes y las actitudes pre juiciosas son factores importantes que limitan o evitan el contacto entre grupos y pueblos, y mantienen las barreras étnicas. Por lo tanto, los estereotipos protegen al yo, la autoestima del sujeto; sirve de base para estructurar la percepción, clasificación, recuerdo e inferencias; crea y mantiene ideologías que sirven de justificación o explicación de las conductas en relación con otros grupos; da identidad, porque al aceptar los estereotipos de un grupo, uno se torna en miembro del mismo grupo, y se es aceptado por él. El estereotipo es el componente más cognitivo del problema, son las creencias que se tienen a cerca de cómo es y como se comportará una determinada persona grupo o pueblo. Ello, ha contribuido a que el pueblo Maya y sus comunidades lingüísticas estén relegados en el nivel más bajo de la sociedad guatemalteca y se considere que emitir la ley ordinaria que establece el Artículo 70 de la Constitución Política de la República no tiene importancia alguna, en tales circunstancias, es una norma constitucional plasmada como un simple deseo

prometido dentro del discurso de la élite política y económica desde el año de 1985, es pura retórica constitucional.

Esta actitud, la no emisión de la ley ordinaria, es manifestación de racismo y discriminación estatal, y como ideología desvaloriza y excluye al pueblo Maya, aunado a género y clase, raza y etnicidad, han generado un amplio y verdadero sistema y mecanismo cultural, social e incluso institucional de dominación, a través de los cuales impiden el acceso equitativo del Pueblo Maya a los frutos del desarrollo económico, social y cultural. Por eso Marta E. Casaús Arzú categóricamente dice, “este racismo institucional o racismo de Estado es lo que nosotros nos lleva a pensar que el racismo no es sólo una doctrina, una ideología o un conjunto de actitudes y prejuicios sociales, sino que en algunos casos, y en el nuestro en particular, es un *sistema global de dominación y de poder*”.⁹³

El racismo en sus manifestaciones de discriminación y segregación, es el aspecto más comportamental del asunto. Es la manera de comportarse hacia la persona o grupo objeto de racismo, dependiendo de los estigmas, prejuicios y estereotipos que se tengan hacia los mismos. Los estigmas, los prejuicios y estereotipos son componentes del racismo. Así, el racismo iberoamericano a nivel continental, y el racismo criollo mestizo a nivel nacional, tienen los siguientes prejuicios y estereotipos, según sea el

⁹³ Casaús Arzú, Marta. La verdadera magnitud del racismo en Guatemala: ensayo para una definición y premisas para la elaboración de un mapa conceptual, en **Diagnóstico del racismo en Guatemala, investigación interdisciplinaria y participación para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo**, prácticas discriminatorias y construcción colectiva de conceptos, volumen III, pág. 29.

aspecto físico de las personas y grupos humanos: la persona de aspecto físico español, criollo o ladino es de cualidades y valores positivos, como la capacidad e inteligencia, la habilidad, laboriosidad, educación, la belleza, la honradez y la amabilidad. Mientras que la persona de aspecto físico indígena, maya o negro, de cualidades y valores negativos, como la incapacidad, la fealdad, la torpeza, la pereza, la delincuencia, la irresponsabilidad, la incultura, etc.⁹⁴

El desarrollo humano es la ampliación de las libertades reales que deben disfrutar las personas, de sus capacidades y oportunidades, su propósito es: crear condiciones para mejorar las vidas humanas, ampliando el rango de libertades de las personas para lo que puedan ser y hacer, tales como vivir saludables, tener conocimientos y participar en la vida de la comunidad, remover los obstáculos para lo que una persona pueda realizar, tales como el analfabetismo, la enfermedad, la falta de recursos o la falta de libertades políticas o civiles. Sin embargo, para la mayoría del pueblo Maya, el propósito del desarrollo humano sigue siendo un paradigma, en virtud del racismo per viviente en la mentalidad y en la práctica cotidiana de los conductores de la política social, económica y cultural del país.

Emitir la ley a favor del respeto y protección de los derechos de los pueblos Indígenas de Guatemala, es un mandato que la Constitución política expresa con mucha claridad. Su cumplimiento requiere de un Estado que se oriente de forma consistente y

⁹⁴ Van Dijk, Teun A. **Dominación étnica y racismo discursivo en España y América Latina**, pág. 100.

perdurable por los principios de justicia social. Política y económicamente parece ser remotamente posible, porque el Estado actual es tradicionalmente débil en función del desarrollo humano de las comunidades lingüísticas del pueblo Maya, por la manera como construye sus políticas y ejecuta sus funciones básicas, por las raíces de su legitimidad, por los recursos materiales de que dispone, o por los intereses creados a los que sirve. De lo que no hay ninguna duda es, que esa debilidad estatal siempre ha actuado favorablemente para unos sectores sociales minoritarios, utilizada por la clase dominante, por el núcleo oligárquico, “cuya perdurabilidad en el poder se debe a que se encuentran inmersos en la sociedad civil y sólo ocupa el Estado en momentos de crisis orgánica o vacío de poder”⁹⁵, y se mueven a su antojo en la política, en la economía, en lo social, en la cultura, en lo militar, en la banca, en el comercio, en la industria, en el mercado, en el agro, en el gobierno, en el poder. Significa por lo tanto, que en la sociedad guatemalteca, al contrario de los postulados constitucionales, el bien no es común ni la justicia social es igual para todos, porque vivimos dentro de una democracia incipiente, no consolidada.

Si el Estado no ha podido realizar las metas que le son constitucionalmente asignadas en cuanto a la temática pueblo Maya, Xinka y Garífuna, se debe por lo tanto, a que es un Estado muy influido por la ideología racista de la élite de poder, del sector dominante –en lo político y económico- de la sociedad guatemalteca. Prevalece esa mentalidad y su práctica desde ese ámbito, ha generado y sigue generando desigualdad y exclusión del pueblo Maya, principalmente. Esa ideología racista a la que aludimos, se manifiesta

⁹⁵ Casaús Arzú. **Ob. Cit.** Pág. 255.

hoy como un cuerpo teórico coherente, como estereotipos contruidos y se reelaboran para continuar legitimando la diferencia, utilizándolo para explicar a su satisfacción a un grupo determinado. Este pensamiento racista otorga una estrategia política para la acción a diferentes grupos y clases sociales, ha sido el hilo conductor de la ideología dominante desde la colonia hasta la actualidad, y no ha sido estática, al contrario, se ha mutado y adaptado a sus propias necesidades, ha proporcionado diferentes mecanismos de exclusión según la coyuntura política, por eso es que estas prácticas racistas excluyentes se han institucionalizado desde el Estado, que lo convierte en un Estado no independiente en sus decisiones de los intereses sectoriales pudientes, pues sus altos funcionarios, su burocracia administrativa y técnica y los recursos financieros no están claramente al servicio de la nación como totalidad, mucho menos al servicio de las comunidades lingüísticas del pueblo Maya y de los pueblos Xinka y Garífuna.

Como ha quedado anotado en líneas precedentes, la discriminación y el racismo de la época colonial persiste, porque es evidente, real y es una práctica usual en la sociedad guatemalteca y no sólo se expresa en las relaciones interpersonales sino también en lo político, económico, cultural, social, religioso, jurídico, es decir, de los políticos, empresarios, banqueros, militares, izquierdistas, jueces, sacerdotes, revolucionarios, intelectuales, y en todas las formas en que se han realizado y organiza las elecciones, forma en que se eligen a los candidatos y forma de como se organiza el poder reproduciendo el esquema racista. Todo este racismo estructural o institucional afecta principalmente a los pueblos indígenas y muy especialmente al pueblo Maya, las

brechas siguen prevaleciendo y las políticas de Estado están orientadas hacia la persistencia de esa discriminación y racismo, y enfáticamente constituye un claro ejemplo la omisión hasta la fecha del cumplimiento del artículo 70 constitucional, una norma que de nada ha servido porque no se ha implementado por el Estado, principalmente por el órgano legislativo, por esas élites, grupos que orientan y dirigen cada estamento de la sociedad, quienes actúan desde cierta estructura de valores y desde ciertos presupuestos intelectuales que no son los más adecuados para propiciar la prosperidad colectiva, son entonces responsables quienes han ocupado y ocupan esas posiciones de liderazgo en las instituciones y estructuras sociales que con su visión mezquina, limitada a su sector, intereses, actividad, negocios, creencias equivocadas y con su conducta impropia alimentan un clima que propende a seguir perpetuando el racismo en nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

1. El Estado ha tenido como fin, asegurar, proteger y legitimar la propiedad individual sobre los bienes, perpetuar la división de la sociedad en clases y mantener el monopolio de la violencia legítima. Mismas condiciones que originó al Estado guatemalteco, lejos de garantizar el bienestar de la mayoría de los ciudadanos, impulsar la justicia social, y asegurar una participación equitativa en la sociedad.
2. El Artículo 70 de la actual Carta Magna, norma programática, establece la obligación del Congreso de la República, de emitir la ley ordinaria que desarrolle los principios contenidos en los Artículos 66, 67, 68 y 69, sobre derechos de las comunidades indígenas. Hoy no existe dicha ley, debido a los factores reales de poder, imbuidos en el manto del racismo, que imposibilitan la obligación del Estado guatemalteco.
3. La historia del constitucionalismo del país, refleja una sistemática política estatal de negación de los derechos de los pueblos indígenas, habida cuenta del papel del legislativo asumido sólo por criollos y la etnia ladina, consagrando sus intereses políticos y económicos como clase y élite minoritaria, pero con poder real; así, la constitucionalización de aquéllos derechos tiene carácter proteccionista de minorías.
4. La falta de emisión de la ley ordinaria que establece el Artículo 70 constitucional, es expresión del racismo de Estado en contra de los pueblos indígenas, que se manifiesta sutilmente como una ausencia de voluntad política, para implementar

acciones, programas reales y profundos en materia de derechos de los pueblos indígenas, que superen la histórica exclusión y racismo en la sociedad guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe cumplir con el fin supremo de realizar el bien común, como ordena la Constitución Política de la República, procurando superar su naturaleza clasista y racista, mediante la apertura de espacios de participación democrática para hombres y mujeres en el ejercicio del poder político, y acceso en la producción económica del país.
2. El Congreso de la República debe asumir la responsabilidad de emitir la ley a que hace referencia el Artículo 70 constitucional, norma programática, como muestra de voluntad política del Estado guatemalteco de erradicar la práctica inveterada y silenciosa del racismo en contra de los pueblos indígenas, profundamente arraigada en todos los ámbitos de la sociedad guatemalteca.
3. El compromiso de Estado, de la ley ordinaria a emitir, debe reflejar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, ya que la regulación constitucional en materia de protección a grupos étnicos resalta este carácter; y, consiguientemente, garantizar los derechos colectivos de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka, en relación a sus bienes, valores y principios.
4. El Estado, la sociedad civil, organizaciones sociales de los pueblos indígenas, entidades privadas, universidades, y particularmente las facultades de derecho, deben emprender acciones conjuntas, para erradicar el racismo en la mente y

entrañas de la sociedad guatemalteca, con la finalidad de propiciar condiciones reales de igualdad, respeto mutuo y convivencia pacífica en el país.

BIBLIOGRAFÍA

ADAMS, Richard N., Santiago Bastos y Arturo Taracena Arriola. **Las relaciones étnicas en Guatemala, 1944-2000 y etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1985, una síntesis.** (Colección ¿por qué estamos como estamos?) I y II vols.; Guatemala, Guatemala: Ed. Nawal Wuj, S.A., CIRMA, 2004.

ARENAS BIANCHI, Clara, Charles R. Hale y Gustavo Palma Murga. **¿Racismo en Guatemala?**, abriendo el debate sobre un tema tabú. 1ª. reimpresión; Guatemala, Guatemala: Ed. Siglo Veintiuno, AVANCSO, 2004.

Asociación de Amigos del País. **Historia general de Guatemala, desde la conquista hasta 1700**, Fundación para la cultura y el desarrollo, 2t.; Guatemala: Ed. Amigos del País, 1994. 917 págs.

Asociación de Amigos del País. **Historia general de Guatemala**, siglo XVIII hasta la independencia, Fundación para la cultura y el desarrollo, 3t.; Guatemala: Ed. Amigos del País, 1995. 777 págs.

ASTURIAS, Miguel Ángel. **Sociología guatemalteca, el problema social del indio**, tesis de licenciatura. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

AZPURU, Dinora y Ligia Blanco. **Guatemala 2007: un año de contrastes para la democracia.** Págs. 217-243. Revista de Ciencia Política. Vol. 28, no.1 (2008).

BARRIOS ESCOBAR, Lina Eugenia. **Tras las huellas del poder local**, la alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX. (Serie socio-cultural Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales) Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2002.

BISCARETTI, Paolo. **Derecho constitucional.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1973.

CARBONELL, Miguel. **La inconstitucionalidad por omisión y los retos del estado constitucional.** Madrid, Ed. Mc Graw-Hill, 1997.

CASAÚS ARZÚ, Marta Elena. **Genocidio ¿la máxima expresión del racismo en Guatemala?** (Colección cuadernos del presente imperfecto, No. 4) Guatemala, Guatemala: Ed. F&G, 2008.

CASAÚS ARZÚ, Marta Elena. **Guatemala: linaje y racismo.** 3ª. ed.; revisada y ampliada; Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2007.

CASAÚS ARZÚ, Marta Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala.** 2ª. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Cholsamaj, 2002.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Constitución política de la república de Guatemala,** comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo y sentencias de la corte de constitucionalidad. 5ª. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, 2003.

COJTÍ CUXIL, Demetrio y Máximo Domingo Díaz Montejo. **El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala,** pedagógicamente mediado. Guatemala, Guatemala: Ed. Cholsamaj, 2005.

Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. **Apuntes sobre la discriminación como delito,** 2ª. reimpresión; Guatemala: (s.e.), 2007. 126 págs.

Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. **La participación indígena en el congreso de la República de Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2007.

DA SILVA, José Alfonso. **Normas constitucionales de eficacia plena.** Brasil: Ed. Azzar, 2000.

DE OTTO, Ignacio. **Derecho constitucional, sistema de fuentes.** Barcelona, Ed. Ariel, 1987.

DOMINGO MONTEJO, Mario Gonzalo. **Análisis jurídico de la segregación étnica en Guatemala,** tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala, Guatemala: Ed. Mayte, 2003.

EKMEKDJIAN, Miguel Angel. **Tratado de derecho constitucional.** Argentina: Ed. Depalma, 1993.

ENGELS, Federico. **Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** 8ª. ed.; 2ª. Reimpresión; México, D.F.: Ed. Mexicanos Unidos, S.A., 1988.

GARCIA, Pelayo. **Derecho constitucional comparado.** Madrid: (s.e.), 1996.

GIL PÉREZ, Rosario y Estuardo Orantes Lemus. **Sociología de Guatemala.** 5ª. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: (s.e.), 1998.

Guatemala: las particularidades del desarrollo humano, democracia, etnicidad y seguridad. Selección de textos por Edelberto Torres-Rivas y Juan Alberto Fuentes K. Guatemala: Ed. S&G, 1999.

GUZMÁN BÖCKLER, Carlos y Jean-Loup Herbert. **Guatemala: una interpretación histórico-social.** México: Ed. Siglo XXI, Editores S.A., 1970.

Instituto Nacional de Estadística. **Censos nacionales XI de población y VI de habitación 2002,** características de la población y de los locales de habitación censados de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2003.

Introducción a la ciencia política. Selección de textos por Ricardo Juárez Gudiel, 2ª. ed.; Guatemala, 1979. (Colección ciencia política; No. 1).

LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I.** (Colección textos jurídicos No. 9) 3ª. reimpresión; Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1987.

LUJAMBIO, José María. **La constitucionalización del ordenamiento jurídico.** España: Ed. Bristol, 1998.

LUJAN MUÑOZ, Jorge. **Guatemala breve historia contemporánea.** 2da. ed.; México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2002.

LUJAN MUÑOZ, Jorge. **Inicios del dominio español en indias.** Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **Racismo y análisis histórico en la definición del indio guatemalteco.** (Colección investigación para la docencia, No. 1) 11ª. reimpresión; Guatemala: Ed. Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

MENDOZA M. José Rafael. **Normas programáticas u operativos, estudios sobre la constitución.** 1t; Venezuela: Universidad Central, 1979.

Naciones Unidas. Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Misión Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2003. 43 págs.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Los pueblos indígenas y el estado,** estudio sobre la situación actual de sus derechos en el marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios internacionales, y los acuerdos de paz, ensayo. Guatemala, Guatemala: Ed. De Pereira, 2005.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Monismo jurídico en Guatemala,** un sistema de exclusión jurídica, ensayo. Guatemala, Guatemala: Ed. De Pereira, 2005.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del estado**. 12ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1998.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala C.A.: Ed. Praxis, 2001.

RECASENS SICHES, Luis. **Introducción al estudio de derecho**. 6ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1981.

SAM COLOP, Luis Enrique. **Hacia una propuesta de ley de educación bilingüe**, tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Guatemala: 1983.

SCHMITT, Carl. **Teoría de la constitución**. Madrid: Ed. Trotta, 1999.

SKINNER-KLÉE, Jorge. **Legislación indígena de Guatemala**, ediciones especiales del Instituto Indigenista Interamericano; 3ª. ed.; Guatemala, C.A.: Ed. Gráfica Panamericana, S de R.L., 1995.

TARACENA ARRIOLA, Arturo et. al. **Etnicidad, estado y nación en Guatemala 1808-1944**. (Colección ¿por qué estamos como estamos?) 1 vol.; Antigua Guatemala, Guatemala: Ed. NawaWuj, S.A., 2002.

TELLEZ GARCÍA, Rafael. **Una constituyente que yo viví**, crónicas, 1984-1985, 2t; Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1990.

Tob'onel Tinamit-Defensa Legal Indígena. **El rostro maya en la administración del presidente Álvaro Colom**, informe situacional: análisis y reflexión acerca del rostro maya en la presente administración, Guatemala: (s.e.), 2009. 100 págs.

Vicepresidencia de la República de Guatemala. **Diagnóstico del racismo en Guatemala**, investigación interdisciplinaria y participativa para una política integral por la convivencia y la eliminación del racismo. 5vols.; Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2006.

Vicepresidencia de la república de Guatemala. **Construyamos una sociedad incluyente**, versión para trabajo del diagnóstico del racismo en Guatemala, Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2007. 131 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad revolucionaria nacional guatemalteca, 1995.